



UNIVERSIDAD LATINA, S. C

INCORPORADA A LA UNAM
FACULTAD DE DERECHO

**PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVA PARA COMBATIR EL
HACINAMIENTO EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ PÉREZ

ASESOR. LIC MARIA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO



MEXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



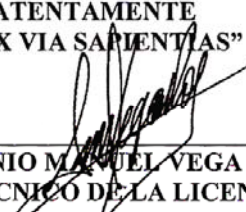
Coyoacán México 24 de Octubre de 2006.

C. DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACION
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La C. **MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ PEREZ** ha elaborado la tesis profesional titulada “ Propuesta de reformas legislativas para combatir el hacinamiento en los Reclusorios del Distrito Federal” bajo la dirección de la LIC. **MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO** para obtener el Título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
“LUX VIA SAPIENTIAS”



LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS
DIRECTOR TÉCNICO DE LA LICENCIATURA
EN DERECHO
CAMPUS SUR

DEDICATORIA

A la memoria de mi padre, de quien guardo recuerdos muy gratos; como un homenaje póstumo, ya que el ciego destino me negó la dicha de haberle podido ofrecer en vida este modesto trabajo.

A mi adorada madrecita, con el cariño, admiración respeto y gratitud, por sus desvelos, sabios consejos y férrea mano rectora de mi vida al fallecer mi padre.

A mis queridos hermanos:

A quienes admiro, porque solo he recibido ayuda consejos y infinitas bendiciones, para seguir ante la adversidad de la vida.

A mis queridos maestros:

Lic. MA. DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO, bajo cuya atinada asesoría se elaboró el presente trabajo.

A mis maestros y compañeros universitarios y demás familiares y amigos.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO TEORÍA DE LA PENA

- 1.1 Historia del Derecho Penitenciario en México (Etapa Precolonial, México Colonial, México Independiente).
- 1.2 El Derecho Penitenciario en otros países
Grecia, Roma, Inglaterra, Bélgica, Suiza, Estados Unidos de Norte América, Italia, Alemania
- 1.3 Los Centros de Readaptación social
- 1.4 Otras formas de Readaptación Social

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO TEÓRICO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

- 2.1 Conceptos penitenciarios
- 2.2 La Readaptación Social desde el punto de vista teórico
- 2.3 La Readaptación Social en la práctica
- 2.4 La Readaptación Social desde el punto de vista administrativo
- 2.5 La Readaptación Social desde un punto de vista jurídico

CAPÍTULO TERCERO LA SOBREPoblACIÓN PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL

- 3.1 Datos estadísticos
- 3.2 La estructura penitenciaria en relación a los internos
- 3.3 La necesidad de una verdadera planificación penitenciaria
- 3.4 La atención social y didáctica en estos lugares
- 3.5 Celdas de castigo, privilegios y empleos de los internos
- 3.6 Efectos de la sobrepoblación penitenciaria (corrupción, promiscuidad, enfermedades, homosexualismo, escases de comida, violencia, manutención es muy alta)

CAPÍTULO CUARTO LA SOBREPoblACIÓN EN OTROS PAÍSES

- 4.1 Estados Unidos de Norteamérica
- 4.2 Argentina
- 4.3 Colombia

CAPÍTULO QUINTO ANÁLISIS FINAL

- 5.1 Política penitenciaria

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Desde sus inicios, sabemos que las cárceles han sido un gran problema en todo el mundo, y se han escrito sobre la materia una incalculable cantidad de obras, concluyendo que al transcurso del tiempo no se han encontrado cambios sustantivos, ya que en lugar de que desaparezcan las cárceles, por el contrario y por la necesidad generada por el incremento de la delincuencia, se han tenido que construir nuevos centros penitenciarios, tanto en el Distrito Federal como entidades federativas del país.

Esto da como consecuencia el hacernos una pregunta ¿Qué o quienes han fallado para que en el país siga proliferando la delincuencia, y como consecuencia de esto, la necesidad de crear nuevos centros carcelarios? Será acaso la familia; la educación elemental; serán acaso las amistades en el medio que uno se desenvuelve; será acaso la inflación o la crisis en que vive el país; será el hambre; o serán las autoridades que propicien que los individuos infrinjan las leyes y como consecuencia las personas ingresen a las cárceles.

Analizando este problema en nuestro país, nos encontramos con una situación muy crítica, que resulta humanamente imposible resolverlo de un día para otro, y es por ello que me he dado a la tarea de realizar un estudio y un análisis, más que teórico práctico, aportar un granito de arena tendiente a resolver dicho problema.

Existen en nuestro país, a lo largo de todo el territorio nacional, una gran cantidad de reclusorios, centros penitenciarios, centros de readaptación social, que albergan a delincuentes, donde las autoridades no se dan abasto en lo más mínimo y elemental, para atender a todos los individuos, tanto nacionales como extranjeros, que cometen algún delito.

Vemos que en los centros de readaptación social existen en la franja fronteriza del norte de nuestro país, están reclusos delincuentes, que en su mayoría, son del fuero del orden federal, los que específicamente han cometido algún delito en contra de la salud, existiendo un grave problema en razón de que

para manutención de éstos el presupuesto que otorgan las autoridades correspondientes es muy poco, lo que da como consecuencia que exista corrupción en dichos establecimientos carcelarios. Cabe manifestar que en dichos centros están reclusos indígenas de casi todas las etnias que existen en el territorio nacional, internos que en muchas veces ni siquiera hablan el español, esto es, que solamente hablan dialecto, por lo que les es casi imposible la comunicación con las autoridades y con los demás internos, aunado a la falta de traductores; por ello sus procesos están casi en su totalidad estancados. Cabe hacer mención que la mayoría de estos indígenas cometieron delitos en contra de la salud, en donde los grandes narcotraficantes los utilizan para transportar la droga a la frontera, y éstos, por la necesidad de conseguir recursos económicos para la manutención de su familia, realizan el trabajo sin pensar en las consecuencias que esto les puede ocasionar, como que los detengan y los internen en una cárcel, lo que trae como consecuencia, entre otras cosas, la sobrepoblación de los Centros de Readaptación Social de esta zona del país.

Es muy importante que las autoridades correspondientes, se propongan a elaborar una legislación adecuada para regular todos los centros penitenciarios que existen en la República Mexicana, misma que debe ser aplicada tanto en el Distrito Federal como en todas las entidades Federativas.

En este trabajo se encontrará una remembranza histórica de las cárceles en nuestro país, destacando lo más importante desde sus inicios hasta nuestros días, así como de las cárceles en otros países.

También se analizará el concepto de readaptación social, su objetivo, la forma teórica y práctica de la misma.

En el capítulo segundo, los temas denominados “LA READAPTACIÓN SOCIAL DESDE UN PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO” Y “ESTE ESTUDIO DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO” , se harán manifestaciones respecto a la administración y procuración de justicia desde un punto de vista jurídico, esto es, del Derecho, en aspectos generales, mismos que de deben de relacionar con la materia penitenciaria.

En varios capítulos del presente trabajo, se mencionan y analizan los conceptos de educación y trabajo, como medios de readaptación social de los internos, que están reclusos en los centros penitenciarios por haber cometido algún delito. Así como si el trabajo y la educación, técnicamente son los conductos por medio de los cuales se deben de tratar a todos los internos para alcanzar la readaptación social, siendo que éstos elementos deben difundirse más ampliamente entre los presos de los diferentes centros penitenciarios, así como el hecho de que las autoridades carcelarias deben de brindarle mayor atención a los reclusos, ya sean federales o estatales, y otorgar un mayor presupuesto.

Al final de este trabajo, en el capítulo de conclusiones, se presentarán varias prepositivas, tendientes a resolver, si no en su totalidad, si la mayoría de los problemas que existen en los centros penitenciarios.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

1.1 HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO

La mayoría de los tratadistas en la materia, coinciden en señalar que en la historia de las prisiones en México, se marcan tres periodos. El primero que comprende de los orígenes del México antiguo hasta la llegada de los conquistadores españoles, etapa conocida como Precolonial, precortesiana, prehispánica o precolombina, pues algunos autores les otorgan indistintamente uno de los citados nombres. El segundo periodo, abarca de la llegada de los españoles a la declaración de la Independencia, etapa denominada México Colonial. El tercer periodo llamado México Independiente, dividido en dos partes para su estudio y son: De la Independencia de México a la Revolución Mexicana de 1910, y de la Revolución Mexicana hasta nuestros días. A continuación una breve reseña de cada uno de estos periodos.

ETAPA PRECOLONIAL.- Por razones de método, sólo nos avocaremos al estudio de las culturas que consideramos más importantes, tanto por su desarrollo político y administrativo como cultural, en las que ya se advierte la existencia de algunas nociones de penitenciarismo.

Los Aztecas, procedentes del norte del país, llegaron al Valle de México, donde quedaron sometidos a los Tecpanecas de Azcapotzalco, posteriormente fundaron la ciudad de Tenochtitlán en el año de 1325, y durante el gobierno de sus tres primeros monarcas, que fueron Acamapichtli, Huitzilihuitl y Chimalpopoca, no se tienen noticias de algun sistema carcelario. Izcóatl el cuarto monarca, fue el que los libero de los Tecpanecas y formó la Triple Alianza, integrada con los Texcocanos y los pobladores de Tacuba.

Los Aztecas junto con sus aliados, extendieron sus señoríos al centro, al sur y al oriente del actual territorio mexicano, en el cual ejercían solamente control político en cuanto al pago de impuestos, pero a los pueblos conquistados los dejaban que se administraran de acuerdo a sus costumbres; así, a todos aquellos

súbditos que se negaban a cultivar sus tierras, se les expulsaba del Calpulli y tenían que vivir bajo la dependencia de otros, que los empleaban en el campo o como cargadores (Tamemes), quienes recibían también, en general, la denominación de Tlacotin, que los españoles a su llegada nombraron esclavos, a cuyas condiciones además eran reducidos algún tipo de criminales o prisioneros de guerra. Dentro de este periodo, los Aztecas como contaban con una buena organización.

Respecto al tema del Derecho Penitenciario, el Doctor en Derecho, Fernando A. Barrita, en su tesis para obtener el grado de Doctor, intitulada "Prisión Preventiva y Ciencias Penales" menciona:

Encontramos a la prisión en el México Precolonial, y así en relación a ella, nos dice Zurita, que entre los Aztecas, la prisión para los esclavos destinados al sacrificio, era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les bajaba y que cerrada los dejaba en completa seguridad se llama Petlacalli.

....."(1)

El autor en consulta comenta que, en dicha galera había jaulas de maderos gruesos, donde ponían a los esclavos y a los delincuentes, dichos Petlacallis también llamados Cuahcalli o casa de madera.

Por su parte, catedrático y Doctor en Derecho, Raúl Carranca y Rivas, en su obra "Derecho Penitenciario", al referirse al tema, nos dice:

"Frente a la severidad de las leyes indígenas, que reprimían brutalmente cualquier manifestación de conducta, incluso aquella de emborracharse públicamente, la cárcel perdía su sentido. Las jaulas de madera (Cuahcalli, Petlacalli y el Teilpiloyan) a que se refieren algunos historiadores españoles, parece se servían solamente para contener a los prisioneros de guerra en espera de

1.- Barrita López, Fernando A. *Prisión Preventiva y Ciencias Penales*. Porrúa. 2ª. Ed. México. 1990. Pág.32

su sacrificio a sus dioses, o bien a los criminales en espera de su muerte, o bien a los deudores que rehusan pagar sus créditos,....."

(2)

Por otro lado, el Doctor Gustavo Malo Camacho, uno de los más jóvenes y destacado especialista de Derecho Penitenciario que México tiene, en su libro "Manual de Derecho Penitenciario", señala que:

"Con respecto a la prisión, aún cuando ésta encontró muy escasa aplicación, existiendo, no obstante como lugares de encarcelamiento, el Teilpiloyan, que fue una prisión menos rígida, el Cuauhcalli, lugar en donde se detenían a los procesados por delitos más graves, en espera de la pena de muerte, el Malcalli para cautivos de guerra y el Petlacalli para reos que cometieron faltas leves....."(3)

En resumen, podemos decir que entre los Aztecas existieron diferentes formas de cárcel como el; Teilpoyan, el Cuauhcalli, el Malcalli, y el Petlacalli o Petlalco.

Respecto a la civilización Maya, contemplamos que ya se observa una evolución con respecto a la aplicación de las sanciones por los delitos cometidos, que a diferencia de los Aztecas, contempla un trato más humanitario para sus habitantes, ya que la organización de los Mayas actuaba con una represión menos brutal.

Los Mayas contaban con una administración de justicia, encabezada por una persona que se llamaba BATAB, quien se encargaba de recibir e investigar las quejas de los habitantes, y enterado de la falta o delito, tenía que resolverlos de manera inmediata. Este trámite se hacía de manera verbal y dicha autoridad no aceptaba apelación, es decir, su decisión era irrevocable.

2. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario*. Porrúa, 3ª. Ed., México, 1986. Pág. 19

3.- Malo Camacho, Gustavo. *Manual de derecho Penitenciario Mexicano*. 1ª. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, Pág. 26

La sentencia que dictaba el BATAB, se encargaba de hacerla cumplir y ejecutarla los llamados TUPILES. (4)

Esta organización tendía a proteger la institución civil y a sus devotos de la religión, a través del espíritu, como un medio de readaptación, según esa sociedad.

Dentro del pueblo Maya, si bien es cierto que existía un tipo de celda, ellos no lo concebían como tal, es decir, no pensaban que era un lugar para pagar el delito cometido, pues, se establecía que a las personas que infringían la ley y se les encontraba in-fraganti, en ese momento eran procesados y sentenciados, introduciéndolos a esas celdas en la espera de la ejecución de la sentencia. (5)

MÉXICO COLONIAL- Al descubrimiento de América por Cristóbal Colón el 12 de octubre de 1492, le siguieron otras expediciones de españoles por lo que se establecía una Capitanía General en Cuba, desde la que se organizaron tres expediciones: la primera capitaneada por Francisco Hernández de Córdoba; la segunda por Juan de Grijalva y la tercera expedición estuvo al mando de Hernán Cortés, quien se hizo a la mar en el puerto de La Habana, acompañado por Gonzalo de Sandoval, Pedro de Alvarado, Diego de Ordaz, Cristóbal de Olid, Francisco de Montejo, y Bernal Díaz del Castillo, entre otros.

De esta manera Hernán Cortés llega a San Juan de Ulúa, en la Playa de Chachiuecan, tomando posesión formal en nombre del Rey de España, y el 19 de abril de 1519, tomó la Villa Rica de Veracruz.

Prácticamente hasta el año de 1522, en que se nombró Gobernador y Capitán General de la Nueva España a Hernán Cortés, entraron en vigor diversas disposiciones y consecuentemente se implantaron instituciones de derecho español en tierra mexicana, emitidas por el Consejo de Indias: Entre el

4.- Carranca y Rivas, Raúl. *Op. Cit.* Pág.35

5.- *Ibidem.* Pág. 38

conjunto de disposiciones jurídicas que se aplicaron durante la época colonial, encontramos las siguientes: El Fuero Real, Las Partidas, El Ordenamiento de Alcalá. Las ordenanzas Reales de Castilla, y Las Leyes de Toro, entre otras.

Estas leyes estaban infundidas de un alto espíritu de los indígenas, no alcanzando su finalidad por falta de control de los actos de autoridad y de la ambición de los conquistadores.

En las Partidas se declara que los presos deben ser conducidos a cárceles públicas, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto. Textualmente establecía:

“Non pertenece a otro omne ninguno, in a poder de mandar hacer cárcel, ni meter omnes a prisión en ella, si no tan solamente el Rey, o aquellos a quien él otorga que lo pueden hacer” (6)

En la Nueva Recopilación de Leyes, se enunciaron diversos principios en materia de presos, que hoy en día aún persisten, como son: La separación de presos en razón de su sexo; necesaria existencia de un libro de registro; existencia de un capellán, prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles; el principio de que las prisiones son de orden público y no privadas; así como el principio de sostenimiento de los presos a cargo de los particulares. (7)

Con motivo de la aplicación de las diversas disposiciones emitidas por la Corona Española en la Nueva España, se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, así como establecer presidios en diversas partes del país, que fueran verdaderas fortalezas militares y medios para conquistar zonas más alejadas del la Capitanía General, resultando famosas las de Baja California, Texas, San Juan de Ulúa, Perote, y en la Capital la Cárcel Perpetua y la de Acordada.

6.- Malo Camacho, Gustavo. *Historia de las Cárceles en México*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1ª. Ed. México. 1979. Pág. 51.

7.- *Ibidem*, Pág. 51

Es importante mencionar las cárceles de la Inquisición, como la ya mencionada Perpetua o de la Misericordia, la Cárcel Secreta y la Cárcel de la Ropería, por el rigor y trato despiadado que recibían los ahí reclusos.

A la Cárcel de la Perpetua, por sus características, se le dio el sobrenombre de la Bastilla Mexicana, ubicada en las Calles de Venezuela entre los números 4 y 8, donde se encuentra una loza con la inscripción "Aquí estuvo la Cárcel Perpetua de la Inquisición que dio nombre a la calle, 1577- 1820" (8)

La Cárcel Secreta recibió este nombre dado su fin y efectos, pues en ella se mantenía a los presos incomunicados hasta en tanto era dictada sentencia definitiva.

La Cárcel de Ropería no tuvo gran importancia, ya que era anexo a la Cárcel de la Perpetua y estaba compuesta de 3 o 4 cuartos.

Durante la Colonia, en el año de 1574, se adquirió un terreno para la construcción de la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación; en ella se recluyó a reos sujetos a jurisdicción de los Alcaldes Ordinarios. Esta Cárcel se extinguió en el año de 1725. Sin embargo bajo el Imperio de Maximiliano, la Cárcel de la Ciudad, alojaba a presos por delitos de robo, asalto en camino real, cuchilladas y muertes, forzamientos, vicios abominables y todo cuanto más malo puede imaginarse . (9)

La Cárcel de la Acordada, tuvo gran importancia durante la Colonia; estuvo ubicada en lo que hoy es la avenida Juárez, entre las calles de Balderas y Humboldt. Llamándose también Cárcel Nacional hasta su demolición en el año de 1862. (10)

8.- Rivera Cambas, Manuel. *Derecho Pintoresco y Monumental*. Editora Nacional. 1ª.Ed. México. 1967. Pág. 25.

9.- Piña y Palacios, Javier. *Breve Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario en la Ciudad de México*. Notas del Autor. Págs. 7-8.

10.- Maio Camacho, Gustavo. *Op. Cit*, Pág. 77.

MÉXICO INDEPENDIENTE.- Este período se inicia con la guerra de Independencia, en el Pueblo de Dolores, Hidalgo, con el grito de independencia, que dio el cura Miguel Hidalgo y Costilla el 15 de septiembre de 1810. Realmente muchas cárceles implantadas en la época de la Colonia siguieron funcionando en el principio de este período.

Así, la Cárcel de la Acordada, después de 1812, siguió funcionando como prisión ordinaria, y era conocida como la "ex acordada". Fue hasta el 23 de enero de 1863 que se desocupa para pasar a sus detenidos a la Cárcel de Belem, conocida como Cárcel Nacional, y posteriormente Cárcel General de la Ciudad de México.

A la llegada de Maximiliano a México, se creó la Cárcel de la Plaza Francesa, y en ésta se consignaban los reos sujetos a la autoridad militar francesa.

Por decreto del 29 de mayo de 1897, el Congreso autorizó al Ejecutivo a organizar los establecimientos penales del Distrito Federal, y por decreto del 13 de diciembre de 1897, se determinó que en el Distrito Federal habría, entre otras cárceles, una Cárcel General de la Ciudad de México. El 14 de septiembre de 1900, se expidió un Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito Federal, en el que reorganizaba la Cárcel General, estableciéndose en el Edificio de Belem, dependiendo de la Secretaría de Gobernación, y a cargo inmediato del Departamento del Distrito Federal, donde sus gastos serían cubiertos, en su totalidad, por el Ayuntamiento de México, según se estableció en los artículos 158 y 392.

En la Cárcel de Belem existían diversas áreas, como "Las Bartolinas", que servían como lugar de encierro para aquellos presos que cometían faltas graves; "El infierno", que era una celda estrecha, en la que era casi imposible moverse en su interior, y en ella se recluía al detenido que debería estar incomunicado por tres días, suficientes para dominar al más rebelde, y no sería exagerado asegurar

que también para hacer enloquecer el más equilibrado. (11)

La Cárcel de Belem funcionó hasta el 26 de enero 1933, fecha en que por decreto publicado el 30 del mismo mes, se le destinó para la Cárcel General de la Ciudad de México, un lugar que se dijo estaba acondicionado en el edificio de la Penitenciaría, y así se trasladó la población de la Cárcel de Belem a la Penitenciaría del Distrito Federal "Lecumberri" , a partir de aquella fecha se convierte en una cárcel promiscua, hasta su desaparición por la creación de los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente del Distrito Federal.

La Penitenciaría del Distrito Federal, conocida posteriormente como Cárcel Preventiva de la Ciudad de México (Lecumberri), comenzó su construcción el 9 de mayo de 1885 y se inauguró el 29 de septiembre de 1900, aunque el Doctor Sergio García Ramírez nos dice en su obra "El Final de Lecumberri" que la inauguración fue hasta el año de 1901. (12)

Sea cual fuere la fecha de su inauguración, la Prisión Preventiva de la Ciudad de México se construyó en una superficie de 32,700 metros cuadrados, cuya edificación correspondió al sistema Irlandés o de Crofton; los edificios estaban construidos en forma radial y en el centro donde convergían las crujías o dormitorios y talleres, se levantaba una torre de acero de 35 metros de altura, en su base estaban las maquinas de bombas y calderas: Además, al nor- poniente se ubicaba el detestado Apando . (13)

Esta construcción contó con 322 celdas para presos del primer período, es decir, para aquellos que estaban en aislamiento celular; 388 para los presos que se confinaban y se separaban durante la noche, y acuerdo que realizaban el trabajo en común durante el día; 104 celdas para aquellos reclusos que se les había concedido la libertad condicional. Existían talleres, una enfermería, cocinas y panaderías, así como áreas de uso común y escuela. Esta prisión fue modelo

11.- Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit. Pág. 122.

12.- García Ramírez, Sergio. *El Final de Lecumberri*. Porrúa. 1ª. Ed. México. 1979. Pág.

13.- Ididem. Pág. 72.

del sistema penitenciario de nuestra nación, dejando de existir el 27 de agosto de 1976, fecha en que abrió sus puertas para dar paso al ciudadano libre, para convertirse el edificio en el Archivo General de la Nación. (14)

Por esto, a los detenidos de esta vetusta prisión, poco a poco se les fue reubicando. Para ello, en 1952 se construyó la Cárcel de Mujeres, en el kilómetro 19.5 de la carretera México- Ixtapalapa, la cuál se inauguró en 1954; de Santa Martha Acatitla, en el año de 1957, convirtiendo lo que fuera inicialmente la Penitenciaría de la Ciudad de México en Cárcel Preventiva, en alojamiento de hombres y mujeres procesados por delitos de fuero común así como del fuero federal, y sujetos a los Tribunales del Primer Partido Judicial de la Ciudad de México; toda vez que los procesados del Segundo, Tercero y Cuarto Partidos Judiciales, eran reclusos en las Cárceles preventivas de Álvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco, respectivamente.

El primer Director de la Penitenciaría del Distrito Federal "Lecumberri" , fue el ilustre penalista Miguel S. Macedo. Por otra parte, le toco la clausura a otro ilustre penalista, al Doctor Sergio García Ramírez, cuando al entrar en funciones los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, el primero de agosto de 1976, en que se trasladaron a los procesados a dichas instituciones.

La Penitenciaría del Distrito Federal, además de ser, un centro de Rehabilitación Social, durante un largo período se convirtió en escuela del vicio y perfeccionamiento del delincuente.

Con la desaparición de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México "Lecumberri" , se crearon los nuevos Reclusorios del Distrito Federal, denominados Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, entrando en operación en 1976. Posteriormente, se construyó el Reclusorio Preventivo Sur, inaugurado el 10 de octubre de 1979.

· 14.- Diccionario de la Lengua Español. Espasa- Calpe. 19°. Ed. Madrid, España. 1970. Pág. 214.

En los Reclusorios Preventivos se desarrollan diversas actividades, tanto en materia de trato al recluso como tratamiento y aprovechamiento de las facultades del detenido, así como el trabajo realizado por éste.

1.2 EL DERECHO PENITENCIARIO EN OTROS PAISES

Muchos estados europeos, en los siglos XVI y XVII, trataron de rescatar algunos condenados a la pena de muerte, con un sentido utilitarista y no tanto de humanización, basados en los viejos principios de guerra, de que ya tenía conocimiento en el sentido de que "era más útil un esclavo que un cadáver", por lo que decidieron dedicar a este tipo de condenados a diversos servicios de carácter público, siendo el de las galeras el que más se les asignaba, ello en virtud de que en éstas el penado estaba seguro sin oportunidad de eludir la acción del Estado, y porque además era un trabajo fatigoso que el común de los hombres libres, que querían desempeñar.

Así, los penados o galeotes, realizaban trabajos como remar las embarcaciones del Estado, y para mayor seguridad, iban atados unos a los otros con cadenas que pendían de sus muñecas y tobillos, representando el galeote un recurso económicos y la pena se cumplía en su más exacto sentido de expiación.

Por entonces las galeras reales dominaron el mundo marítimo, y el estado la supremacía en el medio comercial, siendo que las naves particulares eran remadas por "hombres libres" que al estar bajo el látigo, aquellas se convertían en presidios flotantes en donde el condenado que era echado a ellas, la mayoría de las veces ni su cadáver volvía a tierra firme.

GRECIA.- En la época antigua los helenos, ignoraron la pena privativa de libertad, es decir, si bien es cierto que antes de concluir el juicio, sujetaban a las personas en lugares *ex profeso*, esta sujeción no era considerada como la pena, sino que era la antesala de la pena misma, que siempre fue diferente a la de privar al sujeto de la libertad, dado el concepto que se está este pueblo culto. (15)

15.- Diccionario Nueva Enciclopedia Cultural. Ramón Sopena. 1ª. Ed. Barcelona, España. 1975. Pág. 196.

Por su parte, en el tercer libro de las Leyes, Platón intuyó la necesidad de tres tipos de cárcel: la primera ubicada en la plaza del mercado, denominada Cárcel de Custodia; la segunda en la misma ciudad, conocida como Sofonisterium, o Casa de Corrección, y la tercera ubicada en un paraje sobrio y alejado de la provincia que serviría para amedrentar, llamada Causa de Suplicio.

La Cárcel más antigua de Grecia que se conoce, fue la denominada Pritanio, destinada a quienes atentaba contra el Estado, es decir a los que hoy día se conoce comúnmente como Presos Políticos. Sin embargo, existían otras cárceles dedicadas para jóvenes que delinquían.

ROMA.- Los romanos que al decir de Francesco Carranca "Fueron Gigantes en el Derecho Civil y Pignios en el Derecho Penal". Consideraron el encierro como aseguramiento para la ejecución de la pena. En la época republicana no se conoció a la prisión, es decir, el hecho de permanecer un sujeto en prisión como una pena, y por ello tal vez no se ideó que hacer con los privados de la libertad. En la época del imperio tampoco se conocía la reclusión en la cárcel como una pena pública, inclusive en el Derecho Justiniano, se considera como inadmisibles e ilegítimas una condena judicial a cárcel temporal o perpetua. (16)

Asimismo existía cárcel para quienes contraían deudas y no pagaban, haciéndose acreedores a una penalidad civil que se hacía efectiva hasta que el deudor pagaba u otro lo hacía por él.

En la Edad Media, no se encuentran construcciones destinadas a ser cárceles, pues en esta época la pena se concibe como una sanción de carácter privado.

INGLATERRA.- En el Reino Unido, los establecimientos de carácter correccional, datan del año 1522, siguiendo la primera institución House Of Correction de Bridewel, fundada en Londres, siguiéndole a otras en distintas ciudades como: Oxford, Glouceter, Salisbury, entre otras, sobresaliendo dos

16.- Newman, Elías. Prisión Abierta. Desalma. 1ª. Ed. Buenos Aires, Argentina. 1962. Pág. 8

importantes prisiones fundadas en Ámsterdam, una denominada Rasphuys, en la cual se alojaban a los hombres que no solamente había delincuentes, sino también recibían vagos y a quienes por su comportamiento en sociedad era poco recomendable. La otra prisión recibió el nombre de Spinnhyes, destinada a la reclusión de mujeres. En la prisión de hombres, éstos estaban obligados al trabajo duro y forzado, y la única alternativa para obtener su libertad, era trabajo y comportamiento. En el lugar en donde estaban las mujeres, más que una prisión era una gran fabrica, en donde se tenía a esclavas con el pretexto de estar presas, pues se dedicaban a las actividades de hilandería de lana y terciopelo, asimismo también raspaban algunas plantas fibrosas para extraer de ellas sus fibras. (17)

Estas dos instituciones fueron objeto de imitación, proliferando en la misma Inglaterra y en otros países vecinos.

BELGICA.- En este país se instituye la Mansión de Forcé de Gend, en el Castillo de la Diabla, donde al igual que los internos del Rasphuys, se trabajaba en el raspado de madera, pero a diferencia de aquel, en ésta el interno recibía un peculio que se le pagaba cuando obtenía su libertad. (18)

SUIZA.- En esta nación también tomo carta de naturalización el Rasphuys, pues a su semejanza se construyo el Schllenwerk, es decir, toda actividad se desarrolla bajo el principio de trabajo continuo y útil.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Los grandes movimientos humanísticos que se desprendieron de las ideas surgidas de la revolución francesa, mismas que quedaron plasmadas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia el 26 de agosto de 1789, tuvieron su repercusión en América, así en la Constitución de los Estados Unidos de América, se incluyen el 15 de septiembre de 1791, quedando incorporadas a las diez primeras enmiendas de la Constitución de dicho país, del 17 de septiembre de 1787.

17.- Newman, Elias. Ob. CIT. Pág. 46

18.- *Ibidem*: Pág. 50

Al plasmar los Derechos del Hombre y del Ciudadano en dicha, para ser congruente con dichos principios y la influencia que recibió de los filósofos iluministas francesas, el Estado organiza su sistema penitenciario, comenzando a reformar su sistema jurídico, tendientes dignificar al ser humano privado de su libertad, considerando de gran importancia la construcción de las denominadas prisiones científicas. En la construcción de estas nueve prisiones de Norte América, tienen gran influencia las ideas de Beccaria, Howard, Norte, Bentham, que estaban cargadas de ideas fundadas en la razón, en una penalidad más justa y un tratamiento mas humano en la ejecución de las penas. (19)

Para este tiempo la pena privativa de libertad ya había alcanzado universal aceptación, sustituyendo en muchos casos la pena de muerte y demás penas corporales: al respecto, los norteamericanos acuñaron para esta época su famosa frase: "En lugar de Matar al Culpable. Nuestras Leyes lo Recluyen; por tanto, Nosotros Tenemos un Sistema Penitenciario".

El primer régimen penitenciario establecido en los Estados Unidos de Norte América, fue conocido como Régimen Celular Pensilvánico o Filadélfico, se distinguía por el aislamiento de los penados catalogados como altamente peligrosos durante día y noche; existiendo una sección para lo menos peligrosos que estaba integrada por amplias estancias en donde se permitía dedicarse al trabajo, manteniéndose en silencio durante las horas de labores y tomas de alimentos. (20)

La primera prisión en que se implantó este sistema con una leve modalidad, fue la de Walnut Street Jail, antecedente de muchos sistemas modernos en el mundo; le siguió en su género la prisión de Eastern State Penitentiary, construida en 1829, la base de su régimen era el aislamiento en su celda con el trabajo en la misma, sin mantener ninguna Comunicación con los demás penados, teniéndola

19.- Newman, Elías. Op. Cit Pág. 59

20.- Ojeda Velásquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Porrúa. 2ª. Ed. México. 1985. Pág. 86

únicamente con el Director, los Guardianes, el Capellán y los Miembros de las Sociedades de Filadelfia para ayuda de los presos; solamente se les permitía la lectura de la Biblia. (21)

Otro de los sistemas nacidos en los Estados Unidos de Norte América fue el conocido como Auburniano o del trabajo en común; reciben este nombre en virtud de haberse implantado en la prisión de Auburn en 1823; ésta prisión ganó gran prestigio por su adelanto en el trato a los presos, los que tenían divididos en tres grupos:

- a) El que correspondía a los criminales más endurecidos que se hallaban reclusos en constante aislamiento celular.
- b) Los que eran confinados en celdas durante tres días a la semana.
- c) Este grupo lo integraba todo tipo de delincuente joven, al cual se le permitía trabajar en el taller durante los días de la semana.

Posteriormente, en los Estados Unidos fue utilizado por primera vez, el régimen reformativo Brockway, nombre que se le da en honor de Brockway, su creador, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit (Michigan), quien fue quien lo implantó en el reformativo de Elvira (Nueva York) en 1876. (22)

ITALIA.- En su obra "Los Orígenes del Sistema Penitenciario" , el prestigio penitenciarista Italiano Darío Melossi, nos ilustra con las siguientes palabras:

" Una de las primeras experiencias de cárcel moderna en Italia, famosa además en la Penología es la que Filippo Franci estableció en Florencia a mediados del siglo XVII".

(23)

21.- *Ididem.* Pág. 86.

22.- Marco del Pont, Luis. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas. 1ª. Ed. México. 1991. Pág. 149

23.- Melossi, Darío. *Los Orígenes del Sistema Penitenciario*. Siglo XXI. 2ª. Ed. México. 1985. Pág. 16

De acuerdo al tratadista en consulta, podemos decir que la estructura fundamental de esta institución dedicada a los jóvenes, era parecida a la de los hospitales de la época, jóvenes abandonados eran recogidos por la ciudad, se les asistía, se les daba de comer y se les mandaba a trabajar a algún comercio. Lo que convierte a ésta en una experiencia particular en la sección especial del hospicio (llamado de San Felipe Neri), construida en 1677 y algunos años después, llamada "Correccional" , destinada a jóvenes de buena familia, mandados allí por sus padres por haber descubierto en ellos signos de desadaptación al estilo de vida burgués.

ALEMANIA.- Observamos que en este país, en los últimos años se ha asistido a la introducción de notables innovaciones en el sistema penitenciario; que si bien no modifican en lo esencial la espiritual represiva, han introducido dos principios bastantes nuevos. El primero es el de un trabajo carcelario equiparado, por lo menos en algunos aspectos, al que desarrollan el asalariado fuera de la cárcel. (24)

El segundo es una apertura a presencias "externas" en la cárcel, es decir, a mayores contactos entre los detenidos y la sociedad exterior. (25)

Otra característica del sistema penitenciario en Alemania, es que se distingue entre la prisión preventiva, la prisión de adultos, semiadultos y juveniles, la que obedece a medidas de seguridad. En la primera se tiene en cuenta la personalidad del detenido y se respeta su sentido del honor. Se trata de evitar la apariencia de un castigo, además el detenido no debe sufrir daños morales ni corporales. (26).

El detenido es alojado en una celda individual y se le mantiene lo mas separado posible del resto de los internos. Son característicos los establecimientos de prisión preventiva de Hannover y Stuttgart, cuenta con un departamento de ingresos; un departamento de tratamiento que se ocupa de la ejecución de la pena propiamente, y un departamento de salida. (27)

24.- Baratta, Alessandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Siglo XXI. 1ª. Ed. México. 1986. Pág. 198.

25.- *Ibidem*. Pág. 198.

26.- Marco del Pont, Luis. OB. CIT: Pág. 176.

27.- *Ibidem*. Pág. 176.

1.3 LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

El sistema penitenciario fue creado para reemplazarla, con finalidad humanitaria, la pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales. Durante más de dos siglos, este sistema ha sido virtualmente el centro de todas las políticas penales practicadas en el mundo. Ya en las reformas penales en el siglo XIX estaban inspiradas en preocupaciones de carácter humanitario, y reconocían la importancia de la dignidad y de los derechos humanos.

En una época más reciente, se han hecho numerosos esfuerzos en el plano internacional para establecer ciertas normas relativas al tratamiento de los reclusos. Además, determinadas circunstancias han contribuido a la instauración de un clima favorable a las reformas de los sistemas penitenciarios.

Actualmente la prisión se ha convertido en una institución social, con objetivos cada vez más complejos y contradictorios. Mientras que en un principio, los establecimientos penales fueron creados para ofrecer una forma de nueva sanción; en una época más cercana, han tenido que aceptar la responsabilidad de proteger a la sociedad, de modificarla conducta y las actitudes del delincuente, y de favorecer la reintegración social de éste. Los esfuerzos para responder a la expectativa conflictiva de lo que puede o debe hacerse en las cárceles, se han dado lugar a la aparición de una serie de tratamientos entre los que podemos contar a la Readaptación Social, de la cual podemos decir lo siguiente:

La readaptación Social es el conjunto de medios, destinadas a preparar físicamente y en la forma mental al individuo para reingresar a la colectividad, de la cual se encuentran alejado temporalmente debido a la comisión de un acto antisocial.

Su principal finalidad es el de capacitar al individuo, de una manera amplia, para que pueda vivir en la sociedad, desempeñando un trabajo que le permita, junto con sus familiares, vivir honestamente y en forma decorosamente.

Parece imposible pasar por alto los objetivos que persigue dicha readaptación, saber en que consiste y porque en la actualidad ha cobrado tanta importancia, así como la forma en que ésta se acabó.

La historia del penitenciarismo no ha enseñado que el hombre se preocupa cada vez mas, al hombre mismo, y va dejando atrás la idea de que el delincuente es un ser monstruoso, que necesita ser tratado como bestia, castigándolo, aislándolo y olvidándose de él por completo.

La sociedad no tienen ya ese papel de verdugo implacable, sino por el contrario, se ha humanizado cada vez más y se preocupa por esos seres que delinquen, tratando de reincorporarlos a su seno, al que nunca dejaron de pertenecer; así, un grave problema al que se enfrenta dicha sociedad es el de convertir a los transgresores de la Ley en ciudadanos honestos, tarea por demás difícil.

Durante toda la existencia del hombre sobre el planeta, éste ha tratado de conocer los motivos de criminalidad. Así, han surgido hombres como Cesar Lombroso, Garófalo, Ferri, Mendel, Quintelet, entre otros, cuyas aportaciones fueran decisivas en la Criminología.

Tratando de encontrar en los aspectos Biotipológicos, los motivos del crimen, aparece la escuela biológica que busca en los factores somáticos la razón del ser del delito. Como en el avance de la ciencia se busca en la genética un nuevo enfoque que explique el fenómeno delictivo, y se culpa a la herencia de los actos antisociales; los sociólogos encuentran que es el medio social de sus defectos el que produce sus propios delincuentes. En esta forma se desarrollan y descartan teorías históricas, sin que en realidad se haya, hasta hoy ,logrado conocer una causa única de la razón de ser de la criminalidad.

La readaptación social se basa en la idea de que si es posible proporcionar a los delincuentes, tanto jóvenes como adultos, un tratamiento correccional capaz de reducir las cifras de reincidencia criminal, con mayor eficacia de lo que pueda

lograrse a base de los procedimientos correccionales tradicionales de carácter punitivo.

Entre los tratamientos de readaptación, encontramos los siguientes:

a)Terapia Correccional.- Está encaminada a la corrección de los delincuentes; consiste en una serie de tácticas o procedimientos concretos con el propósito deliberado de modificar los factores que originaron la conducta indeseable del individuo.

Este tratamiento se realiza en muchos países del mundo; la médula del tratamiento en el aspecto humanitario tendiente a suavizar el rigor del castigo. El tratamiento readaptador pretende separarse del castigo, aún cuando se lleve a cabo dentro de la temporada de reclusión.

El éxito de la terapia depende en gran parte del terapeuta y de la relación que guarde con el paciente. Este tratamiento generalmente es realizada por psicólogos, analizando las razones que llevaron a delinquir al individuo.

El tratamiento presenta dos modalidades: la Psicoterapia individual, que se refiere al aspecto; y la Psicoterapia en Grupo, que se refiere al aspecto biológico del individuo.

Este tratamiento busca las causas de la conducta criminal, partiendo del principio básico de que lo que impide al individuo a comportarse de una manera determinada está dentro del mismo, y encontrando el motivo se efectuará un cambio en la psique del sujeto que logrará su readaptación.

La Psicoterapia del Grupo presupone que muchos de los problemas de la persona, son comunes a los que padecen otros individuos y que exponiéndolos en grupo, se darán cuenta de que no es el único que padece dichos problemas.

Psicoterapia Profunda Individual.- Se basa en las ideas freudianas, busca el origen de la conducta en las experiencias de la infancia. Aducen que el

paciente desconoce el origen de sus trastornos, por lo que el terapeuta lleva una relación estrecha con el individuo. Una vez descubierto el motivo del desajuste, se producirá en el paciente una "liberación emocional" que logrará cierto grado su salud mental y el equilibrio necesario para organizar su vida.

Psicoterapia de Grupo.- Se ha llamado también "Interacción de Grupo Dirigida" o "Intercambio de Orientación". Esta se fundamenta en el supuesto de que el medio social en que vive y convive influye en el comportamiento indeseable, y que para lograr una readaptación efectiva debe modificarse el ambiente humano que lo rodea; la terapia de grupo se esfuerza para estimular a cada paciente para que éste, a su vez, presione a sus compañeros hacia una reforma positiva de la conducta.

b) Terapia Centrada en el Paciente.- Esta parte de postulado de que el individuo es su propio eje de curación, de que es capaz de comprender las causas que lo llevaron a delinquir y de lograr su propia readaptación, se trata de una labor de convencimiento y de lograr que desarrolle confianza en si mismo y en su readaptación.

Los principales problemas con que se enfrenta este tratamiento son muchos y muy variados, comenzando con la deficiente administración de los penales, problemas que aqueja a muchos países del mundo actual, la falta de patrocinio financiero porque los subsidios otorgados se limitan al mínimo necesario para el mantenimiento del penal, falta de personal adecuado, sobrepoblación penitenciaria, rechazo por parte de los internos a someterse al tratamiento, entre otros.

En resumen, en nuestra época se tiende principalmente a la readaptación social de los delincuentes, lo que resulta lejos de la realidad. Por fortuna han sido superadas las antiguas políticas criminológicas, que lejos de preocuparse por la rehabilitación del individuo, ponían énfasis en la necesidad de castigar al delincuente, tanto para retribuir mal por mal, para prevenir la reincidencia.

1.4 OTRAS FORMAS DE READAPTACION SOCIAL

En el artículo 99 del Código Penal Federal, establece que la rehabilitación (sinónimo de readaptación), tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia, que hayan perdido en virtud de sentencia dictada en el proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso. En relación a lo anterior, podemos decir que las leyes de la materia contemplan específicamente a la readaptación social, aplicando ésta directamente a delincuentes sentenciados.

Así mismo, en el Capítulo Primero, Título Segundo del Código Penal Federal, se establece las Penas y Medidas de Seguridad.

El artículo 24 del Código Adjetivo Federal, establece que las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento de libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a un lugar determinado.
- 6.- Sanción Pecuniaria.
- 7.- Derogado.
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destrucción o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.

- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares de sociedades.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícitos.

Y demás que fijen la Ley.

El artículo 27 del Código Penal Federal establece que:

"El tratamiento en libertad de imputables.- consiste en la aplicación en las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustitutiva.

La semilibertad implica alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento de libertad. Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana, con la reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo a favor de la comunidad.- Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o de instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo a favor de la comunidad puede ser pena autónoma sustitutivo de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Como se puede apreciar, en los preceptos legales mencionados, se establecen algunas formas que pueden adecuarse como readaptación social, en razón de que se establecen elementos necesarios para que los condenados puedan prepararse para enfrentarse nuevamente a la sociedad.

En la Ley establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 2, establecen como medios para la readaptación social del delincuente, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, coincidiendo así con lo establecido en el artículo 24, inciso 2 y 27 del Código Penal Federal, así como lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Básicamente, y como se establece en los preceptos legales mencionados, la readaptación social se realiza a favor de los sentenciados, poco antes de que éstos salgan de prisión, a través de su preliberación, hecho que por demás es equivocado, en razón de que desde el momento que queda privada de su libertad e internada en una cárcel, se debe empezar a estudiar y analizar al interno, haciéndole saber que cometió una falta a la sociedad y que va a realizar un tratamiento, a fin de orientarlo y readaptarlo socialmente.

Está claro que las leyes mencionan correctamente formas para readaptar al delincuente dentro de su reclusión, que son a través de un trabajo, capacitación del mismo y una educación. Pero a mi consideración se deben de tomar en cuenta las siguientes circunstancias del delincuente:

1.- Status Social.- Esta es una de las características que deben de tomar en cuenta las autoridades, en razón de que con ello se van a percatar de nivel de vida que lleva el interno y que lo orilló a cometer el delito. En la sociedad que estamos viviendo y por la desintegración familiar, es muy común que personas con este problema cometan alguna infracción a la sociedad, que merezca pena corporal.

2.- Grado de Escolaridad.- Con el grado de educación del interno se pueden dar cuenta las autoridades de la capacidad intelectual que tiene éste y que en un momento dado, el interno puede estar preparado para auxiliar a las autoridades carcelarias para capacitar a otros delincuentes.

3.- Modo en que Vive.- Con esto se pueden dar cuenta cual es la necesidad, que en un momento dado, puede tener el interno dentro del establecimiento.

4.- Circulo en que se Desarrolla.- También en consideración del delito que cometió, deducir si el interno actuó solo para cometer la infracción a la sociedad o, en su caso, si fue influenciado para hacerlo, hecho que es de suma importancia para las autoridades para conocer el grado de peligrosidad del interno.

5.- En que Trabaja.- Esto sirve para conocer en que está capacitado laboralmente, y también en un momento dado, también puede coadyuvar con las autoridades carcelarias para capacitar a otros internos.

En base a lo anterior, las autoridades carcelarias van a tener un perfil del interno, van a saber que es lo que necesita el interno para prepararlo y tratar de lograr su readaptación, a fin de enfrentarse nuevamente a la sociedad.

Teniendo en cuenta lo que establecen los preceptos legales, relacionados con la preparación de la readaptación social de los internos, considero que es importante reforzar lo relacionado al trabajo y la educación de los internos, o

independientemente de que las ideas que se mencionan a continuación se analizarán objetiva y ampliamente en el desarrollo de este trabajo.

TRABAJO.- Si bien es cierto que dentro de los centros de reclusión están establecidos centros de trabajo (talleres), y después de que las autoridades le hayan hecho el estudio correspondiente al interno, inmediatamente lo deben de integrar a que labore en un centro de trabajo, con e la finalidad de que adquiera el hábito de trabajar, y que al incorporarse nuevamente a la sociedad esté física y mentalmente preparado para hacerlo, no dándole oportunidad de que se enfrente con otros internos, o que se involucre en actos ilícitos dentro del centro penitenciario, como comúnmente sucede. Además, si el interno era la persona que con su trabajo se encargaba de llevar los recursos económicos el sustento del hogar, es necesario que por su trabajo desempeñado obtenga una renumeración, aunque sea mínima, con el fin de que obtenga ingresos extras para solventar los gastos que realice dentro del centro carcelario, así como para la poca aportación que pueda dar al hogar.

No hay que esperar, como ya me referí en párrafos anteriores, a que el interno esté a punto de salir liberado para que lo empiecen a preparar a enfrentar a la sociedad, sino que desde el mismo momento que ingrese, previos los trámites correspondientes, deben de orientarlo física y mentalmente para hacerlo, y esto se logrará a través de un trabajo desempeñando dentro del centro de reclusión.

EDUCACIÓN.- En razón de que muchos de los que ingresan a la cárcel por haber cometido algún delito, no han tenido, por cualquier razón, la oportunidad de estudiar, las autoridades carcelarias deben incitar inmediatamente al condenado a iniciar, o en su caso, terminar la educación primaria y secundaria dentro del establecimiento. Para ello es necesario adaptar cubículos para que puedan realizar los estudios correspondientes.

Asimismo; Solicitar a la Secretaría de Educación Pública que les proporcione los libros y material necesarios, además de una plantilla de maestros

para que éstos procedan a realizar la enseñanza de acuerdo al programa de estudios.

Esto va a servir para que el interno, después de que haya salido de la cárcel, esté preparado intelectualmente y pueda cumplir con el requisito que solicitan en las fuentes de trabajo de la sociedad, esto es, que tengan cuando menos terminada la educación secundaria.

En conclusión, las autoridades carcelarias deben de tomar como base, para readaptar socialmente a los internos, el trabajo y la educación, ya que es un punto de partida e instrumentos necesarios para que éstos estén preparados a enfrentar nuevamente a la sociedad, y principalmente lograr que no vuelvan a reincidir.

1.5 REFLEXIONES PERSONALES

Las cárceles son el espejo nítido de una sociedad determinada. Podemos afirmar que nada pinta mejor a un sistema que la forma en que premia y castiga. Los mecanismos punitivos son el reflejo más vivido de lo que piensa una sociedad sobre si misma.

La cárcel es el reflejo, sin retoques, el origen y el destino de una comunidad determinada. Así una sociedad calvinista castigará severamente a los que cometen delitos patrimoniales; una sociedad clasista castigará fundamentalmente a los pobres; una sociedad colonial castigará a los aborígenes, y un sistema autocrático castigará a los que se atreven a pensar.

Habrá que recordar que hasta la arquitectura de las cárceles, corresponde a la visión que el mundo tenga del poder, en un momento determinado. El Panóptico de Jeremías Bentham, modelo carcelario que pretendía verlo todo "Panóptico", respondía a una concepción superestatista del ojo avizor de la falta de identidad y la falta de privacidad. (28)

28.-Marco del Pont, Luis *Op.Cit: Pág. 66*

En México el porfiriato tuvo su "Panóptico" , que correspondía a una concepción modernizadora, de las muchas modernizaciones que hemos aprendido a través de nuestra historia, y que hoy un siglo después, recordamos a la soberbia prisión de Lecumberri que encerraba en sus crujías, bartolinas y apandos, y es nada menos que el patrimonio de nuestra nación, nuestra memoria colectiva.

Los avances científicos contemporáneos, incluso en el llamado primer mundo, no han sido capaces, en la forma global de enfrentarse al fenómeno de aquellos que la sociedad tiene que poner en cautiverio porque afuera ponen en peligro el orden establecido.

El tema de las cárceles, al reclusión y el castigo, no han sido resueltos en otras latitudes. Esto no puede servir de pretexto para que nosotros vivamos en tal rezago, especialmente porque una de nuestras vertientes culturales, la indígena, logró mecanismos de punición, en alguna de sus facetas resultan ejemplares.

El pueblo Azteca, para no mencionar a los Mayas y otras culturas indígenas, portadoras de civilizaciones sólidas y coherentes, se distinguió por sus avances en lo que hoy llamamos Derecho Penal y Sistema Penitenciario. Así se distinguieron varios tipos de prisiones, desde el Teipiloyan, el Cauhcali, el Malcalli y el Petlalco. El sistema penitenciario mexicano hoy, contiene elementos y singularidades como son la sobrepoblación; sin embargo ésto no es propio de las cárceles, sino que ocurre igual en universidades, hospitales, etcétera, señalándose como primer fase del sobrepoblamiento, el crecimiento desmedido de la población al final de la etapa revolucionaria.

Sin embargo, la lentitud de los procesos es una de las causas que mantienen en los Centros de Readaptación, el doble y hasta el triple de la población que normalmente puede albergar.

Hoy en día, el 70 por ciento de la población carcelaria se encuentra procesada, es decir, siete de cada diez presos, de acuerdo con los principios jurídicos que nos guían: que todos son inocentes hasta que no se compruebe lo contrario, hasta

que un Juez emita una sentencia condenatoria. Esta lentitud procesal tiene sus causas en la saturación de asuntos en los juzgados, pero a menudo este retraso no es imputable al Juez sino a abogados, que de buena o mala fe prolongan el curso normal del proceso; y otra, que todas las penas que ya de por sí se tienen en nuestro sistema penitenciario, se vino a sumar recientemente a otros fenómenos de causa exógenas: el crimen organizado y el narcotráfico.

Este último ha creado distorsiones múltiples a nuestra sociedad y una de las que mayormente nos afecta es que miles de indígenas están siendo procesados por delitos contra la salud, mientras que los verdaderos narcotraficantes están gozando de libertad. El narcotráfico ha propiciado una saturación mayor en los Centros de readaptación Social. La mayoría de los detenidos están siendo procesados, pero la mayoría de los sentenciados no son los verdaderos culpables de los problemas del narcotráfico. Un número aproximado de siete mil sentenciados son indígenas que solo hablan su lengua o dialecto y que son utilizados por las cadenas criminales debido a su ignorancia y pobreza.

Para los gobiernos estatales, se han convertido en un verdadero problema, tener en sus cárceles a delincuentes por delitos de tipo federal como es el narcotráfico, ya que quienes lo cometen tienen un alto grado de peligrosidad y enorme poder económico, y por lo tanto se han convertido en una amenaza para la seguridad interna en los penales.

Es imposible ocultar que en nuestro sistema penitenciario la corrupción prolifera, en las oscuras celdas, en los sórdidos separos. Esa corrupción crece a ritmo vertiginoso.

La carencia de atención y servicios que sufren los reclusos en los Centros de Readaptación Social y cárceles del país, también se deben a los recursos presupuestales que se han rebajado por la crisis económica del país, y de la cuál los penales no se han escapado.

Aún cuando algunos penitenciaristas piensan que el tiempo de pertenencia en la prisión ,es el momento preciso para la aplicación de un tratamiento y con esto puede lograrse la readaptación del delincuente, han visto frustradas sus expectativas, ya que en los años que llevan de ponerse en práctica sus enseñanzas, no han obtenido los resultados que éstos esperaban. En otras palabras, la prisión sigue siendo el sitio donde el individuo se contaminan, no ha sido posible eliminar la reincidencia a pesar del tratamiento a que se les ha sometido.

La cárcel en lugar de prevenir la comisión de otros delitos a través de la reeducación del delincuente, es el elemento criminológico que al estigmatizar al individuo, provoca la auto asimilación de la etiqueta del delincuente y su ingreso a una carrera criminal. La cárcel produce la despersonalización de los internos a través de un proceso gradual de Desintegración del yo, empezando con la ceremonia de degradación al inicio de la detención, con la cuál se despoja al encarcelado hasta de los símbolos exteriores de la propia autonomía, y progresivamente van aniquilando en los sujetos sus mejores cualidades individuales y creativas.

La cárcel educa para ser criminal porque son precisamente los individuos con más fuerte vocación asocial, los que acumulan más poder y prestigio entre los reclusos, asumiendo la función de modelos de comportamiento y compartiendo de hecho el poder con las autoridades. Fortaleciendo así el respeto a la violencia ilegal, no sólo como modelo antagónico del poder legal sino caracterizado por el compromiso con éste.

Por último, parece fundamental apuntar que la resolución de los problemas carcelarios no pueden darse en el vacío unilateral, es decir, no podemos reformar nuestras prisiones si no modificamos a fondo nuestra sociedad. En otras palabras necesitamos una sociedad más justa.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO DE LA READAPTACION SOCIAL

2.1 CONCEPTOS PENITENCIARIOS

El objetivo de este capítulo es el de conocer las principales acepciones y conceptos relacionados con la materia de este trabajo: Derecho Penitenciario, ya que muchas de las definiciones de las palabras como adaptación, cárcel y condena, entre otros, equivocadamente se presume que significan lo mismo, y en realidad no es cierto.

ADAPTACIÓN.- Concepto similar a los de acomodación. Ajuste. Proceso por el cual un individuo modifica conscientemente una característica socialmente adquirida, a fin de ejecutarlas en un modelo o norma que se estime deseable.

CARCEL.- nombre alternativo al de prisión, lugar destinado a la reclusión de los presos como pena.

CONDENA.- Resolución o sentencia de la autoridad judicial, que impone al penalmente responsable de un delito, una sanción.

CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.- Órgano de orientación, consulta y asesoría para determinar los tratamientos para la readaptación de los internos y la buena marcha de los centros, mismo que se integrará por el Director del Centro (Presidente), y por los Subdirectores, Jefes o Encargados de las Áreas: Jurídicas (Secretario General), Técnica, administrativa, del Centro de Observación y Clasificación, Actividades Educativas o Centros Escolares, Servicio Médico, Seguridad y Custodia, Criminología Psicología Pedagogía, Psiquiatría, Trabajo Social, Organización o Bolsa de Trabajo, Sociología, etc., debiendo asistir un representante de la Dirección y Readaptación Social en la entidad.

INDICIADO.- Calidad jurídica que tiene una persona al ser acusada penalmente durante la etapa de averiguación previa, al momento de su ingreso a

prisión y hasta que se le dicte formal prisión, debiendo permanecer en la zona de ingreso del centro penitenciario también significa indiciado, señalado por el dedo.

INTERNAMIENTO.- Acción y efecto de internar, ingresar a una persona a un centro penitenciario, convirtiéndose en recluso, interno, presidiario.

INTERNO.- Persona que se encuentra privada de su libertad, fundada en una resolución de autoridad competente, recluso, presidiario.

PENA.- Sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta ha sido condenado, en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente.

Es forzoso que la pena esté establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el denominado principio de legalidad), y obliga a su ejecución una vez haya sentencia firme dictada por el tribunal competente.

Son varios los criterios clasificatorios de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que se distingue entre penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas.

Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración; por ejemplo de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

Asimismo, cabe la posibilidad de que la condena al reo no suponga privación de libertad pero sí su reducción, como lo que sucede en la denominada pena de extrañamiento, que supone la expulsión del condenado del territorio nacional por el tiempo que dure la condena, o la pena de destierro, que supone la

prohibición del penado de entrar en puntos concretos del territorio nacional detallados en la sentencia.

En ocasiones, la ley puede sancionar la comisión de un determinado delito o falta, restringiendo al reo el ejercicio de determinados derechos, como ocurre con la suspensión de un cargo público, la suspensión del derecho de sufragio, o la privación del permiso de conducción de vehículos de motor.

En pocas legislaciones las penas pueden graduarse según criterios legales, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto de que se juzga. La ley fija un tope máximo y otro mínimo dentro de los cuales el juez tiene un margen para actuar. Por ejemplo, en un delito que tiene asignada una pena privativa de libertad, el juez o el tribunal, atendiendo a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, el grado de participación del autor (autor, cómplice o encubridor), puede graduar la pena dentro de esos márgenes que establece la ley, de 10 a 20 años. Como por ejemplo se trata de acomodar lo mejor posible la sanción impuesta por la ley, a las circunstancias del caso concreto que se juzga.

Desde otro punto de vista, prisión es la denominación genérica que reciben las penas privativas de libertad, es decir, la sanción penal en sí. (29)

PRELIBERACION.- El tratamiento de preliberación es un beneficio concedido por la Ley de Normas Mínimas, otorgado y controlado por el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, a través de su oficina local. Este tratamiento podrá comprender:

29.- Manual de funciones y procedimientos para el área de trabajo social. Pág: 44

Manual tipo de organización y funciones de los centros de Readaptación de la República Mexicana.

Dirección de Prevención y Readaptación.

Secretaría de Gobernación. Marzo de 1995.

- 1) Información y orientación especial y discusión con el interno;
- 2) Métodos colectivos;
- 3) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- 4) Traslado a institución abierta; y
- 5) Permisos de salida de fines de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida de días hábiles con reclusión de fin de semana. (Artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas).

Este beneficio se concede previa valoración de los índices de readaptación social, que presenta el interno durante el tiempo de su internamiento, con apego a las 5 fracciones de que constan el artículo antes mencionado, que aparejan una preparación gradual para la liberación definitiva de mayor a menor restricción. No es sustituto de la prisión sino un punto final. (30)

PRESIDIO.- De acuerdo a su definición etimológica, proviene de la voz latina Praesidium, que implica guarnición de soldado, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada, etc., y que con este significado de carácter castrense pasó a la lengua española, lo que hoy en día no podría conferírsele ese sentido sin incurrir en un arcaísmo. Esta palabra está íntimamente relacionada con la pena privativa de libertad y su forma de ejecución, por lo que la Real Academia Española de la Lengua ya nos da el significado de esta palabra, asignándole además, el de establecimiento penitenciario en donde cumplen sus sentencias los penados por graves delitos. (31)

PRISION.- 1.- Etimológicamente, viene del latín *prehensio, onis* f. Acción de prender, asir o coger. 2.- Cárcel o sitio donde se encierra o asegura a los presos. (32)

30.- Diccionario de la Lengua Español. Espasa- Calpe. 19ª. Ed. Madrid, España. 1970. Pág. 214.

31.- Diccionario Nueva Enciclopedia Cultural .Ramón Sopena . 1ª. Ed. Barcelona, España. 1975. Pág. 196.

32.- Enciclopedia Microsoft Encarta 2002.

PRISION.- institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Se comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, así como los de carácter especial, que son centros hospitalarios, clínicas de desintoxicación, espacios de rehabilitación o reeducación social, y otras dependencias.

PROCESADO.- Sujeto a proceso penal. Esta calidad jurídica se tiene desde el momento en que se dicta formal prisión hasta antes de dictar sentencia.

SENTENCIADO.- Dícese al individuo que adquiere la calidad jurídica de sentenciado, en virtud de haberse dictado una sentencia en el proceso instruido en su contra.

REHABILITACION.- Conjunto de procedimientos dirigidos a reeducar y orientar a personas que han sufrido algún tipo de reducción física, psíquica o sensorial, de modo que sustituya la condición que falta, por otra que le permitan desenvolverse con relativa autonomía y alcanzar una adecuada integración a la sociedad.

2.2 LA READAPTACION SOCIAL DESDE UN PUNTO DE VISTA TEÓRICO

El objeto de este capítulo es el de estudiar a la readaptación social desde un punto de vista teórico, esto es, mencionar los elementos con que cuentan las autoridades para lograr la readaptación del delincuente, que está purgando una pena privativa de libertad, y que se encuentra internado en un centro penitenciario.

En primer lugar, se puede decir que la readaptación social tiene por objeto preparar física, psíquica y mentalmente al individuo, a efecto de que modifique conscientemente una característica socialmente adquirida, que le permitan

desenvolverse con relativa autonomía y alcanzar una adecuada integración a la sociedad.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo segundo que:

"Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Así mismo, el artículo 2 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece que:

"El sistema penal se organizará sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". (33)

En el CONSIDERANDO del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"Que de acorde con lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados, la finalidad de la pena privativa de libertad, es la readaptación social del sentenciado, sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo:" (34)

También el artículo 4 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona que:

33.- Ley que establece las normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

34.- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

"El tratamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo, procurando siempre su reingreso a la comunidad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados".

Dado los preceptos legales antes mencionados, encontramos que básicamente hay 2 medios que se aplican a los delincuentes, a efecto de lograr la readaptación social de los mismos, los cuales son: I) El trabajo y la Capacitación del mismo; y II) La Educación. Estos conceptos se analizarán de conformidad con las leyes establecidas para ello.

I. TRABAJO Y CAPACITACION PARA EL MISMO

El artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece lo siguiente:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que sea sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, la Dirección General de Servicios coordinados.

Los reos pagarán sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tenga como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiera condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indiciado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno".

El artículo 66 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece :

"Cada centro Federal de Readaptación Social contará permanentemente con áreas laboral y educativa de medicina, psicología, Psiquiatría, trabajo social, criminología y pedagogía.

El artículo 67 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona :

"Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento".

El artículo 68 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, dice :

"El trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tenderá:

- I. Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;*
- II. Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia;*
- III. Inculcarle hábitos de disciplina; y*
- IV. Prepararlo adecuadamente para su reincorporación ala sociedad".*

El artículo 69 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece:

El trabajo del interno, se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que les haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado."

El artículo 70 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece :

"Las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en los diferentes módulos."

El artículo 71 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona :

"Los internos participarán en las actividades laborales únicamente en los lugares y horarios al efecto."

El artículo 72 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece :

“En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de vista y en general, en cualquier actividad de vigilancia, ni que le otorguen autoridades sobre los internos.”

El artículo 73 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona :

“Las remuneraciones económicas otorgadas al interno por el trabajo desempeñado en los Centros Federales de Readaptación Social, estarán sujetas a la distribución que marca la Ley que establece Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.”

Con los preceptos legales antes mencionados, queda claro que por medio del trabajo realizado dentro de los centros penitenciarios, los internos teóricamente lograrán la readaptación social. Pero es importante que a los internos que no han tenido el hábito de trabajar en la sociedad, esto es, en la vida común, se les capacite debidamente para que puedan en primer lugar, desempeñar una labor dentro del Centro y posteriormente salgan preparados y capacitados para que lo desarrollen cuando se encuentren nuevamente en la vida común.

II. LA EDUCACIÓN

El artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece:

“La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico artístico, físico y ético. Será, en todo caso orientado por las técnicas de la pedagogía

correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

El artículo 74 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, señala :

“La educación es el elemento fundamental en el tratamiento. Todo Interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan.”

El artículo 75 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona :

“La educación que se imparta al interno no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, y será orientada por las técnicas de pedagogía correctiva.”

El artículo 76 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

“El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno.”

El artículo 77 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona :

“Las actividades educativas comprenden las áreas: escolar, cultura, deportiva y recreativa. La educación tendrá carácter integral por lo que los internos participarán en todos los programas dentro de los horarios que se señalen al efecto.”

El artículo 78 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona :

“A los internos que cursen y acrediten los niveles escolares, se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente.”

El artículo 79 del Reglamento de los Centros Federales de readaptación Social, establece que:

“Para aquellos internos que hayan cursado preparatoria o nivel equivalente se organizarán círculos de estudios y talleres de discusión.”

El objetivo principal de la educación es el de preparar intelectualmente al interno, en todas las áreas que se deriven de ésta, para lo cual las autoridades deben de valerse de todos los medios posibles para poder impartirla.

Llevando a cabo las ideas respecto al trabajo, su capacitación de ésta y la educación, incitando a los internos a prepararse, se buscará lograr el objetivo principal, siendo este la readaptación social de los delincuentes que están privados de libertad por haber cometido un delito.

2.3 LA READAPTACION SOCIAL EN LA PRACTICA

Ya quedó precisado en el capítulo anterior, que la readaptación social tiene por objeto en preparar física, psíquica y mental del individuo, a efecto de que modifique concientemente una característica socialmente adquirida que le permitan desenvolverse con relativa autonomía, y alcanzar una adecuada integración, en razón de que en la realidad no se cumple completamente con el objetivo de la readaptación social de los internos en los centros penitenciarios, por las siguientes consideraciones, tomando como base los problemas que existe en la sociedad, y posteriormente, los que existen dentro de los centros penitenciarios.

I.- INSTALACIONES PENITENCIARIAS.- En los centros penitenciarios, ya sean federales o de las entidades federativas, las instalaciones construidas ya no son las adecuadas ni suficientes, en razón de que las expectativas de las autoridades ya fueron rebasadas en dichos centros, principalmente por circunstancias como la sobrepoblación de internos.

Considero que la solución de este problema no es el de construir nuevos centros penitenciarios con mayor capacidad, sino para atacar directamente éste, concienciar a los integrantes de la sociedad para que se abstengan de cometer delitos que merezcan pena corporal, y como consecuencia que los internen en los centros carcelarios.

Esto se puede lograr si las autoridades federales y estatales se coordinaran, y propusieran programas especiales tendientes principalmente a fortalecer la unión del núcleo familiar, que es la base de la sociedad. Estos programas deberán ser difundidos a través de la televisión, la radio y la prensa escrita, en donde las autoridades y las diferentes empresas de comunicación celebren convenios de participación, dando los espacios necesarios para que puedan ser difundidos.

También se deben de crear nuevas fuentes de trabajo; en donde se capacite permanentemente a los empleados, a efecto de integrarlos en las diferentes áreas, y que por la labor desempeñada obtengan una remuneración suficiente para la manutención de la familia; asimismo dar educación a los hijos y/o familiares que dependan de ellos, con la posibilidad de tener una vivienda propia decorosa; además de créditos para obtener automóvil y que también les alcance para vacacionar determinadas veces al año.

2.- LOS CENTROS PENITENCIARIOS NO CUENTAN CON EL PERSONAL ADECUADO.- Esto quiere decir que las autoridades que laboran en las diferentes áreas administrativas y de seguridad, no cuentan con la preparación adecuada para desempeñar un trabajo profesional.

Cabe mencionar, que solamente con dignidad en el trabajo y haciendo que el servidor se sienta orgulloso en el empleo, se podrá lograr avanzar en la

superación de la prestación del servicio, lo que se verá reflejado en el trabajo del personal de las diferentes áreas.

Es importante crear la profesionalización de todos y cada uno de los puestos que existen en las diferentes áreas los centros penitenciarios. Esto es, que se deben de crear la carrera de funcionarios administrativos y de custodia de los centros penitenciarios, federales y estatales, impartidos por personas que hayan trabajado en dichos puestos y que se hayan desempeñado honestamente. Cuando menos el curso que deben de tomar debe de ser de seis meses antes de ingresar a algún cargo, y con la aspiración de subir de rango, es decir, que si una persona ingresa con el puesto de guardia, aspire a ser jefe de seguridad, y éste a su vez el de coordinador general, y así sucesivamente hasta llegar a director del centro para poder aspirar a ser funcionario a nivel estatal y federal.

Es importante que todo el personal que aspire a laborar dentro de los centros penitenciarios, obtengan un ingreso alto, para que cualquiera que trabaje dentro del centro, independientemente del puesto, no sea tentado por los internos a ser corrupto.

Además, a los que ya están laborando dentro de dichos centros, deberán ser capacitados cada vez más y mejor. Con todo esto se lograría tener una planilla de servidores públicos, orgullosos de trabajar en los centros penitenciarios, cumpliendo con todas las expectativas que se pudieran presentar.

3.- PRESUPUESTO DESTINADO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS.-

Hoy en día el presupuesto que se destina a los centros penitenciarios, es mínima e insuficiente, por lo que las autoridades, tanto federales como las entidades federativas, deben de destinar un presupuesto amplio y suficiente para cumplir todas y cada una de las necesidades de los centros penitenciarios.

Esta es un área que el ejecutivo federal, en el presupuesto global de desarrollo, no debe descuidar sino por el contrario, en razón de que si el objetivo principal de la privación de la libertad en la readaptación social, no deben de

escatimar recursos en ninguna de las áreas, para lograr la atención adecuada para los internos.

Además, tanto las autoridades federales como estatales, deben de buscar recursos económicos y/o materiales, a través de convenios que suscriban con empresas públicas y privadas, en donde éstas últimas puedan aportar dichos recursos, y a cambio reciban reducciones en impuestos, facilidades para ampliar sus empresas y, en un momento dado, las autoridades carcelarias puedan ofrecer mano de obra de los internos para que laboren dentro de los centros.

Las autoridades no pueden pasar por alto este hecho, deben de proporcionar el presupuesto necesario destinado a las cárceles que existen en todo el país, en donde tendrá prioridad la educación y el trabajo de los delincuentes internos.

4.- TRATO DIGNO A LOS INTERNOS Y A SUS FAMILIARES.- Las autoridades administrativas y de custodia, deben de respetar a los internos independientemente del delito que se hayan cometido, así como a los familiares de éstos. Esto es en razón del trato que reciben los internos y sus familiares, principalmente de los custodios dentro de los centros penitenciarios, ya que los tratan de una manera humillante y a veces hasta denigrante.

Si no existe un buen trato por parte de las autoridades, los internos seguramente no van a tener un buen comportamiento dentro de los centros, y esto va a tener como consecuencia que los delincuentes se rebelen, actuando en contra del reglamento. Y ocasionando problemas dentro de la institución. Este comportamiento también se puede originar por el mal trato que reciben las personas que visitan a los presos, en razón de que desde cuando ingresan por la denominada “la aduana”, definitivamente el trato no es bueno.

En conclusión, las autoridades carcelarias, específicamente las de custodia, deben de tomar como base el principio de “Trata a los demás como puedas ser tratado tu mismo.”

5.- EL TRABAJO QUE DESEMPEÑEN LOS INTERNOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.- Es claro que está prohibido que los internos laboren en actividades de mantenimiento, en la cocina, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad de vigilancia, ni que les otorguen autoridades sobre otros internos. (Artículo 72 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

Pero en la vida cotidiana, en varios centros penitenciarios que existen en nuestro país, lo que sucede;

a) Respecto a las actividades de mantenimiento, los internos de nuevo ingreso, dentro de los principios establecidos por los mismos internos, específicamente en los Centros de Readaptación Social de Reynosa y Matamoros, Estado de Tamaulipas, tienen que cubrir determinada cantidad de dinero, y en caso de que no lo hagan, tendrán que trabajar en lo que ellos mismos le llaman “talacha” , que no es otra cosa mas que barrer y trapear las diferentes áreas del centro, incluyendo baños y letrinas.

Hay otros internos que por obtener determinada remuneración económica, o en su caso, por recibir alimentación extra de la que proporciona el Centro, realizan actividades de limpieza y aseo En éste caso, no se cumple con lo prohibido en relación a las actividades de mantenimiento.

b) En relación al trabajo que se desarrolla en la cocina, hay que dejar claro que también hay internos que se encargan de elaborar los alimentos dentro del área de cocina y que se dan a los otros internos, a lo que se le conoce como “rancho”, por lo que no se cumple tampoco con dicha prohibición.

c) Oficinas administrativas.- En varios centros penitenciarios, hay internos que se encargan de realizar labores dentro de la oficina del mismo, muchas veces por instrucciones de las mismas autoridades carcelarias. Más aún hay internos que por tener mucho tiempo internados, conocen a casi todos los presos, por lo que se les encomienda que se encarguen de pasar la lista de asistencia, que por

lo general son tres veces al día, incumpliendo así también con lo previsto por el artículo transcrito.

d) Actividades de vigilancia.- Respecto a este hecho, en varios centros penitenciarios existen internos que laboran en la vigilancia de los mismos centros, donde se da el caso de que las mismas autoridades les proporcionen armamento para cumplir su cometido de vigilancia, y además les proporcionan o prometen una remuneración económica.

Por otro lado, dentro de la organización que tienen los mismos internos, con conocimiento de las autoridades, existen los denominados "Capataces Nocturnos", que son los encargados de vigilar en las horas de la noche, dentro de las instalaciones carcelarias, haciendo rondines y a través de guardias, encargándose de la seguridad de ellos mismos.

Con lo anterior se deduce que tampoco se cumple con lo establecido en el artículo 72 del reglamento.

6.- FALTA DE INSTALACIONES ADECUADAS PARA TRABAJO.- Como ha quedado precisado en el capítulo anterior, uno de los modos a través del cual se pretende obtener la readaptación social de los delincuentes, es el trabajo, y como se mencionó también, existe la buena voluntad de las autoridades de lograrlos, pero en la realidad es casi imposible cumplir con ese objetivo, por las razones siguientes:

a) **FALTAN ÁREAS DE TRABAJO.-** En los centros penitenciarios no existen las instalaciones necesarias ni adecuadas, donde los internos pueden desempeñar y desarrollar un trabajo. Seguramente al construir las instalaciones carcelarias se destinó un área de trabajo, pero nunca pensaron que se incrementaría la delincuencia en la sociedad, y como consecuencia se originaría la sobrepoblación en dichos centros, por lo que hoy en día dichas áreas son insuficientes para poner a trabajar a todos los internos, y es prácticamente

imposible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

b) FALTA DE MATERIAL.- Así mismo, es insuficiente el material que existe en las áreas de trabajo, como consecuencia de las faltas de presupuesto para estas áreas, en razón a la sobrepoblación en las cárceles, y el presupuesto se destina a la alimentación.

Una forma de resolver este problema es el que las autoridades, tanto federales como estatales, celebren convenios con empresas públicas y/o privadas, mediante un intercambio de mano de obra de los internos y la aportación de material de las empresas llevándolos a los centros penitenciarios para que los presos produzcan y las empresas paguen determinada cantidad de dinero por el trabajo de los internos. Así mismo, las autoridades destinarán una área común para que mediante de una carpa se habilite como área de trabajo, así podrán tener laborando a un grupo de internos, con lo que se trataría de obtener el objetivo, que es la readaptación social.

7.- LA EDUCACION.- Como se menciona en los párrafos anteriores, respecto a la preparación educativa que deben de brindársele a los internos, deja mucho que desear, por las siguientes razones:

En relación de las aulas, se pueden habilitar áreas para impartir la educación, por medios de carpas instaladas en áreas comunes de las instituciones, donde se deben de introducir unos cuantos pupitres, determinando un horario para que se impartan clases.

Ahora bien, no se cuenta con una planilla de maestros debidamente preparados, a efecto de que éstos impartan las clases respectivas.

Para solucionar este problema, las autoridades carcelarias deberán de realizar convenios con la Secretaría de Educación Pública, así como otras instituciones educativas, a efecto de que proporcionen el material didáctico

necesario y se destine una planilla de maestros. Es de suma importancia que un grupo de estudiantes de la Escuela Normal Superior, que estén por terminar su carrera, tengan como obligatorio realizar su servicio social impartiendo clases en los centros penitenciarios por el lapso de un año, así, se lograría tener siempre cubierta la impartición de la educación dentro de los centros penitenciarios.

En conclusión, dista mucho de preparar debidamente a los internos, a efecto de incorporarlos plenamente a enfrentarse a la sociedad, en razón de que son insuficientes los recursos económicos destinados al trabajo y la educación. Como consecuencia de esto, no se cuenta con las áreas y el personal adecuados para pretender preparar a los internos y lograr la readaptación social de los internos.

2.4 LA READAPTACION SOCIAL DESDE UN PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO

En este punto se estudiará la administración y procuración de justicia, es decir, se analizarán conceptos de derecho de una manera global, así como los elementos que son necesarios para impartir la justicia, misma que deben de ser aplicados a la materia que nos acoge este trabajo, lo que ayudaría para lograr conseguir el objetivo principal, que es la readaptación social. Se hablará del Ministerio Público, de los Jueces, y en lo general, de todas las autoridades que en un momento dado podrían intervenir para el buen funcionamiento de la justicia en nuestro país. (35)

El perfecto Estado de Derecho tiene como presupuesto el cumplimiento espontáneo de la ley, por lo que ésta debe de ser un autentico producto de los sentimientos, aspiraciones y buenos hábitos del grupo social, como elementales fuentes de derecho.

La norma jurídica tiene que ser adecuada al presente de la sociedad y contener un mínimo de visión del futuro para su permanencia, así como debe enraizarse en las auténticas tradiciones populares para que sea aceptada desde su origen.

El aparato judicial, leyes e instituciones, no corresponde a lo que la realidad mexicana demanda. El mexicano no confía en el abogado ni en las leyes, ni en las instituciones encargadas de la impartición de justicia. Habrá que dar nuevas bases legales y materiales para promover el cambio de actitud, iniciando con una actitud del Estado para lo judicial y lo jurídico y promoviendo con intensidad la justicia social, que debe ser siempre antes que la justicia.

Lo primero que debemos de entender es la definición de impartir justicia, denominación en la que observamos la función genérica del Estado, encargada de la observancia y de la aplicación de las leyes. En esta idea general de la impartición de justicia, encontramos tres rubros específicos que contienen, a mi parecer, el total de las actividades particulares del Estado, conocidas como administración de justicia, procuración de Justicia y seguridad pública. Con estas actividades se cumple con las disposiciones de los artículos 17, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Impartir, de acuerdo con la definición gramatical de los diccionarios, significa repartir, lo que de origen nos confirma la distinción entre lo general y lo particular, de este amplio concepto de impartir justicia, siendo que el Estado da lo que a cada uno le corresponde en cada caso concreto. Esta precisión y distinción confirma el texto del artículo 17 Constitucional, que dice en su segundo párrafo que “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla,...” reservando la función específica de la administración de justicia a la de tribunales, y dejando el concepto el concepto de impartición en un carácter mas amplio.

La administración de justicia es la principal expresión de lo que debemos entender como justicia judicial, pero debemos incluir a la procuración de justicia y de la seguridad pública dentro del tema "impartición de justicia". A la figura del Ministerio Público se le ha reconocido el carácter de representante social, que debe de cuidar del interés colectivo relacionado a la justicia, la prevención e investigación de los ilícitos penales, así como lo que se haga para detener la agresión de la delincuencia. Son parte fundamental de la justicia penal y de la estructura para la impartición de justicia como función del estado.

DIFUSION DEL DERECHO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA JURIDICA DE LA NACION.- La cultura jurídica debe ser parte de la formación espiritual, social y política de cada ciudadano, en tanto que si hay mayor y mejor cultura jurídica haya en los pueblos, mas será su civilidad y superior su comportamiento; con menos ilícitos y por lo tanto menos litigios.

La solidez del Estado y de la sociedad depende en la mediada directa de la calidad de los ciudadanos, y ésta se apoya con la educación y con el ejemplo. Debemos entonces divulgar en toda manera y en todo tiempo, el correcto uso de los derechos, el debido cumplimiento de las obligaciones y modos para hacerlos valer, cumpliendo con honestidad en la función de gobierno, como ejemplo que corresponde.

No hay mejor ley que la que se obedece por convencimiento, y para acatarla convencido primero hay que conocerla. Con está medida se abatirán sustancialmente dos graves y dañinos fenómenos de nuestro sistema judicial: la ignorancia de la mayoría que desconoce las leyes, y la desconfianza que ha traído la injusticia social y el abuso.

INDEPENDENCIA Y FORTALEZA DEL PODER JUDICIAL.- En este apartado trataremos diferentes proposiciones para resaltar la importancia en la síntesis que implica el título, aunque cada una es un amplio y concreto concepto aplicable a la administración de justicia.

Un Estado de Derecho solo se entiende por el equilibrio entre los poderes del Estado, y la propia fortaleza e independencia de cada uno y entre sí, le dándole fuerza dicho Estado de Derecho, lo que es propósito en el ideal de la sociedad. El presente y el futuro de México así lo requieren y lo esperan; su tradición histórica, política y de justicia, lo fundamentan. Es necesario un poder judicial fuerte y soberano, después de la apertura legislativa y tradicional fortaleza presidencial, para dar seguridad a la justicia.

Las medidas que se proponen llevan como fin común promover un cambio de actitud, ante el evidente cambio en la realidad del aparato de justicia. Hemos propuesto y seguiremos haciéndolo al desarrollar cada uno de los temas, diversas maneras de estimular al cambio positivo del sistema judicial, desde radicales reformas en lo sustantivo y en lo adjetivo de las leyes comunes, a partir de su uniformidad o unidad por un nuevo federalismo, hasta cambios constitucionales y de estructura.

Todas las propuestas van unidas por el mismo objetivo; proporcionar justicia con un costo- beneficio razonable, barato y de gran proyección al futuro cierto de la nación.

a) INSTITUTO DE CAPACITACION.- El instituto de capacitación, para su eficacia, debe de reunir como antecedente y prolegómeno, el sustento de la carrera judicial, lo que por otro lado no debe ser considerada como único cambio para el perfeccionamiento, así como la transparencia, objetividad y confiabilidad en los nombramientos.

El instituto de capacitación, que bien podría denominarse “para el ejercicio de la función judicial”, puede ser instrumento idóneo para que todos los servidores públicos de la justicia reciban, previamente a su ingreso, y a cualquier promoción a su carrera, adiestramiento necesario para la delicada función que particularmente le ha sido confiada.

Desde la capacitación para quien aspira a ser mecanógrafo o archivista, adiestramiento íntimamente relacionado con el específico trabajo notoriamente diferenciado, hasta el estudio de cursos minuciosamente preparados de “postgrado” , con duración mínima de dos años, para aquellos abogados que aspiren a servir al poder judicial como carrera profesional.

Con el fin de no impedir el acceso a la función judicial a los talentos, capacidades y vocaciones sobresalientes, y ajenos a la carrera judicial, se puede establecer que un porcentaje mínimo, el cincuenta o el sesenta por ciento, tienen que ser egresados de la carrera judicial y del instituto de capacitación, reservando un espacio para maestros, investigadores, postulantes y funcionarios de los otros poderes, y siempre, todos, mediante el proceso de selección que se propone.

La capacitación institucional, la carrera judicial y el método selectivo se complementan, aportando cada uno de sus propias virtudes, como la voluntad y el esfuerzo del estudio vocacional; la dedicación y la experiencia de la carrera profesional; y la calidad reconocida, el prestigio y la buena fe del que quiere servir sin necesitarlo.

b) CARRERA JUDICIAL.- La carrera judicial, desde luego, debe iniciar del principio establecido por el escalafón actual, y debe incluir en su planeación, institución y permanencia, la participación de los sindicatos correspondientes.

Se cuenta ya con un cúmulo importante de experiencia y recursos, de las instituciones respetables que tienen para capacitar, y estar preparado para construir el Instituto de Capacitación para el Ejercicio de la Función Judicial.

Se recomienda que el personal docente se integre por personas dedicadas a la docencia, para evitar la influencia indebida que por la relación y la jerarquía pudiera darse.

Se podría establecer la carrera judicial concatenada a la capacitación permanente y al proceso selectivo de funcionarios, pero no recomendable sería

hacerla excluyente y exclusiva, habría que dejar siempre el espacio para quienes con méritos y buena voluntad, quisieran aceptar dicho encargo.

c) GENEROSIDAD Y DIGNIDAD EN EL TRATO.- Ante la calidad de los funcionarios y del servicio que estamos planeando, se requiere como respuesta mínima de la sociedad del Estado, generosidad y dignidad en el trato. Reconocimiento de la sociedad, a quien le sirva en la delicada misión de decir el derecho en la última instancia de la justicia; reconocimiento que se traduce en digno trato, seguridad en el empleo, independencia y solvencia económica, respecto. En síntesis el lugar que se merece por la función que desempeña y por la responsabilidad que recae en él.

El poder judicial no puede ser objeto de burla ni desprecio; la justicia debe apreciarse como valor superior de la convivencia humana desde su primera existencia. Si queremos un poder judicial digno, tenemos que ser una sociedad que reconoce con dignidad y da en correspondencia lo suficiente y algo más a manera de estímulo.

d) DOTACION DE RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.- Hablar de generosidad en la dotación de recursos para el desempeño de sus funciones, implica buenas instalaciones, confort y comodidad, limpieza y exterior para transitar y estacionamiento, aún como técnica y ciencias avanzadas.

Ya se habló de la dignidad y generosidad en el trato a los servidores de la justicia, desde el más bajo nivel de salario hasta la más alta investidura; a esa misma calidad debe corresponder la instalación y la herramienta con que se cuenta para exigir un sistema judicial de primera.

e) LA AUTONOMIA PARA DETERMINAR SU PRESUPUESTO Y PARA DISPONER DE EL.- No es solo un concepto o una idea, es una necesidad real para la autonomía y su independencia. Si de alguien depende determinar cuanto

necesita para ejercer sus funciones y cumplir su obligación, este es el poder judicial. Si la autoridad administrativa determina cuanto y como, y además detiene el dinero para “aplicarlo” se resta soberanía al poder conferido. El poder judicial, debe determinar y pedir el mismo a la representación nacional, la cantidad que requiere el cumplimiento de su deber, y esta última darle lo que a su juicio maduro se tenga una conciencia. Una vez otorgado con precisión de programas y de fechas, el poder judicial sólo firma sobre su disposición, para ser libre y soberano.

La importancia de cada uno de estos apartados, a pesar de su simpleza, influye en casi el total de una correcta administración de justicia, porque todos coadyuvan en la independencia y fortaleza del poder judicial y con ello en la fortaleza del equilibrio de los poderes del Estado y la garantía mejorada de la permanencia del estado de Derecho.

PROPOSICIONES PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA

La figura del ministerio público nace ante la necesidad de evitar la venganza y la autodefensa, así como apartarse en el ejercicio del derecho penal de la doble función de juez y acusador, y para superar el interés parcial y limitado del fiscal particular del ofendido. Con esta figura se da origen a la institución denominada “procuraduría de justicia”, considerando el interés público que representa el hecho de que el Estado actúa como titular delegado de la soberanía del pueblo, y del común interés de la nación por la justicia.

Se le conoce al ministerio público como representante social, debido a que importa a todos que se prevenga la comisión de delitos y que se sancione a los delincuentes para evitar, en todo lo posible, que la sociedad se vea afectada en sus bienes mas apreciados.

Actualmente, en México, el ministerio público, conforme a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los respectivos de su ley orgánica, desempeñan nueve diferentes funciones, que son:

- a) es consejero jurídico del gobierno;

- b) participa en las controversias que se suscitan entre dos o más estados de la unión, entre un estado y la federación y entre los poderes de un mismo estado;
- c) en todos los negocios en que la federación en parte;
- d) en los casos en que se involucran diplomáticos y cónsules generales;
- e) como representante social en la averiguación previa;
- f) como parte en el proceso penal;
- g) como parte en los juicios de amparo;
- h) como representante legal de los incapaces; y
- i) como representante social en los juicios civiles y mercantiles.

La procuración de justicia es sin duda una de las funciones más importantes que ejerce el Estado, porque evita el ilícito, procura la reparación del daño a la víctima, y cuida de que la sociedad sea protegida permanentemente en contra de ilícitos, como ya dijimos, en materia penal y en todas aquellas en las que la sociedad y el Estado tienen un interés particular que proteger, como son la familia, los menores y los incapacitados, o bien la constitucionalidad y la legalidad. Las anteriores consideraciones nos llevan a las siguientes proposiciones:

a) REFORMAR LOS ARTICULOS 21 Y 102 CONSTITUCIONALES, ASI COMO A LAS LEYES RELACIONADAS PARA PRECISAR LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO, EN CONGRUENCIA CON LA SECRETARIA DE JUSTICIA.- En relación con la creación de la secretaría de justicia, deberán reformarse los artículos 21 y 102 constitucionales, así como las leyes relacionadas para precisar cada una de las funciones del ministerio Público, en congruencia con dicha secretaría.

El Ministerio Público encargado de la averiguación previa, deberá estar a cargo de una procuraduría, de la misma que dependerá el ministerio público que actúa como parte en el proceso penal, con la representación del ofendido y de la sociedad en general.

Otra procuraduría dependiente del titular de la secretaría de justicia, podrá encargarse de la representación del Estado en los juicios de amparo, de la representación legal de los incapaces, y de la representación social en los juicios civiles y mercantiles.

Otra procuraduría podrá encargarse de las controversias entre los estados de la unión y la federación, y entre los poderes del mismo Estado, así como de los asuntos en que la federación es parte, en los que intervienen diplomáticos mexicanos.

El titular de la secretaría de justicia ejercería la función constitucional de ser consejero jurídico del gobierno, para lo cual puede y debe contar con un cuerpo consultivo, en todas las especialidades jurídicas, y dedicado única y exclusivamente a este fin.

b) FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL MEDIANTE LA CREACION DE UN CONSEJO DE CONTROL Y PROPOSITIVO.- Se sugiere la participación directa de la sociedad en la procuración de justicia, la ciencia política y la realidad actual, nos permiten observar que en esta etapa cultural de la civilización, requiere de una democracia mucho más amplia y activa, llegándose a cuestionar la tradicional constitución del Estado por lo poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Ahora la sociedad, en sus organizaciones que han surgido como respuesta a sus necesidades de protección y defensa de sus legítimos intereses parciales, requiere participar y lo está haciendo con una gran intensidad y entusiasmo. Es oportuno abrir los espacios y ocupar estos esfuerzos de buena voluntad que en mucho ayudarán al perfeccionamiento del ejercicio de gobierno.

Para la procuración de justicia, procede la constitución de un consejo integrado por quince a veintiuna personas, designadas por la sociedad civil y, en posición intermedia entre la procuraduría y el titular de la secretaría de justicia, a efecto de que se proponga medidas de superación y, vigile y controle las funciones del ministerio público. Estos consejeros serán seleccionados con el mismo método que se recomienda a otro tipo de funcionarios.

De esta manera la sociedad sería corresponsable con el Estado y con el ofendido, de la buena marcha de la procuración de justicia y quien ejerza autoridad en esta materia, vería limitado su poder por el genuino interés de la sociedad dignamente representada por estos consejeros y la figura jurídica de la procuración de justicia.

c) CAPACITACION, PROFESIONALIZACION Y DIGNIDAD EN EL TRATO PARA LOS SERVIDORES DE LA PROCURACION DE JUSTICIA.- Antes que nada habrá que entender que hay que hacer una verdadera profesión merecedora de orgullo, en la prestación del servicio de la procuración de justicia. Todo el personal dedicado a esta importante función del Estado, deberá de ser un profesional de carrera, cada vez más capacitado, con vocación más acentuada, y con la satisfacción de estar desempeñando la actividad que ha elegido como profesión, y especializado dentro de la comunidad, dignamente recompensado.

Para estos efectos de profesionalización en la prestación de servicio, es necesario establecer programas que a la vez instituyan la carrera civil en la procuración de justicia. El paso inmediato que debemos dar, con el propósito de obtener resultados en el menor tiempo posible, cambiar la estructura de un instituto especializado, con todos los principios pedagógicos, de formación, de instrucción y educación, para que todos los servidores públicos de la procuraduría de justicia, desde mecanógrafos, archivistas y auxiliares, hasta el propio ministerio público de trámite, de consignación o de proceso penal, y los funcionarios superiores, se capaciten desde antes de su ingreso y permanentemente, con idéntico sistema al propuesto para los servidores de la administración de justicia,

con cursos de postgrado que aunados a la experiencia y a los méritos de la practica previa, proporcionen la promoción y el progreso debidos.

Ya la procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuentan con suficiente estructura para dar inicio a este instituto para la capacitación profesional en la procuraduría de justicia, hecho que pone a nuestro alcance próximo la realización de una institución suficiente y capaz. También proponemos que el personal docente se integre con personas ajenas a la procuradurías para evitar la dependencia directa.

En este instituto puede capacitarse igualmente al Ministerio Público y a la policía investigadora, aún cuando consideró que es conveniente separarlos, para especializar y profesionalizar al abogado en la ciencia jurídica que le es propia, y contar con representantes sociales con un grado de calidad jurídica altamente calificado, así como con policías de la misma graduación superior, especializados en lo que es su vocación y oficio.

La dignidad que pedimos, comienza desde el reconocimiento a la importante misión que tienen en el campo social estos servidores, dándoles el espacio social que les corresponde, mediante los estímulos intelectuales y materiales que merecen. Así, se les debe dar justo emolumento para que sus familiares tengan el digno sustento y, acceso a vivienda decorosa, vestido, alimentación, educación, salud y sano esparcimiento .

Sin los factores que se piden para la dignidad, jamás podremos contar con calidad en el servicio y nunca podremos exigir la correspondiente calidad en la prestación de servicio. La sociedad y el Estado deben dar primero, así como poner el ejemplo, para después exigir.

No queremos justificar lo malo que haya sucedido o sucede ahora, así como tampoco requerimos señalar errores. Es nuestra intención establecer y fundamentar caminos que nos conduzcan a la solución de los problemas, a la superación de viejos vicios y a la necesaria respuesta de los servidores que antes

el bien tengan que corresponder con bien, para que en caso de que no lo hagan, lo que estamos seguro será excepción, reciban la sanción que con toda justicia merecen.

d) SEPARACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FUNCIÓN POLICIAL PARA SU ESPECIALIZACION EN LA REPRESENTACION LEGAL.- En el mundo global en que vivimos, la especialización se hace cada vez más evidente y necesaria. La división del trabajo ya no sólo se hace en lo interno en cada país, sino que países y diversas regiones se han dedicado a particularizar su capacitación y su producción para ubicarse en mejores niveles de intercambio dentro de la relación internacional.

Es tiempo de que el ministerio público se capacite y se profesionalice, para ser un excelente abogado en su propio ámbito de ejercicio, y que la policía se dedique a la investigación y a la prevención de los delitos.

La relación de independencia entre estas dos instituciones de fuerza y de poder, es negativa para los resultados que se pretenden en la procuración de justicia, porque en lugar de incentivarse recíprocamente, se corre el riesgo de la complicidad por intereses de una o de otra institución.

El Ministerio Público deberá cumplir fielmente con carácter de abogado representante del ofendido y de la sociedad, y algunas veces del Estado, igual que la policía deberá desempeñar su labor de prevención e investigación de los ilícitos penales, hasta el límite de sus capacidades, de la ley, de la ética y de la moral.

Originalmente la fuerza pública la detentó el monarca, para bien o para mal, dándose a los ejércitos casi con exclusividad. La evolución creó la "policía judicial", dependiendo del poder judicial, en donde tomó su denominación, disponiendo, al menos en pretensión, el juzgador de los medios persecutorios, supuestamente para poner a su alcance la administración de justicia. La concentración de poderes y el natural conflicto de intereses, fue causa de problemas que se intentaron vencer con el nacimiento del ministerio público,

como representante social, a quien se le transfirieron la competencia para investigar el delito y perseguir a los delincuentes, y con estos fines se dejó bajo su mando la fuerza policíaca, sin cambiarle el calificativo de judicial. Esta concentración, ahora de Ministerio Público y de fuerza policíaca, dejan en clara desventaja al indiciado o procesado; a aquel simplemente involucrado, quien no tiene a su disposición la misma capacidad de actuación como su acusador y perseguidor. También resulta contraproducente para el querellante o denunciante, que pudiera intentar otras vías jurídicas de apreciación o el desahogo de otras pruebas en beneficio de la justicia, lo que a todos favorece.

Es necesario y conveniente que el Ministerio Público esté obligado para escuchar al interesado, y dar seguimiento a su aportación fundada en derecho, aunado ésto a la especialización y al estímulo recíproco al construir dos organismos autónomos. Todo ésto es con el idéntico fin de la justicia, la prevención del delito, la seguridad pública, la seguridad jurídica y la investigación de los hechos, serán accesibles de todas maneras a la sociedad.

El Ministerio Público debe de ser un experto en derecho, en todos los derechos relacionados con la procuración de justicia, para representar dignamente a los particulares, a la sociedad y al Estado, y esta especialización se hace más evidente si resaltamos el valor de la seguridad jurídica, por lo que tiene que velar el procurador de justicia. El Ministerio Público, como abogado y como servidor público especializado, está obligado a cuidar que la aplicación de la ley sea exacta, y para ello se le da el carácter de parte en el juicio de amparo, por lo que no debe estar ligado a la fuerza investigadora del hecho criminal. El debe pedir, y en su caso exigir que la policía investigue y aporte pruebas; el debe solicitarlas, relacionarlas, fundarlas y alegarlas, dejando al otro especialista en al investigación, con la carga de la propia función.

El cumplimiento de la actividad policíaca estimulará a su vez el correcto ejercicio de la función jurídica del Ministerio Público, cuidando la negligencia, impericia o descuido de cualquiera de ellos, afectará negativamente al otro. Ambos órganos incidirán convenientemente en la conducta.

Sería útil y provechoso volver encargar a los gobernadores, presidentes municipales y a quien el Presidente de la República designe para el campo federal, la titularidad de las fuerzas de seguridad pública, prevención e investigación del delito.

Sergio García Ramírez, define en pocas palabras el presente tema: "... La relación institucional y funcional entre el ministerio público y la policía judicial... ha sido una lucha histórica... la preocupación generadora de este planteamiento se funda en la inaceptable prevalencia de la fuerza sobre la norma... "

El Ministerio Público deberá contar para el cumplimiento de su encargo, con un cuerpo suficiente de colaboradores, no necesariamente abogados, especializados en criminalística y criminología, para que sean estos quienes asesoren al abogado del ofendido y de la Sociedad, en el ofrecimiento y desahogo de pruebas tendientes a acreditar la tipicidad en la conducta, y la responsabilidad del presunto delincuente; asimismo la fuerza policíaca deberá contar con un cuerpo de abogados, criminólogos y criminalísticas capaces, que le indiquen la vía jurídica correcta para el correcto desenlace de su actividad.

e) USO DE LA CIENCIA Y DE LA TÉCNICA MODERNA PARA LA SUPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Pretender que las ciencias y las técnicas modernas son solo para la gran empresa y grandes instituciones tradicionalmente consideradas "productivas", no justifica la carencia de resultados financieros.

Los resultados materiales son valiosos para la convivencia del hombre, como el fruto del poder político que se traduce en paz y estabilidad, lo que disminuye el ilícito penal y madura en una correcta impartición de justicia.

El ilustre jurista italiano Francesco Carnelutti decía que: "El proceso sirve, en una parte, para hacer que entren en juicio aquellos que no lo tienen" Debemos entender que el proceso de la procuración de justicia se inicia desde su

institución y desde esta misma debe de contar con todos los elementos materiales y humanos necesarios para corregir errores, vicios y desde luego evitar los delitos y cuidar de su respectiva sanción.

Todas las técnicas y las ciencias están al servicio del hombre : por ello y por la conducta del mismo hombre, nacen y se desarrollan dichas técnicas y dichas ciencias. El gasto en la inversión se justifica por el mero cumplimiento del encargado público que tiene el gobierno, y por el tiempo de paz y estabilidad que se obtiene para la producción, y para la convivencia en armonía.

f) PRECISAR QUE EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL NO ES EXCLUSIVO DEL MINISTERIO PUBLICO, Y PARA ELLO EXPRESAMENTE PERMITIR EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LA REPRESENTACION SOCIAL.- Es grata coincidencia de una gran cantidad de autores, investigadores, postulantes y funcionarios, que el ejercicio de la acción penal no es ni debe de ser, exclusivo del ministerio público.

Se propone dos vertientes no excluyentes que se complementan:

- I. Que el juicio de amparo se admita expresamente en la ley de la materia, en contra de las resoluciones de la representación social.
- II. La institución del ministerio público privado, con las características que en el inciso siguiente se determinarán.

Nuestra Constitución Federal, en los artículos 21 y 102 otorgan competencia para la persecución de los delitos al Ministerio Público, y deja bajo su autoridad a la policía judicial. Esta competencia no es exclusiva en los términos de la norma constitucional, pues si así lo hubiera querido el legislador, lo hubiera reservado expresamente como lo hace en los primeros dos renglones, al reservar a la autoridad judicial la imposición de las penas, pero en relación al ejercicio de la acción penal, únicamente dice que “incumbe” al Ministerio Público y donde la ley no distingue, nosotros no podemos distinguir.

Se concuerda en la ventaja que representa la apertura para que los jueces de Distrito, determinen en su caso la existencia de suficientes elementos para el ejercicio de la acción penal, sin entender ésto como la posibilidad de que el poder judicial hiciera así entonces este indebido ejercicio, sino únicamente como prevención para el Ministerio Público de Trámite, evite por intereses malsanos el cumplimiento de la ley de su propia función pública.

Conviene proponer desde la reforma al texto de los artículos 21 y 102 constitucionales, que establecen que el delito se persiga, error de redacción que debe superarse, pues a quienes se persigue es a los delincuentes y a los delitos se les investiga y se les prueba. No se puede permitir errores de este tamaño, sin importar su naturaleza, en e texto constitucional que rige la vida de la sociedad mexicana entera.

Tampoco se puede permitir que la defensa de los legítimos intereses de la ciudadanía y de la sociedad, representados por el Ministerio Público, en virtud de que el mismo derecho así lo exige por su naturaleza pública, sea la persona única e individualizada que decida ,sin admisión de recurso alguno. La posibilidad de defensa y de justicia debe de ser siempre totalmente abierta.

El particular tiene derecho constitucional, conforme a los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y en los términos de la Ley de Amparo, para acudir a la justicia federal, y que sea ésta quien pronuncie en última instancia, y en función de poder público para el equilibrio constitucional de plena garantía de justicia, la legalidad del acto de autoridad emitido por el Ministerio Público. Esto a la vez representaría el cumplir con las garantías de seguridad pública, legalidad, audiencia y de administración de justicia, que consagran los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República.

No debe darse a las decisiones del Ministerio Público el carácter de irrevocables o irrecurribles, porque atenta contra su propia esencia de representante social. El representante tiene una personalidad delegada, y sin su representado no existiría ni tendría razón de ser, por lo que se resuelva aparentemente en contra del particular, y por un supuesto interés nacional,

deberá ser siempre absolutamente correcto y sin temor de ser revisado. Sus disposiciones deben de estar completamente ajustadas a derecho; debidamente motivadas y fundadas, lo que nos da una razón más para permitir la resolución judicial ,como la única estrictamente válida para decir el derecho o interpretarlo en última instancia.

Hay otros casos generales en la averiguación previa y en proceso penal, como la posibilidad que tiene el Ministerio Público para desistirse de la acción intentada, y la facultad para pedir el sobreseimiento de la causa, sin consentimiento y ni siquiera conocimiento del ofendido ni de la sociedad a quienes representa. En estas actuaciones como en el ejercicio de la acción penal, debe garantizarse plenamente la intervención del particular, buscando soluciones a nuestros derechos violentados, a asegurarse a través de la resolución judicial, que ha sido correctamente representado y que ha actuado con legalidad.

Mejor será prever el desistimiento de las pruebas pendientes y el cierre de la instrucción para formular conclusiones no acusatorias, y así dejar que el acto jurisdiccional lo emita la autoridad judicial.

Igual es el caso de la prescripción que se resuelve en la procuraduría, sin competencia y contra disposiciones expresa del código sustantivo penal, que reserva esta determinación a la autoridad judicial en el artículo 101, tercer párrafo. El artículo 17 Constitucional, concede al individuo el derecho inalienable de acudir a los tribunales, y el Estado queda obligado por esta norma a otorgar la función y el servicio de la administración de justicia, hecho que se impide con esta actitud “jurisdiccional” administrativa del Ministerio Público.

g) CREACIÓN DEL SERVICIO DEL MINISTERIO PUBLICO PARTICULAR.- En párrafos anteriores se señaló esta posibilidad, la que en su realización podría ser complementaría del servicio público que presta el Estado. Para quien quiera y pueda pagar, se puede reconocer a juristas prestigiados y capaces para tal función, con el carácter de fiscales particulares y, en contrario, como medida correspondiente, se puede y se debe sancionar severamente el abuso del derecho. Estos dos extremos pueden ayudar a la solución de este

problema, por un lado de insuficiencia y por el otro de la exclusividad, desde luego debidamente reglamentados.

A estos Ministerios Públicos particulares se les podrá conceder licencia, autorización o patente para su ejercicio, en términos similares a como se les da a los notarios públicos y como se propone anteriormente para los notificadores y ejecutores privados, árbitros para la justicia civil y probablemente laboral, entre otros. Deberán cumplir, verdaderamente, sin excepción y sin excusa, con los requisitos estrictos que se le requieran para acreditar su solvencia moral, y su capacidad profesional para el ejercicio de la función. El propósito es disminuir la carga del Estado, concretándola a la atención de quienes carecen de los recursos económicos para sufragar su representación legal, y dejando a quienes pueden hacerlo el costo de la aplicación de la ley, en su caso concreto.

Cualquiera podrá acudir a la procuraduría de justicia e igualmente acudir a la defensa particular de sus intereses privados, pero todos sujetos al cumplimiento de la norma jurídica general. Se pretende dar una nueva dimensión y organización social al Estado, ya que la carencia de recursos públicos; la necesidad de la prontitud y expedientes en la justicia, y otras causas generadoras de natural incertidumbre y de desconfianza, son razones extremadamente válidas para analizar a fondo esta proposición y hacer el intento .

Es necesario promover ante las autoridades competentes, que se realicen los tramites correspondientes, a efecto de que se tomen en cuenta las propuestas mencionadas en este capítulo, respecto a la procuración y administración de justicia, en razón de que dichos cambios son necesarios para conseguir el tan deseado Estado de Derecho que requiere hoy en día nuestro país. Si se logrará concretar las proposiciones solicitadas, la función de las autoridades sería más pronta y expedita y como consecuencia las indagatorias y los procesos serían más ágiles; todo esto sería en beneficio de la población en general. Así mismo, estas propositivas deberán ser aplicables a las autoridades carcelarias, con el objeto de encontrar en ellas profesionales en el desempeño de sus funciones, atacando directamente a la corrupción, todo esto en beneficio de la población privada de la libertad.

2.5 LA READAPTACION SOCIAL DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO

A la justicia ,como concepto abstracto, se le define desde los tiempos más antiguos como la virtud de dar a quien lo suyo; aunque en los últimos dos siglos se le ha agregado condiciones de merecimiento. En este trabajo la entenderemos como la virtud de dar a quien lo que le pertenece, por su naturaleza, por su capacidad y por su esfuerzo.

Tradicionalmente se conoce tres clases de justicia la distributiva, la conmutativa y la judicial. Esta última, tema central de nuestro estudio, se otorga a través de los tribunales previamente establecidos, conforme la ley a su espíritu, y a los principios generales de derecho, en los términos que más ampliamente establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACTUALIZACION DEL ORDEN JURÍDICO.- Las leyes deben de responder a la realidad, y aunque también es cierto que tienen que contener el ideal que se requiere de la conducta del hombre, nunca, definitivamente nunca, puede el legislador permitir que los hechos rebasen a la norma que debe regularlos, guardando indeferencia y complacencia.

Actualmente podemos afirmar sin equivocarnos que todo el derecho se encuentra atrasado. Así , encontramos lo siguiente:

a) La redacción de los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pasaría el más benévolo examen gramatical: Dicen que los delitos se “persiguen” cuando éstos se investigan y se prueban, y a quienes se persigue es a los delincuentes. Pretende el artículo 102 diferenciar a los “diplomáticos” de los “consulares generales” ,como si estos últimos no pertenecieran a tal calidad, cuando quizá se quiso referir a los embajadores. Por último, dice el 102 que el Ministerio Público deberá “hacer que todos los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y

expedita...” , sin aclarar si únicamente, como aparece por la ubicación del texto y por lógica, se refiere al proceso penal, o si es una específica función impresa para actuar en los delitos en contra de la administración de justicia, pero de cualquier manera está mal redactado, pésimamente, y totalmente desarticulado.

b) La Ley de amparo está completamente fuera de la actual realidad, y fuera del espíritu con el que fue creada. Ha originado confusión que aún no se resuelve, sobre el alcance de sus resoluciones de inconstitucionalidad de leyes, no deja fuera el alcance de los pobres la protección de la suspensión del acto reclamado al exigir garantía, como si no fuera obligación del Estado la corrección del abuso en lugar de cuidar el riesgo; contiene una total contradicción e inoperancia en el capítulo de recursos, que llegan a ocupar la atención del pleno de la Corte; y ha llevado la jurisprudencia obligatoria para la legalidad, hacia las muchas veces múltiple opinión de cientos de magistrados.

Propongo ante estos ejemplos, que el gobierno de la República y los abogados , convoquen a la comunidad jurídica nacional, y éstos a su vez a las reuniones mas amplias y representativas de la sociedad, con el objeto de intercambiar opiniones, experiencias y conocimientos, y preparar, quizá, un congreso constituyente paralelo al constituido que no debe dejar de operar, buscando la norma jurídica que ha de regir los destinos de México y de los mexicanos, en este presente tan diferente y en el futuro aún tan incierto.

CODIFICACION UNICA NACIONAL.- Algunos dicen que cuando menos uniforme; y ¿Por qué no? Si no lo que está haciendo daño es la disparidad y la diferencia, en lo que debería ser unidad por tener el mismo origen, el mismo apellido e idéntico destino.

Lo importante es ubicar un nuevo concepto de federalismo nacional, o mejor dicho, ampliar el único real propósito y la esencia del federalismo, que significa unirse por voluntad en el crecer, en el confiar y en el esperar y buscar el fin común. En esta unión impera la coincidencia y la diferencia se ajusta; lo que habrá que hacer primero es estudiar los integrantes de la República la posibilidad y permitir que se imponga la necesidad y la convivencia.

Los códigos penales y civiles y sus relacionados de procedimientos, no se oponen en porcentaje significativo, y sí por el contrario, complican el conocimiento y el ejercicio de la legislación nacional. La identidad se puede y se debe incrementar por el derecho.

PROCEDIMIENTO UNIVERSAL.- Para la congruencia, la coherencia, la simplificación, la unidad y la integración, se propone un derecho procesal único aplicable a todas las materias.

Son muchos los errores que habría que corregir en los procedimientos de cada materia, y sobre todo las disparidades e incongruencias, que se derivan principalmente del anacronismo de algunos, y de la pretensión de ser diferentes o mejores de otros cuerpos normativos procesales. Se dan en unos cinco días para contestar, en otros nueve, quince y hasta cuarenta y cinco, así como en unos hay que ofrecer pruebas desde el primer escrito y en otros durante cuarenta días hábiles. La realidad es que todos están alejados de la verdad jurídica por haberse separado de los principios de justicia procesal, basada en la oralidad, inmediatez, rapidez y concentración.

Es menester mencionar estos principios de la técnica procesal en esta prioridad general, para hacer un llamado a la intención prioritaria, en beneficio de la impartición de justicia.

Todo juicio se limita a demanda, contestación, pruebas, alegatos y sentencia. Suprimiendo en todo lo posible los recursos, excepciones e incidentes de previo y especial pronunciamiento, podremos llegar a la sentencia en pronta y expedita justicia, conforme al mandato y el querer constitucional.

Con amplitud en términos para la demanda y su contestación; para el ofrecimiento y desahogo de pruebas, y con la absoluta confianza en nuestros organismos judiciales, juzgadores y servidores de la justicia, podremos encontrar este procedimiento universal de gran utilidad para la impartición de justicia. Lo importante es hallar primero la voluntad y el trabajo de la comunidad jurídica, y el

apoyo del pueblo para sus resultados. Hay que recordar que el proceso judicial es la mejor manera de evitar el enfrentamiento, fomentando el diálogo y la solución pacífica de la controversia, y con este punto de partida comenzar el intento.

FORTALECIMIENTO PARA LA SUFICIENCIA Y EFICACIA EN EL SERVICIO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.- Más de dos terceras partes de la población de nuestro país, carecen de los medios económicos para pagar los servicios de un abogado particular, que defienda sus derechos ante la autoridad jurisdiccional; además de que no en todas las materias se presta esta representación legal gratuita, y mucho menos en toda la extensión del territorio nacional. No hay defensoría de oficio que auxilie al indigente en la elaboración y tramitación de un “amparo”, ni el pequeño comerciante en la impugnación de una multa, o al pequeño propietario inmobiliario para el justo cobro de los impuestos y derechos.

La defensoría de oficio en materia penal y laboral, así como la representación jurídica gratuita en cuestiones familiares, de incapaces legalmente y al consumidor, son notoriamente insuficientes en número y urgentemente necesitadas de superación en calidad.

Debemos unir todos los esfuerzos del estado mexicano, encaminados a proporcionar atención legal gratuita y crear una estructura piramidal con calidad y cantidad suficientes.

Pondremos por ejemplo la Ciudad de México:

a) La defensoría de oficio, como institución autónoma, debe ser encabezada por un abogado de amplios conocimientos y reconocido prestigio, dándole en reciprocidad el salario generoso y la dignidad que merece, a efecto de que dedique el total de su tiempo y de su vocación por la justicia, en beneficio de esta gran cantidad de necesitados.

b) Deben secundar a este titular de la defensoría de oficio, por decir un número, 18 abogados especialistas en las ramas más comunes de la ciencia

jurídica, también dignamente retribuidos, de quienes dependerán un gran número de abogados bien remunerados, los que dirigirán los juicios, procesos y procedimientos que se encarguen al área de su competencia.

c) Todos los estudiantes de todas las escuelas y facultades, que hayan terminado la licenciatura en derecho, como obligatorio servicio social, un año entero trabajando como abogado de quienes necesiten sus servicios, encargándoles la responsabilidad total en tres juicios , a cada uno, supervisados por el titular del área respectiva. Así formaremos verdaderos abogados y se proporcionará el servicio con miles de personas con vocación jurídica, dirigidas por juristas capaces en cumplimiento de un empleo digno.

d) Con la misma estructura piramidal de servicios que se describe en los incisos anteriores, variando los números, se recomienda establecer también la defensoría de oficio delegacional.

NUEVAS PRUEBAS, NUEVO JUICIO.- Es cierto que la cosa juzgada debe evitar la repetición del juicio; es cierto que a nadie, ni ningún hecho, deben juzgarse dos veces, es cierto también que la seguridad jurídica debe cuidar por la eficacia de la cosa juzgada. Verdad es, como principio de justicia, que la sentencia justa suspende los efectos de la injusticia.

También es cierto, sin duda, que en muchas ocasiones se ha presentado, se presenta y se presentará, el caso de sentencia formal que se convierte en injusta aunque haya sido dictada en toda legalidad, porque aparecen nuevas pruebas que acrediten la verdad jurídica que alegó el sentenciado en su defensa. Debe de admitirse entonces la posibilidad de un nuevo juicio, pero exclusivamente cuando estas nuevas pruebas sean de valor probatorio pleno, indubitables y contundentemente y que, sin duda también estas pruebas no hayan sido del conocimiento de quien ahora las alega y ofrece.

En este caso por defecto de la defensa, no podría proceder la acción en contra del colitigante o juzgador, ya que la culpa del hecho la tiene el sentenciado,

que en su momento tuvo como carga la prueba de su dicho, pero en todo lo posible, cuando la otra parte o alguien haya impedido intencionalmente la acreditación de la prueba, podrá a éste demandarle el daño y los perjuicios causados.

QUE LA UNICA AUTORIDAD A QUIEN UN INculpADO DEBE RENDIR DECLARACION, SEA LA AUTORIDAD JUDICIAL Y EN PRESENCIA DE SU ABOGADO.- Es verdad que recientemente se superó el viejo vicio de permitir a las autoridades judiciales, la toma de declaración de los presuntos responsables de haber cometido un delito, pero también es verdad que el tiempo y la realidad, nos permiten y nos obligan para seguir reparando conductas equivocadas, y procurando la justicia mediante el freno al abuso.

El Ministerio Público que todavía puede tomar la declaración del indiciado, también es parte interesada tanto en la averiguación previa como en el proceso penal, aunque los resultados aparentemente no le benefician mas que al ofendido, a la victima o al sujeto pasivo, por la reparación del daño y sanción a quien trasgredió sus derechos, y a la sociedad en el campo del derecho penal; es verdad igualmente que son supuestos éxitos la carrera ministerial se ve promovida. ¡ Esto no le puede permitir y mucho menos fomentar la ley penal!

La ley debe establecer que la única declaración que puede constar por escrito y que tendrá valor legal, será la rendida ante la autoridad judicial competente y ante la presencia del abogado defensor del inculpado, desapareciendo también la figura de “persona de su confianza” , que ante la presencia de madres, hermanos o amigos, aumenta la presión moral.

La autoridad investigadora y el Ministerio Público, podrán interrogar al presunto, al testigo y a toda persona relacionada, con el debido respeto, sin que aquellas tengan obligación de responder, así como siempre en lugar público, con la presencia de su abogado y sin que puedan constar por escrito, ni gravadas las respuestas, ya que el único fin es la investigación de los hechos.

SUPRIMIR RECURSOS, ASI COMO EXCEPCIONES E INCIDENTES DE PREVIO ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.- La sentencia y su cumplimiento se ha venido retrasando cada vez más, no sólo por la influencia de los órganos jurisdiccionales y por los vicios de los cuales se hace uso, sino también y como elemento importante, por la existencia de recursos, excepciones e incidentes que suspenden el procedimiento. Se propone la reforma a los códigos de procedimientos para que se supriman en todo lo posible estos derechos y privilegios jurídicos de defensa de interés legítimo, y los que subsistan sea obligación de los jueces resolverlos en los siguientes tres días a su substanciación, con severa pena en caso de negligencia, y que después de esta resolución la apelación procedente sea siempre en efecto devolutivo, es decir sin suspender el procedimiento.

El riesgo que se corre es costeable para la administración de justicia, si se vigila el cumplimiento de la función judicial en tiempo y forma, y de la misma manera se observa la sanción por el incumplimiento, considerado que antes se ha dado ya la suficiencia en todos los recursos que requiere el poder judicial.

Antes este riesgo de causar daños a intereses legítimos a personas de buena fe, debe compensarse mediante la reforma judicial a la responsabilidad civil de la contraparte y de sus abogados, así como la del propio juzgador, quienes mediante juicio y previa a la reforma a los códigos respectivos, deberán indemnizar al agraviado, por la sola conducta ilícita, en una cantidad que sea ejemplar para ellos y los ajenos, independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

OBLIGACION DE CONSIDERAR LOS ALEGATOS Y RELACIONARLOS EN LA SENTENCIA.- Hasta ahora los alegatos de las partes son solo una facultad del promovente para expresar el resumen de su verdad jurídica sustentada en las pruebas desahogadas, y comparada con la verdad jurídica y pruebas del oponente, sin que sea obligación oral, agravándose porque cuando el juzgador no está presente en las audiencias, ni siquiera los escucha.

Los alegatos se hacen después de haberse presentado la demanda y su contestación, y desahogadas todas las pruebas de las partes y terceros. Esta etapa procesal denominada “alegatos”, consiste en la expresión en síntesis de la verdad jurídica de cada una de las partes, refiriéndola a sus pruebas aportadas y a la verdad jurídica de la contraparte y a las pruebas ofrecidas por esta última.

Son los alegatos parte verbal del procedimiento que debe de ser, sin excepción y sin excusa, obligación del juzgador considerar y relacionar en su sentencia. Es importante porque este ejercicio acercaría al juez al conocimiento de la verdad material de los hechos, y de la verdad jurídica de cada juicio o proceso.

En conclusión, podemos decir que todas estas propuestas, analizadas desde un punto de vista jurídico, y aplicadas al derecho penitenciario, facilitarían la agilidad de los procesos penales que se siguen en contra de los indiciados, y procesados internados en los centros penitenciarios, lo que ayudaría a las autoridades a través de la administración y procuración de justicia, de lograr reducir los hechos delictivos de nuestro país, y como consecuencia se lograría abatir la sobrepoblación de las cárceles de nuestro país.

CAPÍTULO TERCERO

LA SOBREPoblACION PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 DATOS ESTADÍSTICOS

El crecimiento histórico de la población penitenciaria varía de acuerdo a cada Entidad Federativa, y éste se encuentra estrechamente ligado a las características de la misma. Así, la tasa histórica (el porcentaje real del crecimiento obtenido en varios años) puede ser inferior o superior al doce por ciento, calculado como tasa programática nacional (igual a la tasa de crecimiento de internos en países desarrollados de acuerdo con estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas), y también, con respecto a la meta de crecimiento anual mínimo del dos punto cinco por ciento de la población penitenciaria, que se obtiene al aplicar los programas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de otorgamiento de beneficios que marca la Ley, adecuación de penas y de aplicación de los sustitutos penales en las Entidades Federativas.

Se presenta una propuesta con base en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 y 6 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para la utilización de la capacidad instalada de los cuatro Centros Federales construidos en la República Mexicana; Colonia Penal Islas Marías, el Centro Federal número 1 en Puente Grande, el Centro Federal número 2 de Almoloya de Juárez "La Palma" y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, se lleve a cabo con estricto apego a la normatividad establecida para cada uno de estos.

Por otra parte, también se tomó en cuenta que porcentaje del total de la población penitenciaria del país tiene cada entidad federativa, y de acuerdo con ese, se le otorgó el porcentaje correspondiente de espacios de cada Centro Federal, es decir, si la población penitenciaria del estado de Aguascalientes representa el 0.70 por ciento del total de internos a nivel nacional, le corresponde el 0.70 por ciento de la capacidad instalada en cada Centro Federal.

Es sumamente crítica la situación que se aprecia en los centros carcelarios, tanto federales como en las entidades federativas, por el aumento de internos que habitan hoy en día las cárceles, y especialmente las que se encuentran situadas en la franja fronteriza norte de nuestro país, tal y como se puede apreciar en la grafica que a continuación se especifica; así mismo se aprecia en el Distrito Federal, Veracruz, Estado de México, Chiapas, Sinaloa, entre otras, en donde la delincuencia ha rebasado ampliamente las expectativas de las autoridades. Este hecho se debe de atacar directamente, concientizando a la sociedad a efecto de que eviten cometer delitos que merezcan pena privativa de libertad.

La distribución racional y técnica de los recursos penitenciarias, tiene por objeto optimizar la utilización de todos los espacios penitenciarios que redundan en beneficios de los internos.

La capacidad instalada en los Centros Federales de Readaptación Social, es de 3,928 espacios, de los cuales 1,331 están desaprovechados próximamente con la puesta de operación del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, dichos espacios se incrementarán en un número de 500.

La distribución de la población en los tres Centros Federales, se ha realizado de manera irregular, toda vez que algunas entidades federativas tienen un número elevado de internos en éstos, y otros no han utilizado esas instalaciones.

Por ejemplo el Estado de Jalisco tiene a 277 internos en la Colonia Penal Islas Marías, mientras que el Estado de Hidalgo no ha trasladado a ninguno.

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

POBLACIÓN PENITENCIARI ADEL D.F. A SEPTIEMBRE DEL 2003

CONCEPTO	R.P.V.N.	R.P.V.S.	R.P.V.O.	PENI.	CEVAREPS	R.PEN.	SOBREPOP.	CAPACIDAD	EXCESO	TOTALES
POBLACIÓN	8277	4470	8069	1235	173	472	492	301	3	23492
CAPACIDAD INSTALADA	5036	3142	4664	2109	200	400	312	200	124	16184
SOBREPOBLACIÓN	64.36	42.27	73.12	-41.44	-13.50	18.00	57.69	50.50	-97.58	45.16%

* Fuente Unidad Departamental de Supervisión a Tratamientos Oficina de Estadística

NUMERO DE INTERNOS QUE LE CORRESPONDE A
CADA CENTRO FEDERAL EN FORMA PROPORCIONAL
A LA POBLACION TOTAL EN EL PAIS.

ENTIDAD FEDERATIVA	POBLACION	PORCENTAJE	ISLAS MARIAS	CEFERESO 1	CEFERESO 2	POBL. TOTAL
Aguascalientes	608	0.70%	21	3	4	3
Baja California	4,148	4.92%	150	20	26	23
Baja California Sur	676	0.77%	22	3	4	4
Campeche	811	0.96%	29	4	5	5
Coahuila	2,144	2.46%	74	10	13	12
Colima	1,152	1.32%	40	5	7	7
Chiapas	1,692	1.94%	58	8	10	10
Chihuahua	2,711	3.11%	91	13	16	16
Distrito Federal	7,481	8.95%	258	35	45	43
Durango	1,582	1.82%	54	7	9	9
Guerrero	1,257	1.47%	47	6	8	11
Guatemala	1,843	2.12%	64	9	11	11
Hidalgo	828	0.95%	29	4	5	5
Idioma	3,896	4.52%	132	18	23	24
Idioma	3,119	3.60%	117	16	21	22
Michoacán	4,491	5.13%	155	21	27	26
Morelos	1,432	1.63%	49	7	9	8
Nayarit	1,582	1.82%	54	7	9	11
Nuevo León	4,119	4.86%	149	20	26	25
Oaxaca	1,918	2.24%	66	9	11	11
Puebla	3,182	3.63%	110	15	19	18
Quintana Roo	728	0.85%	25	3	4	4
San Luis Potosí	1,571	1.80%	54	7	9	9
Sinaloa	4,301	5.01%	148	20	26	25
Sonora	4,812	5.61%	166	23	29	28
Tlaxcala	2,109	2.42%	73	10	13	13
Veracruz	2,105	2.41%	73	10	13	13
Yucatán	472	0.55%	16	2	3	3
Zacatecas	7,499	8.72%	259	36	46	43
Zaragoza	1,174	1.36%	41	5	7	7
Zaragoza	837	0.97%	29	4	5	5
Zaragoza	98	0.11%	3	0	1	1
Total	87,149	100.00%	3,000	408	520	500

EN LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS SE ENCUENTRAN 4 INTERNOS LOCALES Y 98 DEL PASO DE LAS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

POBLACION PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA

ENTIDAD FEDERATIVA	POBLACION	ISMARIAS	CEFERESO 1	CEFERESO 2	POBLACION TOTAL
Acapulco	586			22	608
Baja California	4,215	4		29	4,248
Baja California Sur	599	13	3	11	626
Camoche	828			7	835
Coahuila	2,017	94		13	2,124
Colima	1,147			- 3	1,152
Chiapas	1,683	10			1,693
Chihuahua	2,698	1	6	8	2,713
Distrito Federal	7,307	80	93	1	7,481
Durango	1,561	3	6	12	1,582
Guerrero	1,934	3	17		1,954
Guatemala	1,816	8		1	1,825
Hidalgo	828				828
Jalisco	5,485	277	49	83	5,894
México	4,743	231	38	77	5,139
Michoacán	4,108	366	17		4,491
Morelos	1,415	3	7	8	1,433
Nayarit	1,916	40			1,962
Nuevo León	4,277	1	13	28	4,319
Oaxaca	3,086	6	6		3,112
Puebla	3,077	23	10		3,110
Quintana Roo	718				718
Quintana Roo	765	7	6	14	792
San Luis Potosí	1,557	12	2		1,571
Sinaloa	4,291	4	3	3	4,301
Sonora	4,614	123	12	8	4,832
Tlaxcala	2,201	60	28	20	2,309
Tampulipas	4,976	70	29	30	5,105
Tlaxcala	419		3		422
Veracruz	7,318	172			7,490
Yucatán	1,363	3	8		1,374
Zacatecas	822	19		9	850
Queros	98	98			98
Total	84,630	1,841	365	391	87,149

EN LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS SE ENCUENTRAN 4 INTERNOS LOCALES Y 94 DEL PASO A LAS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Estado	Total de solicitudes			antes de las		CEFERESO NO 1			CEFERESO NO 2			PALCO SOCIAL LUG ESTIMADO
	por país	por país	por país	de las	de las	Por país	Actual	de las	Por país	Actual	de las	
Argentina	608	0.70%	21	0	-21	3	-3	4	22	18	3	25
Bahia	4348	4.99%	90	0	-90	20	-20	28	29	3	3	4
Bahia	628	0.72%	22	0	-22	3	0	4	0	7	7	5
Bahia	433	0.98%	29	0	-29	6	-6	5	7	3	3	4
Bahia	294	2.48%	74	0	-74	0	0	0	0	0	0	0
Bahia	182	1.22%	40	0	-40	3	-3	7	3	-2	7	7
Bahia	883	1.94%	38	0	-38	6	-6	0	0	-10	0	0
Bahia	270	3.19%	63	1	-62	0	0	0	6	6	-4	6
Bahia	7483	8.59%	256	80	-176	28	0	60	48	1	-44	43
Bahia	862	1.92%	54	3	-51	7	0	0	0	0	3	0
Bahia	927	2.25%	37	3	-34	0	0	0	0	-18	11	11
Bahia	845	2.02%	34	0	-34	0	-8	0	1	-10	11	11
Bahia	628	0.93%	20	0	-20	0	-4	0	0	-3	3	3
Bahia	5896	6.77%	203	277	74	28	49	21	35	65	36	34
Bahia	309	3.90%	92	131	34	26	0	21	77	44	28	28
Bahia	4481	5.02%	83	368	-11	21	0	-4	27	0	-27	28
Bahia	833	1.83%	48	3	-44	7	0	0	0	-11	8	8
Bahia	862	2.23%	68	48	-22	0	-8	0	0	-8	11	11
Bahia	438	4.98%	98	0	-98	20	0	-7	28	20	2	23
Bahia	308	3.48%	64	0	-64	0	-6	0	0	-8	0	0
Bahia	183	3.83%	10	73	-27	0	0	-3	0	-8	0	0
Bahia	738	0.83%	23	0	-23	3	-3	4	0	-4	4	4
Bahia	282	0.93%	27	7	-20	0	0	0	0	0	0	0
Bahia	871	1.80%	34	0	-34	7	-6	0	0	-8	0	0
Bahia	4303	4.94%	88	0	-88	20	0	20	0	-23	23	23
Bahia	4822	5.54%	98	0	-98	7	13	0	0	0	-11	11
Bahia	3309	2.83%	70	60	-10	11	20	0	0	20	0	0
Bahia	105	3.88%	98	70	-28	24	20	3	30	30	0	29
Bahia	432	3.48%	0	0	0	2	3	1	3	-3	3	3
Bahia	7460	8.59%	238	82	-156	33	-13	48	0	-43	43	43
Bahia	074	1.58%	47	3	-44	0	0	0	0	-8	8	8
Bahia	857	3.98%	30	0	-30	4	-4	5	0	4	5	5
Bahia	78	0.17%	3	78	-75	0	0	1	0	1	1	1
TOTAL	3744	100.00%	3000	000	-3000	183	-43	170	381	09	300	300

Con el objeto de brindarles una visión clara de la utilización de los espacios a que tiene derecho cada Entidad Federativa en los Centros Federales, se realizó un estudio de la capacidad instalada en cada uno de ellos, y del total de la población penitenciaria existente en el país, a fin de que cada Entidad Federativa tenga un determinado número de espacios a su disposición en cada uno de los cuatro Centros Federales, Colonia Penal Islas Marías, el Centro Federal número 1 en Puente Grande, el Centro Federal número 2 de Almoloya de Juárez "La Palma" y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, de acuerdo con el total de internos que integran su sistema penitenciario.

Para que las Entidades Federativas, de acuerdo con sus necesidades, tenga acceso al porcentaje de espacios establecidos, en cada uno de los Centros, para sus internos, deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que marca la normatividad para el ingreso de internos a las diferentes instituciones.

Por otro lado, una Entidad Federativa no podrá disponer de más lugares que los establecidos en el programa para él, ya que si requiere que otro interno sea trasladado a un Centro Federal, en el que tiene cubierta su capacidad de espacios, previamente deberá reintegrar un interno a su centro de origen para poder ingresar a otro en su lugar.

Ahora bien, como a simple vista se puede apreciar, en la estadística denominada "Número de Internos que le corresponde a cada Centro Federal, y la denominada Población Penitenciaria por Entidad Federativa", en la primera resulta 84,650 internos, y en la segunda 87,149 internos. Esto es, que hay una diferencia de 2499 reclusos, de donde se deduce que en poco tiempo se ha incrementado la delincuencia, y por consecuencia repercute directamente en la sobrepoblación en los centros penitenciarios en todo el país.

Como se puede apreciar, según las estadísticas anteriores, las cárceles en las entidades federativas y en las federales (éstas últimas en menos medida), nos encontramos que están sobrepobladas, esto es principalmente por el incremento de la delincuencia que hay en el país, por lo que las autoridades deben de crear

un programa especial a efecto de combatir la delincuencia y principalmente tratar de concienciar a la sociedad con el fin de erradicar este problema tan crítico que existe hoy en día.

3.2 LA ESTRUCTURA PENITENCIARIA EN RELACION A LOS INTERNOS

El reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece cuales son las autoridades que se encargan del funcionamiento y la seguridad de los centros penitenciarios, los que a continuación se describen (36)

Artículo 54.- El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación, establece que:

“Son autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social las siguientes:

- I. Director General de Prevención y Readaptación Social;
- II. Director del Centro;
- III. El Consejo Técnico Interdisciplinario en los términos del artículo 9 de la Ley que
- IV. Establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados;
- IV. Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro; y
- V. Los Jefes del Departamento del Centro.”

Artículo 55.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"El gobierno, La seguridad, la administración y el tratamiento de los internos en los Centros Federales de Readaptación Social, son responsabilidad del Director, quien dependerá del Director General de Prevención y Readaptación Social o de quien éste designe."

Artículo 56.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"Todo el personal del Centro queda supeditado a la autoridad del Director del mismo en los términos de este Reglamento sus manuales e instructivo."

Artículo 57.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"Para el desempeño de sus funciones, el Director dispondrá del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y seguridad y guarda necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Centro"

Artículo 58.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"Son funciones y facultades del Director:

I. Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales del Centro, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;

II. Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento de la Institución;

- III. Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos;
- IV. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- V. Informar al Director General de Prevención y Readaptación Social de las plazas vacantes;
- VI. Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;
- VII. Autorizar las visitas familiares, íntimas o de otra índole al interior del Centro, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del Reglamento y del Instructivo de visitas;
- VIII. Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes; Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;
- IX. Informar por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las novedades diarias, y del inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;
- X. Supervisar que se cumpla estrictamente las leyes y los reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias;
- XI. Expedir conforme a derecho, todos los documentos que así lo requieran;

- XII. Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia; y
- XIII. Las demás que establezca el Reglamento o le sean asignadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 59.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

“Las ausencias del Director del Centro deberán ser autorizados por el Director de Prevención y Readaptación Social y serán cubiertas en el siguiente orden:

- I. El Subdirector Jurídico;
- II. El Subdirector Técnico;
- III. El Subdirector de Seguridad y Custodia;
- IV. El Subdirector Administrativo; y
- V. El funcionario que designe el Director General de Prevención y Readaptación Social.”

Artículo 60.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

“El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro funcionará como órgano de consulta, asesora y auxilio del Director; y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con este Reglamento, sus manuales e instructivos.”

Artículo 61.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integrará en la siguiente forma:

- I. El Director del Centro, quien lo presidirá;
- II.- El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.- El Subdirector Técnico;
- IV.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;
- V. El Subdirector Administrativo;
- VI. El Subdirector de Seguridad y Guarda;
- VII. Los Jefes de los Departamentos de Observación y clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos; y
- VIII. Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 62.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno;

- II. Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente;
- III. Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios del interno;
- IV. Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o para cualquiera de sus miembros;
- V. Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificar de acuerdo a las medidas del tratamiento;
- VI. Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes;
- VII. Emitir opinión sobre la autorización de visitas, en los términos del artículo 34 de este Reglamento;
- VIII. Determinar con base en el instructivo correspondiente que internos laborarán en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos;
- IX. Las demás que les señalen el Director, éste Reglamento, y sus manuales e instructivo.

Artículo 64.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

“El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando es convocado por el Director del Centro o por las dos terceras partes de sus miembros.

Para deliberar será necesario la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones que emita el Consejo deberán tomarse en todos los casos por unanimidad.

La opinión y el voto que emita cada miembro del Consejo Técnico Interdisciplinario , no estarán supeditadas a la autoridad del Director del Centro.”

Artículo 65.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

“El Secretario del Consejo formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente que contendrá los dictámenes y recomendaciones; enviará copia del acta al Director General de Prevención y Readaptación Social y agregará al expediente del interno copia de los dictámenes y recomendaciones que se refieran al mismo.

Resulta importante mencionar, de acuerdo a los preceptos legales antes mencionados, que existen dos subdirecciones que son de suma importancia para el buen funcionamiento de los centros penitenciarios, que son: a) Subdirección Jurídica; y b) Subdirección Técnica. De las cuales mencionaremos sus objetivos así como las principales atribuciones de las mismas:

a) SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

La Subdirección Jurídica tiene como objetivo general vigilar y mantener actualizado el control de las situaciones jurídicas de los procesos, de todos y cada uno de los internos que conforman la población de los Centros de Readaptación Social, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, tiene como objetivos específicos, los siguientes:

- 1.- Dar cumplimiento con el carácter de autoridad ejecutora que tiene el Centro Penitenciario, la voluntad de las autoridades competentes, facilitando el adecuado desarrollo de los procesos penales y/o procedimientos administrativos.
- 2.- Coadyuvar con el Director del centro de readaptación Social, vigilando y coordinando, desde el ámbito de su competencia, que el internamiento, estancia y egreso de los internos a la Institución, se realice con estricto apego a derecho.
- 3.- Observar la legalidad y procedencia de todos los trámites y actividades de carácter jurídico que se lleven a cabo en el centro.
- 4.- Mantener debidamente estructurado, ordenado y actualizado el archivo a su cargo, para la confiabilidad y seguridad del mismo.
- 5.- Elaborar y estructurar debidamente los expedientes jurídicos-administrativos de cada interno que ingrese al Centro, documentando adecuadamente su identificación y la secuela procesal del mismo.
- 6.- Brindar asesoría jurídica lo mismo interno y a sus familiares, en base a un conocimiento real de la situación jurídica de cada interno y con apego a la normatividad penal vigente.
- 7.- Realizar las actas de las sesiones del Consejo Técnico interdisciplinario, debiendo esta área, ser el conducto con las instituciones o autoridades que tengan injerencia.

8.- Colaborar con la información estadística de carácter jurídico-penitenciaria a nivel local y nacional, proporcionando los datos estadísticos que se generan en el Centro.

9.- Actuar en todas aquellas funciones del ámbito de su competencia.

Las atribuciones de la Subdirección Jurídica son las siguientes:

1.- Coadyuvar con el Director del Centro penitenciario en la organización y funcionamiento del área jurídica; coordinando y vigilando los criterios operativos para el personal a su cargo y dirigiendo y supervisando cada una de las actividades realizadas por el personal del área jurídica.

2.- Vigilar y coordinar que el internamiento, estancia y egreso de los internos al Centro penitenciario, sean con estricto apego a derecho, verificando que se realicen conforme a la ley, respetando al máximo su integridad física y moral, garantizando el respeto absoluto de los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, constatará que al ingreso de cada interno al centro penitenciario, se le hagan saber detalladamente sus derechos y obligaciones, conforme a las normas que establece la legislación penal mexicana y el reglamento que los rige; en los trámites de ingreso, verificará que el internamiento de la persona tenga fundamento legal en una resolución de autoridad competente; que se elaboren correctamente las fichas o tarjetas jurídicas de identificación de los internos, así como los expedientes jurídicos-administrativos y en los casos de internos que se encuentran a disposición de autoridades judiciales, ordenará la celeridad de trámites de presentación de los mismos, cuando se requieran en las fechas y tiempos solicitados y en los trámites de egresos, constatará la procedencia de las libertades y

trasladados, previa revisión de los expedientes jurídicos-administrativos de los internos, vigilando la debida requisitación de los mismos.

3.- Observar el cumplimiento de los términos y plazos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos de los Centros de Reclusión Preventiva; cuidará la celeridad en la presentación de los internos de ingreso luego de su consignación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ingreso al centro (artículo 20 fracción III Constitucional); deberá vigilar el término de 72 horas, con que cuenta la autoridad judicial para dictar Auto de Término Constitucional, que justifique la prisión de un interno (artículo 19 Constitucional; dará aviso a la autoridad judicial que se le instruye proceso a un interno, la proximidad de la conclusión del lazo establecido para dictar sentencia (artículo 20 fracción VIII Constitucional); vigilará a que se envíe oportunamente el Estudio de personalidad practicado por el Área Técnica a los internos, al juez instructor de la causa, para normar su criterio respecto de la peligrosidad del interno, al momento de dictar la sentencia correspondiente y solicitará copias certificadas de las resoluciones a las autoridades competentes, cuando se hubiesen omitido enviar.

4.- Mantener actualizado el control de situaciones jurídicas de los internos que conforman la población del Centro, a efecto de proporcionar información y/o asesoría jurídica a los mismos y a sus familiares; los diversos órganos jurisdiccionales proporcionarán la situación jurídica que guarda el proceso penal instruido en contra de cada uno de los internos del Centro. Del mismo modo, el área jurídica de éste, informará y asesorará en forma auxiliar a los internos y/o a sus familiares con base a la información que recabe de manera directa ante los diversos órganos judiciales; así mismo, en los demás Centros, aclarará e informará el tiempo que deberá permanecer interno para el cumplimiento de su pena de prisión, tratamiento, sanción o medida impuesta o para ser acreedor a beneficios preliberacionales marcados por la ley, verificando para

ello los cómputos correspondientes. Es potestad de la autoridad ejecutora el conceder o no dichos beneficios.

5.- Supervisar que todas y cada una de las actividades de su área, se realicen con apego a los términos y condiciones previstos por la ley. Así mismo, constatará la debida elaboración de los estudios jurídicos de los internos; observará la legalidad y procedencia en los trámites de traslados de los Internos; rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo donde se señale como autoridad ejecutora al centro penitenciario; presentará los extractos de antecedentes o partidas de ingresos solicitados, realizando la certificación correspondiente; cuidará la debida estructuración y ordenamiento del archivo del área jurídica para la confiabilidad del mismo; deberá supervisar el seguimiento procesal en las anotaciones de las fichas o tarjetas de extractos y libros de gobierno; corroborará los datos estadísticos que se generen en el Centro, remitiéndolos oportunamente a las áreas y autoridades correspondientes; deberá hacer inspecciones personales o a través del personal a su cargo, al área de locutorios, a fin de constatar la comunicación de los internos con sus abogados, así como la visita periódica de los defensores de oficio a los internos que los tengan designados; gestionará y tramitará la externación temporal de los internos, por acuerdo del Director del Centro con el Superior Jerárquico, de conformidad con los lineamientos previstos en el reglamento correspondiente; promoverá el traslado de internos a las instituciones correspondientes, cuando sean declarados inimputables y menores de edad; constatará, por instrucciones del Director, que a los internos con el carácter de inimputables, así como los psiquiátricos, se les asigne en un área especial para su estancia dentro del Centro Penitenciario, verificando que efectivamente se encuentren en el mismo, recibiendo un tratamiento especializado, y de no contar con este, se pugne por la creación del mismo, ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; dará el aviso correspondiente a las autoridades competentes, en el caso de

ingresos y egresos de internos con calidad de extranjeros; por instrucciones del Director del Centro, deberá, coordinarse con la Dirección de Prevención y Readaptación Social, para la gestión de beneficios preliberacionales de los internos que cubran los requisitos previstos en la ley, en los casos de Centros de Ejecución de Penas; del mismo modo, llevará un control de los internos a quienes se les hayan concedido beneficios preliberacionales. Así como, el informar oportunamente a la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la entidad, sobre el incumplimiento de las condiciones fijadas a los internos para la obtención de dichos beneficios y cubrirá ausencias del Director del Centro.

6.- Realizar las actas y denuncias de hechos constitutivos de delitos cometidos dentro del Centro, ante autoridades competentes y levantará las actas administrativas respectivas y aportará los elementos jurídicos necesarios para denunciar ante las autoridades competentes, delitos, violaciones a los derechos y faltas que se cometan dentro del Centro.

7.- Fungir como Secretario General en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario; participará y emitirá su voto en las reuniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, ordinarias y extraordinarias, para la clasificación a dormitorios, seguimiento y manejo institucional, determinación de medidas disciplinarias que con apego a derecho procedan; y en los casos de los Centros de Ejecución de Penas, valoración de índices de readaptación del interno para la obtención de beneficios preliberacionales previstos por la ley; auxiliando al Presidente en funciones; formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, debidamente requisitada, que contendrá el desarrollo de la agenda los dictámenes, recomendaciones y opiniones que se formulen, copias de las cuales ordenará se anexen al expediente jurídico-administrativo del interno, del asunto tratado y/o de la minuta que para tal efecto se lleve a cabo, así como el enviarlas al superior

jerárquico y/o a la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la entidad; leerá el acta en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación, y será firmada por el Presidente, Secretario General y demás integrantes que hubiesen intervenido en la misma y tendrá a su cargo, en su carácter de Secretario General, de este consejo técnico, la observancia de las decisiones acuerdos, y recomendaciones y medidas adoptadas por dicho órgano multidisciplinario, la cuál realizará trimestralmente, informando el seguimiento y avance logrado en cada caso en particular.

8.- Efectuar las demás funciones del área a las enunciadas.

b) SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

La Subdirección Técnica tiene por objeto brindar el soporte técnico necesario para la actualización y desarrollo de las actividades, que en este orden se realizan en los Centros Federales de readaptación Social, estableciendo la debida coordinación con las áreas de la Dirección General que intervienen al efecto.

Las atribuciones de la Subdirección Técnica son las siguientes:

- 1.- Establecer e implementar los planes y programas del área de trabajo bajo su responsabilidad.
- 2.- Formular propuestas de lineamientos técnicos que propicien la actualización de los programas de readaptación social de los Centros.
- 3.- Evaluar la eficacia de los programas laborales, educativos, recreativos, culturales y de salud, que se desarrollen en los Centros Federales.

- 4.- Analizar, revisar y actualizar los criterios de clasificación de los Centros, en coordinación con el área de Prevención y Readaptación Social.
- 5.- Desarrollar y participar en actividades o eventos de capacitación y actualización técnico-operativa para el personal de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 6.- Establecer y coordinar un registro de datos estadísticos, que sirvan de base para la propuesta de adecuaciones a las actividades de los centros; así como contar con los datos necesarios que permitan en desarrollo de investigaciones técnicas referentes al ámbito de los mismos.
- 7.- Efectuar el seguimiento y vigilancia institucional de las personas egresadas de los Centros; por la aplicación de medidas de extemación anticipadas, previstas en las leyes vigentes.
- 8.- Promover y canalizar actividades de orden cultural, social, cívico y deportivo a los Centros de Readaptación Social.
- 9.- Participar en el análisis y resolución de asuntos relativos a la preservación de los derechos humanos de los internos.
- 10.- Instrumental y dar seguimiento a los programas de coparticipación federal y estatal en materia de Centros Federales de Readaptación Social.
- 11.- Elaborar propuestas de actualización y reformas a los instrumentos normativos que rigen las funciones de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 12.- Coordinar las actividades de reclutamiento y selección de personal de nuevo ingreso a los Centros.

- 13.- Elaborar estudios e investigaciones de carácter científico y académico, en torno al ámbito de competencia de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 14.- Coordinar la elaboración de convenios de coparticipación y apoyo de los sectores público, social y privado, en los programas institucionales de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 15.- Las demás que en ámbito de su competencia determine la superioridad.

Si bien es cierto, todas y cada una de las autoridades que se desempeñen dentro de los centros penitenciarios, tienen como objetivo principal, de acuerdo a su función, el buen funcionamiento administrativo, jurídico, educacional, laboral y de custodia, pero no sólo hasta que realicen su actividad respectiva de acuerdo a sus ámbitos de funciones sino que falta que las autoridades correspondientes hagan estudios referentes a perfeccionar la labor de cada uno de los funcionarios, tanto estatal como federal. Es de una notable diferencia la organización que existe al respecto en los Centros Federales de Readaptación Social y las cárceles en las entidades federativas.

3.3 LA NECESIDAD DE UNA NUEVA VERDADERA PLANIFICACIÓN PENITENCIARIA

La depuración de los métodos y sistemas que conciernen en lo general a la administración de justicia, y en lo particular a la etapas que correspondan a la prisión preventiva y a la ejecución de penas, han motivado acciones prioritarias y dinámicas de la autoridad noemática de esta materia, como es la propia creación de los Centros Federales de Readaptación Social, que han requerido de una atención especial en cuanto a la depuración de sus sistemas de trabajo y al seguimiento de su operación, a fin de corregir y evitar desviaciones que impidan el cumplimiento de su objetivo institucional.

En ese contexto, y con la base normativa que da sustento, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha determinado la creación de la Coordinación de los Centros Federales de Readaptación Social, como el área responsable de instrumentar mecanismos de apoyo técnico y operativo, que contribuyan a normar, agilizar y eficientar el trabajo que se desarrolla en dichos Centros.

De este modo, la función de esta área se encaminará al diseño de los elementos de carácter técnico, operativo y orgánico que nutran la vida institucional de los Centros. Asimismo, deberá fungir como una instancia de enlace e instrumento de gestión de los asuntos que requieran de especial atención para su seguimiento y resolución.

COORDINACIÓN DE CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.

El objetivo de esta Coordinación, es la establecer la vinculación normativa y operativa entre la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y los Centros Federales de Readaptación Social, a través de la propuesta y supervisión de medidas que propicien el desarrollo y mejoramiento de la función institucional de los Centros.

Son atribuciones de la Coordinación de Centros Federales de Readaptación Social, las siguientes.

- 1.- Proponer y definir con la Dirección General las bases de vinculación normativa y operativa entre la Coordinación y los Centros Federales de Readaptación Social.
- 2.- Coordinar la evaluación de los programas técnicos y operativos de los centros, para proponer elementos que mejoren y actualicen su instrumentación.

- 3.- Coordinar y supervisar el control y seguimiento de las personas externadas de los Centros Federales de Readaptación Social en razón de la aplicación de los beneficios de la libertad anticipada o de cualquier otra causa.
- 4.- Proponer la suscripción de convenios y tratados en materia de Centros Federales de Readaptación Social, así como modificaciones y actualizaciones de las leyes y normas vigentes en este campo específico de actividad.
- 5.- Representar a los Centros Federales de Readaptación Social ante las diferentes autoridades e instancias, en apoyo a la tramitación y resolución de asuntos concernientes a ellos.
- 6.- Representar a la Dirección General, con voz y voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros, así como ante los comités y/o subcomités disciplinarios de sanciones al personal de seguridad y custodia, y los de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 7.- Establecer y coordinar un sistema de seguimiento integral del interno, que contemple todos los elementos de su proceso readaptativo, tanto durante su internamiento, como después del mismo.
- 8.- Coordinar la elaboración y mantenimiento de una base de datos sistematizada, que propicie el adecuado seguimiento de la situación jurídica y técnica de cada interno de los Centros Federales de Readaptación Social.

- 9.- Intervenir en el análisis y resolución de los asuntos relativos a la preservación de los derechos humanos de los internos.
- 10.- Propiciar relaciones con otras dependencias del Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, a efecto de concretar acciones de coparticipación con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en materia de Centros Federales de Readaptación Social.
- 11.- Coordinar los mecanismos de enlace y participación de organizaciones y grupos, en las actividades colaterales de apoyo al proceso readaptivo de los internos.
- 12.- Coordinar y supervisar la gestión de asuntos por los Centros Federales de Readaptación Social.
- 13.- Promover acciones de apoyo a las actividades productivas de los centros, propiciando la participación de los sectores social y privado de la población bajo las normas vigentes.
- 14.- Propiciar y promover las investigaciones técnicas y actividades académicas que estimulen el desarrollo, actualización y excelencia de la función general de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 15.- Proponer adecuaciones a la infraestructura arquitectónica de los Centros, así como intervenir en el análisis y evaluación del avance físico y financiero de las obras relativas a los Centros Federales de Readaptación Social.
- 16.- Coordinar y promover programas de capacitación para el desarrollo y actualización del personal de los Centros Federales de Readaptación Social.

- 17.- Las demás que establezca el reglamento o le sean asignadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social.

También existe el Departamento de Desarrollo Interdisciplinario y Enlace Intersectorial, la Subdirección de Coordinación Operativa y el Departamento de Desarrollo y Apoyo al Programa Operativos, instituciones de suma importancia para la organización de los Centros Federales de Readaptación Social, que ayudarán para el buen funcionamiento operativo dentro de dichos Centros, para la cual también mencionaremos el objetivo principal así como las atribuciones de cada uno de ellos.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTERDISCIPLINARIO Y ENLACE INTERSECTORIAL.

El objetivo de este departamento es el de instrumentar y poner en práctica las medidas de apoyo, ajuste, promoción y actualización de los programas de carácter técnico que competen a los Centros, propiciando un incremento en la calidad del trabajo que en ellos se desarrolla.

Son atribuciones del Departamento Interdisciplinario y Enlace Intersectorial, las siguientes:

- 1.- Desarrollar y mantener actualizado el registro y control de toda la documentación referente a los internos de los Centros Federales de Readaptación Social, así como de los que han egresado de los mismos en virtud de la aplicación de beneficios de extemación o por reintegración a sus centros de origen.
- 2.- Llevar a efecto estudios técnicos de actualización, en los programas de readaptación social de los Centros.

- 3.- Desarrollar instrumentos de evaluación de las actividades formativas que se llevan a cabo en los Centros Federales de Readaptación Social.
- 4.- Elaborar propuestas de actualización, de los criterios de clasificación que se aplican en los centros.
- 5.- Organizar y programar cursos de capacitación y actualización técnica, para el personal de los Centros.
- 6.- Efectuar un registro estadístico permanente de los datos referentes a la población de los Centros Federales de Readaptación Social, así como de las incidencias relativas a la vida institucional de los mismos.
- 7.- Elaborar formatos e instrumentar su utilización para el seguimiento y vigilancia de los internos egresados de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 8.- Elaborar programas para la promoción de actividades conjuntas entre la Federación y los Estados, congruentes con la función asignada a los Centros Federales de Readaptación Social.
- 9.- Establecer mecanismos de coordinación con instituciones de educación superior, públicas y privadas, para la promoción de actividades formativas de internos y personal, así como la promoción de servicio social.
- 10.- Las demás que en el ámbito de su competencia lo determine la superioridad.

SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN OPERATIVA

El objetivo de esta Subdirección es el de promover y coordinar las acciones necesarias para el desarrollo y modernización de los sistemas operativos de los Centros Federales de Readaptación Social, propiciando la coordinación institucional con las áreas de estructura, abocadas a las distintas actividades, así como la participación de los sectores público, social y privado, con las acciones que procedan, de acuerdo a la normatividad vigente en los Centros.

Son atribuciones de la Subdirección de Coordinación Operativa, las siguientes:

- 1.- Establecer e implementar los planes y programas de trabajo del área bajo su responsabilidad.
- 2.- Brindar los apoyos requeridos por los Centros Federales de Readaptación Social, para la gestión y agilización de asuntos referentes a la operación de los mismos.
- 3.- Gestionar y promover actividades ocupacionales para la población interna de los Centros Federales de Readaptación Social, en coordinación con las áreas que deben intervenir, y con apego a la normatividad propia de las instituciones.
- 4.- Promover y organizar las actividades productivas y de industria penitenciaria, que procedan, de acuerdo a la normatividad vigente en los Centros.
- 5.- Promover la participación de la iniciativa privada, para la integración de actividades productivas en los Centros Federales de Readaptación Social.

- 6.- Proponer y diseñar programas de participación de otras dependencias oficiales, para apoyo de la operación de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 7.- Realizar estudios e investigaciones que contribuyan a la actualización de los mecanismos operativos de los Centros.
- 8.- Desarrollar y proponer programas de capacitación para el personal operativo y de seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 9.- Participar con las áreas correspondientes en la evaluación del avance físico y financiero, de las obras que se efectúen en los Centros Federales de Readaptación Social.
- 10.- Intervenir en la elaboración de propuestas para modificaciones y adecuaciones en la estructura arquitectónica de los Centros.
- 11.- Elaborar y proponer programas de participación de los gobiernos estatales en cuyo territorio se ubican los Centros Federales de Readaptación Social, para incorporar apoyos que convengan y favorezcan la productividad de los Centros.
- 12.- Participar tanto en la evaluación de casos, como en eventos de traslado de internos a los Centros Federales de Readaptación social, en coordinación con las áreas que intervienen en ello.
- 13.- Fungir como enlace ante el patronato para la reincorporación social por el empleo, para la gestión y promoción de apoyos provenientes de esa unidad administrativa.

- 14.- Participar en la evaluación y coordinación de grupos y organizaciones externas que pretendan desarrollar actividades de cualquier índole en los Centros Federales de Readaptación Social.
- 15.- Recopilar información técnica y operativa, generada tanto por instituciones mexicanas como extranjeras, que tiendan a incrementar la calidad del funcionamiento y operación de los Centros.
- 16.- Las demás que en el ámbito de su competencia le determine la superioridad.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y APOYO A PROGRAMAS OPERATIVOS

Este departamento tiene por objeto apoyar la función operativa de los Centros Federales de Readaptación Social, a través de la gestión y tramite de los asuntos que éstos requieran, así como desarrollar y organizar los programas productivos y laborales que contribuyan al proceso readaptativo de los internos y a la buena marcha administrativa y operativa de los Centros.

Son atribuciones del Departamento de Desarrollo y Apoyo a programas Operativos, las siguientes:

- 1.- Tramitar y dar seguimiento a los asuntos que planteen los Centros Federales de Readaptación Social, procurando la agilización de los mismos, en apoyo al proceso operativo de los Centros.

- 2.- Organizar y mantener actualizado el registro y seguimiento de las actividades ocupacionales en las que intervienen los internos.
- 3.- Efectuar el seguimiento y control de las actividades productivas que se organizan en los Centros Federales de Readaptación social, provenientes de la iniciativa privada.
- 4.- Participar en los programas y eventos de capacitación que se promuevan para el personal de las distintas áreas de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 5.- Mantener registros actualizados del avance físico y financiero de la obras que se efectúan en los Centros Federales de Readaptación Social.
- 6.- Desarrollar estudios de factibilidad para la promoción de actividades laborales y productivas en los Centros.
- 7.- Diseñar y aplicar instrumentos de evaluación aplicables a las distintas organizaciones externas que desarrollen actividades de índole laboral, cultural y religiosa en los Centros Federales de Readaptación Social.
- 8.- Organizar y completar el acervo de la biblioteca de la coordinación de los Centros Federales de Readaptación Social, instrumentando acciones de Recopilación documental tanto de instituciones mexicanas, como del extranjero.
- 9.- Ejecutar e instrumentar las acciones que le correspondan, derivadas de los programas de coordinación en las entidades federativas.
- 10.- Las demás que en el ámbito de su competencia le solicite la superioridad.

Estas instituciones que se mencionan son de suma importancia para los centros penitenciarios, en razón de que el buen funcionamiento de las mismas y los responsables de cada una de las áreas cumplan con los propósitos mencionados, se logrará si no en su totalidad, si un considerable ámbito readaptación social del individuo que se encuentra privado de la libertad por haber cometido una falta a la sociedad.

Se necesita unir esfuerzos, trabajar concatenadas todas las personas (tanto autoridades carcelarias como direcciones de las diferentes áreas), y con esto se podrá decir que se está trabajando plenamente para erradicar la sobrepoblación de los centros penitenciarios, federales y estatales, de nuestro país.

3.3 LA ATENCIÓN SOCIAL Y DIDÁCTICA EN ESTOS LUGARES

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que las principales finalidades de los Servicios Técnicos en materia de trabajo social señala :

Artículo 62.- Las funciones de los Servicios técnicos en Trabajo Social, tendrán las siguientes finalidades:

- I. Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros, el personal, visitas que solicite;
- II. Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite;
- III. Informar al Subdirector técnico aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener éstos efectos negativos sobre la readaptación del interno;

- IV. Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno así como la inscripción en el registro civil de sus hijos.
- V. Deberá proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; y
- VI. Informar al Jefe de Observación y Clasificación de la asistencia del interno a visita familiar e íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de la misma.

Es de suma importancia la participación de las áreas de Trabajo Social y Educativo en los Centros penitenciarios, por lo que mencionaremos los objetivos y las principales atribuciones de ambos.

TRABAJO SOCIAL.

Tiene como objetivo el de contribuir de manera interdisciplinaria en la determinación de la clasificación u otras medidas de tratamiento de coadyuven a la readaptación social del sentenciado, evitar la desadaptación social de indiciados y/o procesados y apoyar en su reincorporación social a preliberados y arrestados.

Las atribuciones del área de Trabajo Social son:

- a) Planeará, Organizará, coordinará y supervisará las actividades de su oficina en base a las necesidades de la institución y de los recursos humanos asignados.
- b) Establecer registros funcionales de su área, con el objeto de mantener control sobre el flujo de trabajo de la oficina.
- c) Supervisar que la ficha social de ingreso se aplique a toda la población que ingrese a la institución, que está cumpla con los criterios de

- contenido, que el interno reciba la información sobre derechos y/o obligaciones y que reciba la asistencia social requerida.
- d) Supervisará que los estudios sociales integrados cubran con los criterios del contenido.
 - e) Supervisará la elaboración, procedimientos y aplicación de los programas de socio terapia.
 - f) Supervisará se cumpla con los lineamientos establecidos por la institución para la autorización de visitas.
 - g) Supervisará el procedimiento administrativo para el otorgamiento de visita íntima.
 - h) Supervisará la atención socio jurídica que le brinda a la población que lo solicita.
 - i) Supervisará la asistencia que se brinde a las menores hijas de las internas.
 - j) Supervisará el apoyo que se brinde a los internos en los trámites administrativos para el retiro parcial de fondo de ahorro.
 - k) Se coordinará con el personal a su cargo a fin de realizar los recorridos a áreas de: ingresos, Centro de Observación y Clasificación, visita familiar, dormitorios, área de tratamiento especial, segregación, servicio médico y aduana.
 - l) Asistirá y participará en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario. (37)

CENTRO ESCOLAR.

Tiene como objetivo proporcionar servicios educativos, extraescolares y de capacitación a la población cautiva de la institución con el fin de coadyuvar a la readaptación social de sentenciados, evitar la desadaptación social de indiciados y procesados y apoyar su reincorporación social a preliberados.

Las atribuciones del área del Área Escolar son:

- a) Brindar servicios educativos, extraescolares, de capacitación a toda la población de la institución.
- b) Reducir el índice de analfabetismo de la población cautiva así como lograr la certificación de los internos en los niveles primaria, secundaria y preparatoria.
- c) Promover la alfabetización de los internos que así lo ameriten.
- d) Coadyuvar a que el interno pueda concluir sus estudios básicos (primaria y secundaria).
- e) Incidir y motivar al interno para que concluyan sus estudios de nivel medio superior.
- f) Promover las actividades cívicas a la población cautiva.
- g) Coadyuvar al desarrollo de las habilidades y destrezas de los internos reclusos a través de cursos de capacitación laboral.
- h) Coadyuvar al incremento del acervo bibliográfico de la biblioteca.
- i) Establecer comunicación y coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de apoyar las actividades educativas y de capacitación.

- j) Hacer cumplir los convenios estatales e interestatales establecidos con las instituciones que brindan el apoyo en lo concerniente a la educación y capacitación.

Las funciones del Director, Jefe, Encargo o Responsable del Centro Escolar, son las siguientes:

- 1.- Establecer acciones que contribuyan a mejorar la planeación, organización, realización y evaluación de las actividades educativas de tipo académico y extraescolar realizadas en la institución.
- 2.- Coadyuvar a que la educación no sea únicamente de tipo académico, sino además sea cívica, ética, cultural, recreativa, deportiva y de capacitación.
- 3.- Establecer mecanismos de coordinación técnica y administrativa con las instituciones educativas y de capacitación con quienes se mantiene convenio (SEP, INEA, CECATI y otras instituciones públicas y privadas), que coadyuven a mejorar la organización, planeación y realización de trabajo que se lleve a cabo en el centro escolar.
- 4.- Establecer permanentemente comunicación con el Jefe del Centro de Observación y Clasificación para el efecto de dar cumplimiento a las canalizaciones al Centro Escolar.
- 5.- Integrará y actualizará la cartilla de continuidad educativa del interno.
- 6.- verificará y coordinará la atención proporcionada a los internos ubicados en el nivel de alfabetización.
- 7.- Verificará y coordinará la atención proporcionada a los internos ubicados en el nivel de primaria.

- 8.- Verificará y coordinará la atención proporcionada a los internos ubicados en el nivel de secundaria.
- 9.- Verificará y coordinará la atención proporcionada a los internos ubicados en el nivel de preparatoria.
- 10.- Que los internos participen en las actividades extraescolares.
- 11.- Que los internos asistan a la biblioteca.
- 12.- Coordinará y supervisará las actividades y acciones que desarrollen los responsables de las áreas de capacitación laboral.
- 13.- En coordinación con el personal adscrito a su área, implementará registros y controles que hagan más funcional el flujo de trabajo del área.
- 14.- Realizará recorridos a las diferentes instalaciones del centro escolar.

Se tienen que coadyuvar todas las autoridades carcelarias con las instituciones públicas, sociales y privadas, a efecto de organizar un extenso programa que abarque a la educación, trabajo y la capacitación de éste, para que dichas instituciones y las autoridades aporten recursos materiales y humanos, con programas debidamente integrados con el fin de que todos estos aspectos sean aplicadas a los internos de los diferentes centros carcelarios, sean federales o estatales, para que se logre la rehabilitación del mismo y éste en posibilidad de integrarse preparado nuevamente a la sociedad.

3.5 CELDAS DE CASTIGO, PRIVILEGIOS Y EMPLEOS DE LOS INTERNOS

CELDAS DE CASTIGO

El artículo 105 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación, establece :

"En los Centros Federales habrá instalaciones para los internos que requieran tratamientos especiales. En ellas se ubicará a internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del Centro y los casos que representen un peligro para los demás reos".

Probablemente este precepto sea el fundamento legal de las celdas de castigo, ya que como tal no se encuentra ningún artículo que lo determine como existente.

Por otro lado, en el capítulo de correcciones disciplinarias, el artículo 123 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación, establece:

"Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que establezcan en los manuales e instructivos correspondientes, serán aplicadas por el Director del Centro con base a la opinión que emita El Consejo Técnico Interdisciplinario".

El artículo 124 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación, establece:

"Las correcciones disciplinarias que se mencionan en el artículo anterior, consistirán en:

VI.- Cambio a la sección de tratamiento especial de acuerdo al Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios."

El artículo 125 y 105 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social establece que:

"Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que se establezcan en los manuales e instructivos correspondientes, serán aplicadas por el Director del Centro, con base a la opinión que emítale Consejo Técnico Interdisciplinario".

El artículo 126 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social , establece :

"Para efectos de este ordenamiento reglamentario, se considerarán infracciones las siguientes:

- I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;
- III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV.- Causar daños a las instalaciones y equipos o darles mal uso o trato;
- V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para ello, en los lugares cuyo acceso está restringido;

VI.- Substraer u ocultar los objetos de propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la institución o de esta última;

VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias y otras expresiones;

VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;

IX.- Causar alguna molestia o preferir palabras injuriosas a los visitantes, personal de la institución o demás internos;

X.- Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro;

XI.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deban concurrir;

XII.- Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral a las buenas costumbres; y

XIII.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

Está claro que hay reglas establecidas dentro de los centros penitenciarios que deben ser acatadas por los internos, y para el caso de que éstos hagan caso omiso de dichas reglas, dentro de la cárcel serán internados en cubículos especiales para que mejoren su comportamiento y con eso de logre una situación armónica de vida dentro del Centro.

Al respecto, en los Centros de Readaptación Social de las diferentes entidades federativas, las celdas de castigo son exageradamente pequeñas, angostas, mal olientes, no cumpliendo ni la más mínima regla de higiene, y por lo general esa pequeña celda siempre están llenas de internos, tanto del sexo masculino como femenino, en razón de que en dichos centros no se cuenta con la

separación de hombres y mujeres, por lo que en ningún momento se visualiza que dichos "castigos" conlleven a la readaptación social de los internos, sino por el contrario, el estar encerrados "en la cárcel dentro de la cárcel" entre ellos mismos existe un gran rencor. Además de que no cuentan en esas celdas con la atención médica, psicológica y demás atención requerida que establece el artículo 107 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Se debe de mejorar la atención a los internos, haciéndola más digna, a efecto de evitar el mal comportamiento de los presos en los centros penitenciarios y así evitar que éstos ingresen a las celdas de castigo y con esto lograr más rápidamente con el objetivo del de la privatización de libertad, que es, la readaptación social.

PRIVILEGIOS

El artículo 13 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece:

"Se prohíbe el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegio en los Centros Federales de Readaptación Social.

No quedan comprendidas en la regulación anterior, las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

Tampoco queda comprendida en dicha prohibición, el establecimiento de áreas completamente separadas para la reclusión de los procesados, en los casos en que se refiere el último párrafo del artículo anterior".

En el primer párrafo del artículo transcrito se establece claramente que no deben de existir áreas o estancias de distinción y privilegio dentro de los centros penitenciarios, lo que en realidad resulta diferente, ya que en la mayoría de las cárceles que existen en la República Mexicana, se encuentran celdas o construcciones especiales que cuentan con recibidor, sala, comedor, una amplia recamara con baño adjunto, sauna, jacuzi, además de contar con aparatos eléctricos, como son la televisión, estereo, refrigerador, estufa, horno de microondas; así mismo, dicho inmueble está debidamente equipado con agua (caliente y fría) y luz. A los que habitan este tipo de celdas, también cuentan con celulares y en ocasiones, con sistemas de comunicación electrónica, violándose así lo establecido por el artículo 115 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Resulta totalmente absurdo que existan este tipo de construcciones o celdas debidamente equipadas, mismas que por lo general están habitadas por los internos privilegiados, esto es, por personas que cuentan con grandes recursos económicos o capos de la mafia (narcotraficantes, etc).

Ahora bien, uno se pregunta ¿quién permite que existan este tipo de celdas o construcciones? Seguramente existe corrupción en este caso y seguramente existe la responsabilidad de los celadores, pero principalmente y directamente intervienen las autoridades carcelarias, ya que por determinado beneficio económico o, por que no, ayuda económica dentro del centro, permiten que existan determinados privilegios a los que están purgando una condena dentro de la cárcel por haber infringido la ley.

Es menester que las autoridades pongan fin a este hecho, ya que si los internos están privados de su libertad por haber cometido algún delito, todos

deben ser tratados, dentro del área que les corresponda, de una manera igual, lo que en realidad no existe.

Además, este es un hecho que repercute directamente en la readaptación social de los internos, en razón de que priva en los centros penitenciarios, la ley del más fuerte.

EMPLEOS DE LOS INTERNOS

Es importante mencionar en qué consiste la capacitación y que se hace respecto a esto en las instituciones, con el fin de preparar a los internos.

El personal del área de capacitación para el trabajo de los internos, se encargará de lo siguiente:

- 1.- Establecer cursos de capacitación para el trabajo para que coadyuven al desarrollo de la aptitudes, habilidades y destrezas de los internos, incidiendo en el aprendizaje de un oficio que califique su mano de obra y los prepare para su reincorporación a la visita productiva.
- 2.- Coadyuvar a la actualización de los conocimientos técnicos que posea el interno, tomando en cuenta su historia laboral, perfil pedagógico, sus habilidades, aptitudes, destrezas y su esfera emocional.
- 3.- Programar, implementar y supervisar los recursos de capacitación para el trabajo, en coordinación con las diversas instituciones con las que se tiene convenio (CONALEP, CECATI), y demás instituciones públicas y/o privadas que apoyen la realización de los recursos de capacitación programados.

- 4.- Establecer un sistema de evaluación que permita retroalimentar la planeación de los cursos y verificar el logro de los objetivos programados.
- 5.- Para la ubicación de los internos en los cursos de capacitación programados, deberá de considerar además de la información proporcionando por el perfil pedagógico del sujeto, su situación emocional y características de personalidad, con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo que ponga en peligro su integridad física y de los demás.
- 6.- Establecer un sistema de bolsa de trabajo con el fin de captar y canalizar a los internos capacitados a las áreas laborales existentes en la institución; además de tener un control de comisiones que realicen los internos dentro de la institución.
- 7.- En coordinación con el Director, Jefe Responsable del Centro Escolar, establecer nuevos convenios interestatales y estatales y mantendrá los existentes con las instituciones de apoyo.
- 8.- Tramitar las constancias, reconocimientos y diplomas ante la institución de apoyo.
- 9.- Mantener una cartera abierta de cursos de capacitación para el trabajo, los que abrirá de acuerdo a sus recursos materiales, humanos y financieros con los que cuente la institución.

Entre los recursos de capacitación que puede contener la cartera, se encuentran: Soldadura, zapatería, repostería, servicios de belleza, idioma, primeros auxilios, serigrafía, reparación de aparatos electrodomésticos e industriales, peluche, contabilidad, computación, archivonomía, plomería carpintería, pirograbado, electricidad, panadería, imprenta, fundición herrería,

taquimecanografía, confección, encapsulado, relojería y calado de madera. (38)

3.6 EFECTOS DE LA SOBREPoblación

El hacinamiento, la corrupción, la ociosidad, la impreparación, la violencia, escases de comida, homosexualismo, y la manutención que es muy alta, son factores que generan problemas dentro de la penitenciaria, y se pueden palpar en la vida interna de esas murallas gruesas, e investigar la realidad latinoamericana penitenciaria y de lo que resulta en la practica. (39)

EL HACINAMIENTO.- En las prisiones mexicanas alcanza el 40 por ciento, pues desde hace 10 años no se construye una cárcel en México, las primeras 33 fueron edificadas en los siglos XVII y XIX. Durante los primeros 60 años de este siglo se crearon 130 más, y otras en 1970.

Son 446 que actualmente no cumplen con las condiciones mínimas para una verdadera readaptación social, pues la capacidad de las prisiones mexicanas es para 100 mil internos y tienen 40 mil de más; en las prisiones se mezclan procesados con sentenciados, por lo que los organismos de derechos humanos han evidenciado en las cárceles las malas condiciones como son falta de luz y ventilación de las instalaciones sanitarias, son insalubres, falta de mantenimiento, no hay espacio suficiente en los dormitorios, faltan sitios de recreación y para visita conyugal; existe escases agua potable y comida, las áreas de trabajo son insuficientes, y cada uno de los problemas está vinculado a la problemática política del Estado y de los numerosos intereses, muchas veces cubiertos.

38.- MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL AREA DE TRABAJO SOCIAL. Pág.144.
MANUAL DE TIPO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE READAPTACION DE LA REPUBLICA MEXICANA. DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACION. SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DE 1995.

39.- Marco del Pont, Luis. *Derecho Penitenciario*. Ed. Cárdenas. 1ª. Ed. México. 1991.

En Caracas, el diputado Orlando Contreras Pullido (COPEI), señaló que existen mecanismos legales que facilitan la aplicación de importantes medidas que permitirían en aliviar el hacinamiento carcelario, como el sometimiento a juicio, la reducción de la pena por educación y trabajo, la libertad provisional, suspensión y la libertad condicional. Preciso Contreras que estos son mecanismos vigentes que unidos a la facultad constitucional que tiene el Presidente de la República para indultar procesados, nos da interesante cuadro que permitiría importantes cambios a corto plazo.

Además nuestra legislación penal tiene instrumentos de alto valor humano, permitirían adelantar un política sería y controlada, a quienes los supuestos legales y estudios respectivos lo permitan. Este planteamiento fue formulado al ministro de justicia, Enrique Meier, quien ofreció su colaboración.

Asimismo, el Estado confronta una de las mas graves crisis penitenciarias de su historia, lo que contrasta con los postulados constitucionales en materia de derechos humanos. El problema central está en el hacinamiento, pues las instalaciones existentes son muy antiguas y están mal ubicadas desde el punto de vista urbano. Añadió que por tal motivo el Congreso sancionó la ley que crea el Fondo Nacional de Edificaciones Penitenciarias, para promover a través del uso de recursos propios el desarrollo de la infraestructura física que necesita el país.

Añade que llevar un plan de construcciones penitenciarias es costoso y lento, mientras que el drama del hacinamiento carcelario sigue en aumento, al igual que la promiscuidad, violencia, consumo y tráfico de estupefacientes, a lo que se suma una progresiva degradación de la condición humana de los reclusos.
(40)

CORRUPCIÓN.- Ya en torno al otorgamiento de constancias laborales, constancias de estudios y, de modo particularmente grave, lo relativo a los resultados favorables de los estudios de personalidad, que se han prestado para que, en algunos casos, el personal técnico o las propias autoridades los conviertan en fuente de cobros indebidos.

La consecuencia inmediata de estos problemas se expresa claramente en que, debido a la desinformación que existe entre los internos y la ambigüedad de los criterios para otorgar los beneficios, se ha generado la creencia de que basta con cumplir un porcentaje del tiempo compurgado, y con someterse a los estudios de personalidad, para hacerse acreedor a la libertad anticipada. Como resultado de una política que se llevó a cabo a nivel federal entre 1989 y 1994, la mayor parte de los internos cree una vez cubierto el 40% de la pena, ya están cumpliendo". Esto significa que los reclusos se va creando una expectativa falsa acerca de su libertad, que en la medida que no se cumple, se va transformado en apatía en torno a la participación en actividades laborales, educativas y de cualquier otra naturaleza, y en su frustración con respecto al valor que tal participación les represente.

Por las razones anteriores, una política de benéficos que quiere evitar los problemas antes referidos, requiere reconocer que estos últimos no deben ser "concesiones graciosas" de la autoridad ejecutora, sino derechos que el interno hace efectivos en la medida que puede demostrar que ha sido su decisión aprovechar las oportunidades, que la institución brinda en términos de educación, trabajo y capacitación y que su conducta institucional se ha ajustado a lo que disponen las reglas de la convivencia y la disciplina que rige en el centro, de acuerdo con los criterios claros y efectivamente cuantificables, que faciliten la elaboración de reportes, "cortes" semestrales o anuales, que garanticen información certera para el interno y para la autoridad ejecutora, respecto del tiempo que debe ser descontado y las condiciones para que el otorgamiento

del beneficio que se haga efectivo (41).

Lo anterior supone la comunicación pronta y expedita, entre los internos y las autoridades participantes en el proceso como personal técnico, autoridades del centro y autoridades del centro penitenciario del fuero del que se trate. Adicionalmente, requiere de la infraestructura que permita contar con archivos jurídicos confiables, para determinar la fecha exacta en que el interno se hace acreedor a algún beneficio, de modo que se elimine para éste último el componente de incertidumbre que hasta ahora ha generado la falta de seguridad de este sentido.

Son numerosos los casos de corrupción dentro de la prisión. El personal introduce bebidas embriagantes y drogas a precios muy elevados y en otros caos los custodios "venden" las celdas, luz y comida entre otros benéficos. (42)

Hemos planteado algunas soluciones al problema, ahora nos corresponde saber ¿Cómo vamos a evitar la corrupción en las prisiones? Siendo patrón cultural, incluso a nivel de subconciencia colectiva, es necesario partir de la educación. La plena solución, si empezamos ahora, en los que alcanzarán las generaciones futuras, cuando nosotros hayamos podido otorgarles principios suficientes para no caer dentro del ámbito de la tentativa corruptiva. Mientras, insistiremos todos los recursos que estén a nuestro alcance, manejando durante el período de capacitación los principios de estímulo y sanción. Así, haremos ver las ventajas que presentan la honradez y la honestidad frente a la corrupción, y la

41.- Un sistema efectivo de registro de Actividades laborales, educativas o, incluso, sociales que podría ser controlado por el Consejo Técnico mediante el cual se pudiera prever el tiempo de reducción de la pena, no sería incompatible con la posibilidad de negar justamente el beneficio, si se probara mediante los mecanismos legales del caso que el interno ha cometido, por ejemplo, infracciones reiteradas al Reglamento. Por lo contrario, es ello estimularía el buen comportamiento institucional.

42.- Los precios de las botellas de ron es de \$300 y \$400 pesos, los de brandy entre \$500 y %600 pesos, el wisky importado en \$2,500 y las de coñac en \$3,500 pesos. El jefe de vigilancia y dos custodios del Reclusorio Norte del D.F., fueron cesados y consignados a raíz de descubrirse que ellos eran los introductores y traficantes de bebidas y drogas. Cfr. Diario más Uno, México, 22 de agosto de 1980. Pág.26.

obligatoriedad de ser limpios de espíritu para honrar a nuestro país en todo momento, y más cuando nos encontramos en el desempeño de una labor social.

El hecho de planificar antes de realizar, es otro requisito. Por ello, es necesario hacer un principio de legalidad idóneo, antes del funcionamiento de las empresas penitenciarias; la selección del personal y la capacitación hábil; la realización de las instituciones que se requieren y, sobre todo, hacer un presupuesto no sólo ahora, sino en el futuro, mediante las progresiones correspondientes al mantenimiento de la institución en todos sus capítulos.

Todo lo anterior podría resumirse en la siguiente forma: llevar a cabo la estructuración de programas anticorrupción que atienda 2 campos, el de los reclusorios en funcionamiento y de los próximos a inaugurarse. En este programa se procurará insertar los derechos humanos, de conformidad con la preocupación muy plausible del Presidente de la República. Esta estructura atenderá a la realización del programa integral, a su desarrollo, incremento, suspensión y evaluación, controles indicadores, que a su vigencia constante e ilimitada; quizá así en un futuro no muy lejano, las generaciones venideras recibirán una estafeta limpia y representadora. (43)

LA OCIOSIDAD.- Es el peor consejero de un interno, e preciso superar esta situación, porque de no ser así, se pueden cometer grandes errores que agravarán los ya existentes suscitados por la detención. Hay que superar esto a través de estar ocupado las 24 horas del día, en todas las actividades posibles como trabajo, escuela, alimentación, recreación, deporte, terapias, entre otras.

Ningún interno debe darse el lujo de andar de ocioso, porque sus problemas se recrudecen, y en vez de mejorar físicamente y Psicológicamente, se empeorará pudiendo llegar a extremos difíciles, tales como cometer otro delito. (44)

43.- Sánchez Galindo, Antonio. *Manual de conocimientos básicos para el personal penitenciario*. Ed. De la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ed. México. 1990. Pág. 22, 84, 229.

44.- Sánchez Galindo, Antonio. Op. Cit. Pág. 154.

IMPREPARACIÓN.- En torno a este problema, cabe comentar que un viso de justificación podría encontrarse en el artículo 18 Constitucional, donde se establece la educación, el trabajo y la capacitación para el interno como medios para la "readaptación social". No obstante, debe aclararse, que el hecho de que tales actividades estén ahí contenidas no se sigue, ni que se vuelvan exigibles para las personas reclusas, y pueden ser consideradas como "terapias" regenerativas; por el contrario, partiendo de una interpretación acorde con la sistemática jurídica de nuestra Constitución Política, y en tanto en su artículo 18 se encuentra contenida en el capítulo destinado a las garantías individuales, la educación, el trabajo y la capacitación deben entenderse como un derecho de las personas privadas de su libertad, y por lo tanto, como una obligación que tiene el Estado de regenerar condiciones para que el acceso a esas garantías sea igualitario. Resulta paradójico en que piense que estas actividades como obligaciones del interno, cuando las instituciones penitenciarias difícilmente pueden ofrecer puestos laborales y educativos para la educación reclusa. Más aún se ha comprobado mediante las supervisiones que realiza esta Comisión Nacional, y en parte por los resultados de la investigación, la presencia de formas de gobierno ilegítimo en los centros de reclusión y de amplias prácticas de corrupción, factores que afectan particularmente el acceso de trabajo en condiciones de igualdad. Entre las quejas más frecuentes de los internos desocupados, están aquellas que señalan que las autoridades otorguen negocios a quienes ejercen poder sobre los reclusos, lo que motiva no sólo un acceso desigual de derecho de tener un trabajo digno y remunerado, sino además sancionar la subordinación entre internos, y el fortalecimiento de formas de gobierno alteras a la autoridad de la institución.

La Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, establece que la autoridad ejecutora podrá verificar, además de la participación escolar y laboral del interno, lo que la misma ley denomina "otros datos por los que el interno revele efectiva readaptación social". (45)

45.- Cfr. Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas para la readaptación Social de Sentenciados.

No sólo rebasa el texto del artículo 18 Constitucional, sino que además al considerar esos "otros datos" de origen a arbitrariedades en la ejecución de la pena, porque los elementos que se toman en cuenta para elevar la respuesta al tratamiento se basan en circunstancias eminentemente subjetivas, de contenido variable e indeterminado, lo que dificulta conocer criterios que la autoridad administrativa aplica, para determinar si una persona se ha hecho merecedora de algún beneficio.

Todavía más, esos "otros datos" están referidos a apreciaciones sobre la personalidad del interno, producto de una evaluación técnica con efectos de juicio de peligrosidad, que en realidad plantea dos situaciones: una que tiene que ver con el hecho de que la personalidad profesional debe "probar" que un individuo está readaptado, exigiría además de una actitud ético- profesional fuertemente desarrollada, aceptar de que el marco teórico y los instrumentos científicos que se utilizan para ello, son por lo menos bastante limitados; la otra, que se refiere al hecho de que aún cuándo se contará con todos los medios necesarios para llevarla a cabo, no existe justificación legítima para derivar consecuencias jurídicas de sus resultados.

VIOLENCIA.- El hacinamiento produce efectos perniciosos en todo el grupo humano, la convivencia se vuelve difícil si el individuo no dispone de mínimos espacios vitales. Estas observaciones, válidas para todo el conglomerado, adquieren especial justeza en el cerrado universo penitenciario. Privado del bien fundamental de la libertad, lo que de suyo es una pena intensa, el hombre requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio.

Según los resultados de las entrevistas practicadas para este estudio, la violencia entre los internos se presentó en el 20% de los disturbios, como el hecho desencadenante, es decir, el disturbio empieza con una riña que en poco tiempo se generaliza hasta llegar ser un movimiento incontrolable, cuya característica esencial es la crueldad y la violencia que se ejerce entre los internos. La experiencia de esta Comisión Nacional en centros penitenciarios, permite afirmar que este tipo de situaciones, a menudo está relacionado con presencia de gobiernos ilegales dentro de las cárceles, pues los grupos que se

enfrentan por el control del reclusorio defienden mutuamente a sus agremiados, por lo que se generaliza esto en riña. (46)

ESCASEZ DE COMIDA.- El más apremiante e ingente de esos factores es la alimentación, ya que es imposterizable que se destinen los recursos suficientes para que todos sean alimentados en forma adecuada; en algunas prisiones se llega al extremo de que el interno se alimenta sólo si sus familiares o compañeros le proveen su comida. Por otro lado, es preocupante que, según los datos estadísticos obtenidos por medio de la encuesta, un gran porcentaje opta por no tomar los alimentos que en los centros ofrecen.

No se ignora que la provisión de alimentos decorosa a los internos de todos los centros penitenciarios implica un gasto considerable. No obstante, esta erogación es indispensable, pues atañe a un derecho humano básico, dada la importancia que como favor vital gratificante tiene la alimentación. Ello, aunado a la necesidad de evitar mayores gastos para curar enfermedades crónicas.

La falta de alimentación apropiada desencadena enfermedades. Oscar Wilde, en su relato de "La reforma de las Cárceles" del 27 de marzo de 1897, apuntó: A primera vista hay tres castigos permanentes, autorizados por la ley en las prisiones inglesas: 1) hambre, 2) Insomnio y 3) enfermedad. La alimentación dada a los reclusos es en absoluto insuficiente. En su mayor parte es de calidad repugnante, por lo que todo recluso pasa hambre día y noche. Cierta cantidad de alimento es pesada minuciosamente, gramo por gramo, por cada preso es justamente lo que se necesita para mantener, ya no la vida sino la existencia, pero se siente un aumento constante por el dolor y por la debilidad que el hambre produce. El resultado de esa alimentación que consiste casi siempre en puré hecho de sobras de carne y agua, es la enfermedad en forma de diarrea continua. Esta enfermedad que termina por hacer crónica en la mayoría de los reclusos, es una institución en todas las cárceles". Hoy en día se puede hablar más de efectos didácticos que caloríficos.

En las reglas para el tratamiento de los presos, aprobada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de 1951, a solicitud de las Naciones Unidas, se indicó que "todo preso debe recibir una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas". Además, deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable en todo momento. Al respecto, es muy conocido para todos, la mala calidad de la comida en proteínas y valor nutritivo de la misma, incluso en algunos penales hemos observado que no se les entrega alimentación alguna por parte de la administración.

En México, el informe de Ruiz Chávez y Porte Petit, señala que los reclusos de la penitenciaría se quejaban de la mal calidad y escases de comida, y "al que impulso por el hambre, se sitúa otra vez en la fila con el propósito de recibir otra ración, lo encierran en la celda de los "apandos"; además, dijeron que a pesar de existir una panadería, recibían sólo el pan frío del día anterior, y que un sujeto comercializaba el mismo al exterior, al igual que la carne y la leche destinada a los reclusos. Los alimentos se vendían dentro de la prisión a precios más elevados.

En varias instituciones la comida es buena, pero por lo general, la alimentación es inadecuada o insuficiente. En un estudio realizado en las prisiones de México, se indica que el presupuesto total es de 200 pesos por cada uno de los internos.

HOMOXESUALISMO.- Se puede definir como la preferencia y atracción sexual por personas del mismo sexo, en contraposición a heterosexualidad y bisexualidad. La aptitud hacia la homosexualidad ha variado a lo largo de las diferentes épocas entre los diversos grupos culturales, oscilando entre la aceptación (en la antigua Grecia), la tolerancia (en el imperio Romano) y la condena absoluta (en muchas sociedades occidentales y orientales). Sin embargo, gran parte de la incomprensión y de los prejuicios existentes contra la homosexualidad, proceden de su clasificación como enfermedad en el siglo XIX. El neuropsicólogo alemán Richard Von Krafft- Ebing, la consideró una "degeneración neuropática hereditaria", que supuestamente se agravaba por una

excesiva masturbación. El psiquiatra austriaco Sigmund Freud, postuló la existencia de una predisposición constitutiva, aunque también destacó el efecto determinante de experiencias durante la infancia como la falta de un progenitor del mismo sexo con el cual poder identificarse, y la frecuencia de experiencias homosexuales masculinas durante la adolescencia, que consideró como una desviación sexual.

Se ha dicho por los estudiosos de estos problemas, que toda sociedad en donde hay personas de un solo sexo, constituyen sociedades homosexuales en potencia. Esto lo debe saber todo interno, para prevenir y evitar que su instinto se dañe a veces en forma irreparable, porque ésto afectaría toda su vida, ya que vivimos en una sociedad heterosexual, estigma al penado independientemente de que, también aún cuando el homosexualismo no es un delito, sí constituye una falta disciplinaria grave dentro de la institución, que se tomará en forma negativa en el momento en que el interno sea estudiado por la individualización penal, ya que se puede pensar que con esta actitud va a desenvolverse con mayor facilidad, puesto que ya no hay control en el exterior, afectando al núcleo social en donde el liberado va a vivir. El sexo es una de las cosas que más fácilmente se corrompen, por eso, todo interno debe mantenerse puro en este aspecto, y luchar para que la Oficina del Trabajo Social le resuelva rápidamente el problema de la visita íntima, ya que de no ser así se podrá caer en la tentación de cometer actos de homosexualismo.

Los internos, cuyo Estado civil sea la soltería, deberán solicitar orientación al psicólogo de la institución y canalizar su energía a través del deporte, del intenso trabajo y de participación en todas las actividades positivas de la institución; además y, pueden conseguirse una compañera. (47)

PROMISCUIDAD.- Resulta de la falta de espacio y la acumulación de cuerpos que imposibilita una existencia digna. Hacinados los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento, y de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en un ambiente insalubre y no tienen oportunidad de privacidad.

47.- Diccionario de la lengua Española. Ed. Espasa- Calpe, S.A. 19ª. Ed. Madrid, España. 1970. Pág. 214.

En este escenario es impensable la readaptación. En la situación descrita, los individuos difícilmente escapan a la degradación, que es el opuesto de los fines de la pena a que se refiere el artículo 18 Constitucional.

MANUTENCIÓN ES ALTA.- Respecto al problema del presupuesto, entendemos que por muy buenos que sean los sistemas readaptadores, no se podrán desenvolver y llevar hasta sus últimos fines, si no se cuenta con un presupuesto suficiente; por ello, los estudiosos norteamericanos señalan que la atención de la criminalidad exige 3 capítulos a cubrir: el de la ley, el del personal y el presupuesto. Este último adquiere una especial importancia, especialmente en países como el nuestro, en los que las crisis económica ha provocado reducción presupuestal en múltiples sectores, siendo uno de los más afectados el relativo a las prisiones. Por ello, el penitenciarismo Latinoamericano deberá tener sumo cuidado en la distribución y aplicación del presupuesto que se le haya concedido y tratará de hacer producir al máximo a la prisión en el ámbito de talleres, pero sin dañar, en ningún momento, por lo prescrito por la Constitución, las leyes que de ella emanen y la Carta de los Derechos Humanos.

El actual Sistema Penitenciario representa un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a las personas, y lo más grave, no propicia la reparación del daño a las víctimas, ni a la sociedad.

Se abusa de la prisión preventiva, y ésto genera la sobrepoblación en los penales; lo que para las personas detenidas ésto se convierte en una larga pesadilla, y en jugosas ganancias para quienes se aprovechan de la situación. Replantar que las penas se encaminen a resarcir los daños a las víctimas, canjear que las penas sean a favor de la comunidad, y la vigilancia en la reparación del daño, debería de ser orientación del sistema penitenciario. (48)

Esta correlación evidente, entre crisis económica e índice de delincuencia, y las políticas de prevención de los delitos, deberían propiciar la creación de programas de atención a la pobreza, la creación de empleos, las mejoras laborales, así como programas sociales y culturales que eviten la descomposición social.

CAPÍTULO CUARTO

SOBREPOBLACIÓN EN OTROS PAÍSES

Condiciones carcelarias

Las violaciones a los derechos humanos constatadas por la en las cárceles, penitenciarías, estaciones de policía y salas de retención transitorias visitadas, derivan de la combinación de altos niveles de saturación o hacinamiento penitenciario y malas condiciones de detención, aunados a la mala gestión penitenciaria, ingobernabilidad, corrupción e impunidad prevalecientes en la mayoría de los centros.

La compleja y difícil situación que vive la población carcelaria en las diferentes prisiones del país, fue constatada por el Grupo de Trabajo de los diversos testimonios que recogió de los internos, y de la información proporcionada por las organizaciones de derechos humanos, así como de representantes de la sociedad civil. Los problemas más comunes que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha, podido identificar en las prisiones visitadas son los siguientes:

- Hacinamiento crítico, frecuentemente severo.
- Falta de celeridad procesal.
- Tenencia ilegal de armas.
- Deficiente atención médica.
- Malos tratos a los internos.
- Problemas relativos al traslado de los presos.
- Tratos o penas crueles inhumanos y degradantes, producto de la violencia y las malas condiciones de detención.
- La falta de separación de reclusos por categorías.
- Infraestructura y condiciones higiénicas y sanitarias marcadamente deficitarias.
- Escasez y/o inadecuada calidad de alimentos.
- Inseguridad jurídica de las personas privadas de libertad, incluyendo la falta de un recurso efectivo ante la ley.

- Falta de acceso por parte de la mayoría de las personas privadas de libertad a la educación, al trabajo y la recreación.
- Falta de tratamiento penitenciario y atención especializada requerida por muchas personas privadas de libertad, incluyendo los grupos vulnerables.

Esta situación genera altos niveles de tensión y violencia intracarcelarias, la pérdida de control adecuado de los centros carcelarios y penitenciarios por parte de las autoridades, y ésto sofoca los principios rehabilitadores. Ello explica la elevada incidencia de motines en las cárceles del país, muchas veces con resultados trágicos, incluyendo masacres de reclusos.

Huelga de hambre de cerca de 300 prisioneros y protestas en 2 Cárceles de Bolivia- 4 de prisioneras embarazadas en huelga de hambre. Presos protestaban este jueves en dos cárceles de Bolivia por la ampliación de una lista de reos indultados y el desembolso de recursos para mejorar la alimentación, confirmaron autoridades penitenciarias.

Mientras representantes de los reclusos informaron de al menos 500 personas en huelga de hambre, las autoridades de la oficina nacional de Penitenciarías no pudieron precisar el alcance de la protesta. Según Rubén Saldaña, regente general de la cárcel de Palmáosla, unos 900 km al este de La Paz, y una de las más pobladas del país, hizo de conocimiento en 260 el número de huelguistas, entre ellas a 56 en el pabellón de mujeres, cuatro de ellas embarazadas.

Los internos de Palmasola reivindican la ampliación de una nómina de indultados, expedida por la justicia a principios de este año, y que no incluyó a presos por narcotráfico por prescripción de una legislación antidroga en vigencia. En Tarija, 920 km al sur de La Paz, Bolivia, en la

cárcel de Moros Blancos existen 219 hombres en huelga y 30 reclusas en el pabellón de mujeres, según Dámaso Torres, vocero de los presos. (49)

BRASIL

En el Brasil las prisiones constituyen uno de los peores lugares en los que un ser humano puede vivir. ¡Es el infierno! Un lugar para las personas pobres. Es un universo de cornicerías, corrupción, humillación a los familiares, castigos corporales, tráfico, soledad, donde sobrevivir es una arte.

Se estima que en el Brasil existen más de 230 mil presos en el sistema penitenciario y aún 90 mil en delegaciones, totalizando 320 mil, según los datos oficiales de finales del año pasado, 2001. Más del 95% de los presos son hombres; cerca del 85% de las mujeres reclusas son madres; más del 50% son negros y pardos; más del 90% de los presos brasileños provienen de familias pobres; más del 90% tienen menos de los ocho años de estudio constitucionalmente garantizados; más del 90% son condenados a cumplir pena en régimen cerrado; cerca del 70% que salen de la prisión acaban regresando; menos del 10% de los presos poseen características criminológicas que justifiquen régimen disciplinario y medidas de seguridad más rígidas.

Este panorama alimenta este cuadro social brasileño, que con sabiduría asocia criminalidad a desigualdad social y a selectividad del sistema de justicia criminal. Tal sistema castiga a los más vulnerables y pobres, y posibilita a los más privilegiados, los ricos, a escapar de la acción de la "justicia".

En Brasil, quien es preso pierde la libertad y los derechos humanos fundamentales. Las autoridades brasileñas acostumbran cerrar los ojos delante de los casos de tortura y muerte, que ocurren en las manos de policía, agentes penitenciarios y bandas de "elite" , existentes entre los internos de muchas delegaciones y penitenciarias. Los presos viven apiñados en celdas oscuras, sin ventilación e infectadas de insectos y roedores, donde permanecen

expuestos a enfermedades potencialmente fatales como el SIDA y la Tuberculosis, para los cuales reciben poco o ningún tratamiento. Puede permanecer en tal situación durante años, con poco o ninguna información sobre los respectivos procesos y sin contacto con ningún abogado.

La situación de las mujeres, niños, niñas y adolescentes bajo detención, no mucho mejor. Muchos viven en celdas sobrepobladas e inmundas, sujetos a la violencia e intimidación por parte de policías y agentes penitenciarios. El sistema dedica poca o ninguna consideración a los requisitos específicos de las mujeres embarazadas y madres, o al sufrimiento y la ruptura que sufren las familias cuando ocurre la separación entre la madre y los hijos.

La ley brasileña determina que sólo se debe recurrir a internar menores "demostrada la necesidad imperiosa" de la medida, pero aún así la policía es capaz de mantener niños, niñas y adolescentes presos durante 45 días, simplemente por causa de trastornos, y los niños y niñas que cometen delitos tienen mayor probabilidad de recibir penas privativas de libertad que los adultos.

El sistema penitenciario está en crisis las rebeliones; son prácticamente semanales y los casos de agresión casi diarios. Pero ¿por qué los presos se rebelan? Toda rebelión es un grito de libertad, de desesperación...El grito de los presos comienza con la injusticia cometida en la manera por la cual ellos son detenidos, o mejor dicho, cazados. Peor que a los animales. Son cazados como culpables, mientras que la ley dice que todo ciudadano es inocente hasta ser declarado culpable por la justicia.

El grito de revuelta continua cuando el condenado es recluido en la prisión, siendo que en el primer mes debería pasar por un período de clasificación, pero nada de eso se realiza. Los presos están amontonados, sin sol, muchas veces sin aire o en condiciones de vida humana. Ese momento de tragedia no realizado hace surgir el grito oculto por las paredes de la mazmorras, donde están encerrados los presos.

El grito del preso es un grito de revuelta por no haber sido considerado un ser humano. La única ley de la prisión es la seguridad máxima para impedir fugas. La falta de ayuda jurídica es otro serio problema enfrentado por los presos. Siendo ésta, en parte, la causa de un rebelión y dos intentos de fuga diarias en el Brasil. El preso está en la mano de otros y sin asistencia jurídica, pues 95% son pobres y el 85% no tienen condiciones de contratar un abogado.

La igualdad es negada en la prisión ¿quién dijo que todos eran iguales delante de la ley? ¡Mentira! Ya que el preso vive en la desigualdad. De ese crimen el sistema judicial es el responsable. El preso se subleva porque jueces, banqueros políticos y otros no son condenados.

La falta de comida es otro factor que mucho contribuye para la revuelta. Existen casos de dinero destinado a la compra de alimento para los detenidos, que es desviado en ciertos sectores del sistema carcelario. Estómagos vacíos, sonando de hambre, desespera a los presos. Por otra parte, torturar al preso es una nefasta práctica muy difundida. Ellos son torturados en las celdas fuertes, en los escritorios, en los carros, en las calles oscuras y apartadas; se tortura antes, durante o después de la prisión, se tortura al preso desde el Norte al Sur de Brasil.

La falta de asistencia médica en las prisiones deja a muchos presos con miembros fracturados, cabezas rajadas, pulmones y riñones inutilizados, parapléjicos por falta de asistencia médica. La familia del preso es trágicamente abandonada. La mujeres de los presos, en gran parte de los casos, son obligados a prostituirse para dar pan a los hijos.

En respuesta a todo esto, el Gobierno brasileño, Estatal y Federal, construyen cada vez más penitenciarias y refuerzan el sistema carcelario.
(50)

Perfil Social de las Personas Presas

En su mayoría, la población penitenciaria en Brasil es joven, ya que el 58% de las personas privadas de libertad se encuentra entre los 18 y 30 años. Una parte importante de la misma se caracteriza por el analfabetismo y escaso nivel de educación formal; el desempleo, o si tenía empleo antes de la orden de aseguramiento, éste era sumergido a veces ilegal y con frecuencia delictivo. Su salud, a pesar de su juventud, se encuentra muy debilitada. La mayoría proviene de zonas desfavorecidas, viviendo en barrios malamente atendidos por los servicios básicos, y constituyendo poblaciones escasamente arraigadas, por la migración a los centros urbanos. Es una población marginada por la sociedad.

En las cárceles y penitenciarias se encuentran las personas pertenecientes a los grupos más vulnerables socialmente, que constituyen una población homogénea y de ciertos grupos sociales. Caso aparte merecen algunos de los reclusos en condiciones especiales y que no están comprendidos en el Art. 29 de la Ley 65, y quienes por disponer de recursos económicos no sufren las condiciones inhumanas y degradantes, que tienen que soportar los demás internos al carecer estos de recursos económicos. Existe aún, en las cárceles y penitenciarias, una evidente selección contra las clases más desfavorecidas socialmente. En otras palabras, se penaliza la pobreza.

El 10 de diciembre de 1999, día del 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 400 reclusos de la cárcel municipal de Osasco, en San Paulo, fueron arrastrados fuera de sus celdas por la policía y obligados a correr entre dos filas de policías que, a medida que pasaban, les propinaban golpes y patadas, observados por el juez que autorizó la "operación". Los policías gritaban "hoy es el día de los derechos humanos, y éstos son los derechos de los presos".

Así comienza un informe de Amnistía Internacional, que denuncia que los presos son las víctimas olvidadas de las violaciones de los derechos humanos en Brasil. Hacinados en celdas insalubres, viven con el temor a ser atacados por otros reclusos o por los agentes de la autoridad. El informe desgrana auténticas

historias de terror, pero señala también casos en los que se han logrado, pese a los escasos recursos, condiciones humanas de reclusión, lo que demuestra que las soluciones son posibles.

Brasil cuenta con unos 170.000 presos comunes reclusos en más de 500 prisiones, y en miles de comisarías de policía y cárceles municipales que sólo tienen capacidad para unos 74.000. Cada año se producen decenas de muertes bajo custodia, pero la mayoría ni se investigan ni se documentan. Los funcionarios no se atreven a entrar en algunos recintos, convertidos en cotos controlados por los presos más violentos. Motines y fugas periódicas se saldan con baños de sangre y con frecuentes actos de brutalidad policial.

VIOLENCIA "USUAL"

Un ejemplo: el 29 de mayo de 1998 estalló una lucha entre bandas rivales en la prisión de máxima seguridad de Barreto Campelo, en Pernambuco; murieron 22 presos y 13 resultaron heridos. A nueve los quemaron vivos. El secretario de Justicia del Estado comentó que ese tipo de incidentes era "usual", y culpó al exceso de reclusos y a la escasez de personal: 23 funcionarios de prisiones y 9 policías militares vigilaban una prisión con más de mil presos de máxima seguridad, el doble de su capacidad.

La Policía Civil utiliza sistemáticamente la tortura para extraer confesiones. En las prisiones y comisarías también se recurre a las palizas para controlar a un número, siempre en aumento, de detenidos. El sistema en sí ofrece escasa protección a los presos para que denuncien violaciones de derechos humanos.

Las condiciones de reclusión constituyen por sí mismas un trato inhumano. Los detenidos corren peligro de contraer enfermedades mortales como la tuberculosis o el SIDA, y quienes ya las sufren no reciben un tratamiento adecuado. Reclusos parapléjicos han muerto bajo custodia por falta de asistencia médica.

Otro ejemplo: a varios presos parapléjicos reclusos en el Hospital Central de la Penitenciaría Estatal de San Paulo, les negaron deliberadamente la asistencia médica, lo que provocó lesiones graves e incluso muertes, según una

investigación realizada en marzo de 1999 por la Fiscalía del Estado. Uno de los parapléjicos no había sido sometido a examen médico durante más de dos años. La responsabilidad de la atención recaía sobre otros presos. El tratamiento improvisado para las escaras, que todos ellos sufrían consistía en aplicar una mezcla de café en polvo y azúcar sobre las heridas en carne viva, y cortar la carne descompuesta. Las escaras iban empeorando con el tiempo, y la carne llegaba a pudrirse hasta el hueso. Los presos se fabricaban sus propias sondas urinarias generando graves infecciones.

MUJERES Y NIÑOS

Las condiciones de reclusión no son mucho mejores para las mujeres y los niños. Las prisiones no están preparadas para atender a necesidades específicas de las reclusas, como la atención prenatal, y no se toma en cuenta la responsabilidad que las mujeres tienen en la atención básica a la familia. Los niños muchas veces son detenidos, porque los policías consideran que pueden correr peligro o que pueden haber cometido un delito. La espera de 45 días en un centro de detención lúgubre y sucio suele ir seguida de una orden de reclusión en condiciones similares a las anteriormente descritas.

El desprecio que muchas personas manifiestan hacia los delincuentes, se aprovecha para justificar los tratos más espantosos a que puede someterlos la policía. Varios políticos han hecho incluso campaña utilizando el eslogan: "El único delincuente bueno es el delincuente muerto".

.PRISIONES SIN CONTROL

Hay muchos centros que, en la práctica, están dirigidos por un pequeño grupo de presos violentos. Según un estudio, la mayoría de las víctimas de los "incidentes penitenciarios" son presos, y los propios reclusos son responsables de más del 80% de estas muertes bajo custodia. En muchas prisiones grandes, los pabellones de las celdas son zonas vedadas para los funcionarios y son controladas por los "presos de confianza".

En marzo de 1999, la Fiscalía del estado de San Paulo recomendó que se juzgara a dos altos cargos del departamento de prisiones por no haber intentado

impedir las actividades de una banda de presos violentos que actuaba en cárceles y comisarías, a pesar de que las conocían desde febrero de 1997. El grupo conocido como Primero Comando da Capital, organizaba motines y fugas, ordenaba y cometía asesinatos de otros reclusos y traficaba con drogas y armas.

Otro ejemplo: los reclusos de la penitenciaría masculina de Manaus, afirmaron que la dirección de la prisión utilizaba a ciertos presos para golpear y castigar a los otros ", el alcalde no hace más que decir "prefiero matar a la serpiente con su propio veneno para no mancharme las manos". Los presos "de confianza" incluso han apuñalado a otros presos, porque el alcalde les permite llevar armas".

POSIBLE SOLUCIÓN

La crisis del sistema penitenciario ha provocado un debate social y político en Brasil, comisiones de investigación incluidas, además de un programa de construcción de prisiones. Se ha reformado la legislación para permitir a los jueces aplicar penas alternativas a la prisión para los delitos menos graves, aunque se aplica de forma muy desigual.

Pero tales medidas no parecen suficientes. Algunas prisiones pequeñas, administradas por fundaciones benéficas, han demostrado que hay soluciones. Por ejemplo, la Penitenciaría Luis Plácido de Souza, en Caruaru, Pernambuco, alberga a muchos más presos de los que admite su capacidad (202 reclusos en un espacio concebido para 50). Voluntarios cubren la falta de asistencia letrada gratuita y de personal médico, y cada turno está cubierto por tan sólo dos funcionarios de prisiones. Pese a ello, los administradores de la prisión han conseguido reducir la violencia. Muchos presos trabajan en la elaboración de artesanía regional, o en un programa de reciclado de trapos para limpiar automóviles. También hay un programa educativo. La cifra de reincidencia es muy baja, del 10 por ciento (esta cifra llega a alcanzar el 70 por ciento en otros centros).

Quizá la principal innovación es el esfuerzo para apoyar la relación de los presos con sus familiares. A la prisión se le ha dado un entorno lo más acogedor

posible, y se organizan días especiales para los niños con talleres de arte y teatro. En una ocasión, los funcionarios de la prisión incluso acompañaron a los reclusos y a sus hijos a visitar su local. La participación de organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios en estos establecimientos, demuestra que es posible introducir cambios incluso con recursos limitados y escasez de personal.

La Misión constató en estaciones de policía y las salas de retenidos la presencia de personas privadas de libertad sindicadas y condenadas, detenidas en las mismas por largos períodos de tiempo (hasta dos años), sin acceso alguno a derechos básicos, incluyendo atención médica, alimentación adecuada, separación por categorías, derecho a la defensa jurídica, recreación y acceso al sol, visitas familiares y a un recurso efectivo ante la ley para hacer valer sus derechos. Los delegados de la Misión constataron en algunas estaciones y salas visitadas de hacinamiento de hasta 800 % de las plazas disponibles, y la presencia de niños y niñas privados de la libertad junto con adultos (hombres y mujeres), así como también evidencias físicas de sendas golpizas propinadas presuntamente por los agentes policiales, trato que aparentemente con frecuencia aguarda a los detenidos que osan reclamar por sus derechos, y para lo cual los responsables parecen gozar de total impunidad, ya que la Misión no conoció caso alguno de sanción contra guardias responsables de tales hechos.

COLOMBIA

Con un fuerte acento positivista en su legislación penal de casi todos los problemas conocidos de hacinamiento y la falta de presupuesto. En sus reglamentos se recepta todo el sistema progresivo como ocurre en el código de régimen carcelario de 1934 (decreto ley 1405). En éste influyeron el Proyecto de código de 1921 de Enrique Ferri, el Reglamento de Rocco y Novelli, el código de ejecución de sanciones de Cuba de 1936 y varios reglamentos anteriores de Colombia . En el nuevo código de régimen carcelario y penitenciario (decreto ley 1817 de 1964), se estableció la concreción de los principios que orientan el sistema progresivo. (51)

51.- Mirla Linares Alemán. El Sistema Penitenciario Colombiana. Instituto Nacional de Ciencias Penales y Criminológicas. Ed. Universidad de Colombia. Pág. 177

La Misión concluye que el derecho a la salud de las personas privadas de libertad se viola de manera generalizada y sistemática, en las cárceles y penitenciarías de Colombia. Por ello el Estado colombiano debe cumplir de manera inmediata y efectiva con sus obligaciones en la materia, comenzando por el cumplimiento sin dilaciones de las Sentencias T-522/92, T-530/99, T-606/98 y T-607/98 de la Corte Constitucional, en las cuales se considera inexcusable la falta de prestación de servicios médicos y medicamentos necesarios, expeditos, oportunos y suficientes, se ordena su prestación y suministro a los internos que lo requieran, y se ordena asimismo la implementación de un sistema de seguridad social en salud para todas las personas privadas de libertad, sindicadas y condenadas en Colombia. El Estado colombiano, mediante las instituciones directamente responsables, deberá también dar inmediato cumplimiento a las Sentencias T535/98 y T-502/94 de la Corte Constitucional, las cuales ordenan garantizar normas y niveles adecuados de higiene y sanidad en los centros de reclusión, y proteger la salud de enfermos de enfermedades debilitantes como el SIDA, respectivamente. Ambas sentencias tampoco se han cumplido hasta la fecha. (52)

En virtud de la situación de incumplimiento de las sentencias arriba mencionadas, por parte de las autoridades directamente responsables (Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC y el Ministerio de Salud), con las graves consecuencias que acarrea, incluyendo la vulneración de las obligaciones del Estado colombiano, en materia de salvaguarda y protección de los derechos humanos de sus ciudadanos, deberá asegurarse un monitoreo independiente y efectivo su cumplimiento, y deberá sancionarse administrativa y/o penalmente a todo funcionario y/o a las autoridades responsables de tal incumplimiento.

A la par de lo anterior, el Estado deberá desarrollar una política multisectorial, a mediano y largo plazo, que incluya principalmente a los Ministerios de Justicia y del Derecho y al de Salud, al INPEC, la Universidad, a la sociedad civil y a la

empresa privada, a fin de priorizar la atención del sector salud en las cárceles y penitenciarías, mediante el apoyo a programas e iniciativas para mejorar la calidad de la atención médica primaria (preventiva), secundaria y terciaria, incluyendo programas especiales sobre enfermedades prevenibles e infecto-contagiosas (Tuberculosis y VIH/SIDA).

La existencia notoria de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario

Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo, cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. Esta situación se ajusta plenamente a la **definición del estado de cosas inconstitucional**. Y de allí se deduce una **flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales** de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etcétera. (53)

En efecto, tanto el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se ven quebrantados por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de servicios públicos que se encuentra en los centros de reclusión; los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento, por la mixtura de todas las categorías de reclusos y por la carencia de los efectivos de guardia requeridos; el derecho a la familia es quebrantado por la superpoblación carcelaria y las deficiencias administrativas, condiciones éstas que implican que los visitantes de los reclusos han de soportar prolongadas esperas, bajo las inclemencias del clima, para poder ingresar al centro, y que dificultan en grado extremo las visitas conyugales y familiares; el derecho a la

53 [htt: //www.hchr.org.co/documentos e informes/ temáticos/informe/%20 cárceles.hth](http://www.hchr.org.co/documentos_e_informes/temáticos/informe/%20cárceles.hth).

salud se conculca dadas las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, la congestión carcelaria, la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios; los derechos al trabajo y a la educación son violados, como quiera que un altísimo porcentaje de los reclusos no obtiene oportunidades de trabajo o de educación, y que el acceso a éstos derechos está condicionado por la extorsión y la corrupción; el derecho a la presunción de inocencia se quebranta en la medida en que se mezcla a los indicados con los condenados, y en que no se establecen condiciones especiales, más benévolas, para la reclusión de los primeros, etc.

Ante la gravedad de las omisiones imputables a distintas autoridades públicas, **la Corte debe declarar que el estado de cosas que se presenta en las prisiones colombianas**, descrito en esta sentencia, **es inconstitucional**, y exige de las autoridades públicas el uso inmediato de sus facultades constitucionales, con el fin de remediar esta situación.

En cambio la Misión constató que es la marcada prevalencia de ingobernabilidad y corrupción, en la mayoría de las cárceles, aunada a una alarmante falta de medidas preventivas efectivas contra la violencia, la que condiciona y favorece los brotes de violencia registrados a menudo en las cárceles y penitenciarías de Colombia. Efectivamente, aquellos no difieren mayormente del tipo de violencia y enfrentamientos entre reclusos, registrados en los sistemas penitenciarios de algunos países de la región, que adolecen niveles similares de desgobierno penitenciario pero donde no existe un conflicto armado interno. (54)

VENEZUELA

Las estadísticas nacionales, aunque llamativas, no ofrecen un panorama general del hacinamiento del sistema venezolano, ya que muchos centros están considerablemente más sobrecargados de lo que indica la media nacional. De hecho, en enero de 1999, cuando el sistema en su totalidad estaba cerca del 160

54.- Tutela T 153, Corte Constitucional de Colombia

28 de abril 1998, Magistrado Ponente Eduardo Cid Fuentes. Embajada de Colombia.

por ciento de su capacidad, once de las prisiones del país llegaban al 200 por ciento de su capacidad, y las más abarrotadas de estas prisiones albergaban entre tres y cinco veces la cantidad de internos para la que habían sido diseñadas. Algunos de los centros más afectados eran Sabaneta en Maracaibo, que había sido diseñada para 800 presos y albergaba a 2,543; el Centro de Reeducación y Trabajo Artesanal El Paraíso (La Planta) en Caracas, diseñado para 400 presos y que albergaba a 1,681; la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar, diseñada para 400 presos y que albergaba a 1.094; el Internado Judicial de San Juan de los Morros, diseñado para 275 presos y que albergaba a más de 1,000 y el Internado Judicial de Cumaná, diseñado para un centenar de presos y que albergaba a más de 450.

Las normas internacionales en materia de derechos humanos, son vagas en relación a los límites tolerables de hacinamiento en las prisiones. No obstante, la cantidad de personas hacinadas en las prisiones venezolanas más pobladas, supera con creces los máximos justificables, especialmente teniendo en cuenta la violencia y las condiciones de deterioro producidas por el hacinamiento.

Procesados

Casi el 70 por ciento de la población carcelaria está compuesta por procesados: personas cuyos casos están pendientes en alguna de las etapas de las lentas diligencias penales venezolanas. Una proporción alta de estos presos no han sido condenados por ningún delito, pero se les mantiene en detención preventiva; el resto están apelando sus condenas. Como sucede con el hacinamiento, la mayoría aplastante de procesados en el sistema de prisiones también viene de largo.

En las prisiones venezolanas existen cantidades desproporcionadas de procesados por dos motivos. En primer lugar, porque en la mayoría de los casos se decreta el encarcelamiento de los acusados en lugar de la libertad provisional. Aunque en 1992 se decretó una ley que facilitaba la libertad condicional de algunos presos, en la mayoría de los casos no se ha aplicado. En segundo lugar, en Venezuela es típico que los procesos penales se prolonguen durante años.

Según todas las informaciones, la judicatura está asolada por la corrupción, la falta de formación de sus miembros, la carencia de personal y la politización, una combinación de defectos que dificulta claramente su funcionamiento eficaz. Los procesos penales en Venezuela, conducidos según una ley que no ha variado esencialmente desde 1926, siguen basándose en el modelo inquisitorial tradicional. Se basan en documentos escritos en lugar de testimonios orales, y se dividen en distintas etapas, algunas de las cuales pueden llegar a ser bastante largas. Esta ley arcaica fue sustituida recientemente por el nuevo Código Orgánico Procesal Penal, pero todavía no ha entrado en vigor el grueso de la reforma.

Otro obstáculo a la rápida aplicación de la justicia, es que con frecuencia el sistema de prisiones no transporta a los presos ante los tribunales, un hecho provocado por la carencia grave de vehículos y personal, y por la corrupción rampante. Asimismo, se suelen perder expedientes de casos debido a la sobrecarga del sistema penitenciario, y a los frecuentes traslados de presos de una prisión a otra. Por ejemplo, cuando se traslada a un interno es posible que su expediente se quede en el centro original donde estaba, paralizando así el proceso. Finalmente, los tribunales venezolanos padecen una crisis de exceso de trabajo; por ejemplo, en 1996 los cuarenta y nueve tribunales de primera instancia de Caracas, emitieron sentencias en unos 16,500 casos. Sin embargo, recibieron aproximadamente unos 18,000 nuevos casos, lo que suponía un déficit de al menos 1,500 casos al año, sin contar los casos en los que se necesitan sentencias múltiples.

El resultado son detenciones prolongadas de presos procesados, que suponen una violación de las normas internacionales en materia de derechos humanos. En principio, se debería conceder la libertad provisional a todos los acusados. El Artículo 93 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), siguiendo el principio de la presunción de inocencia de todo acusado, estipula claramente que: "La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio al

interpretar esta disposición. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha declarado que se debe recurrir a la detención previa al juicio, sólo en la medida que se ajuste a la ley y sea razonable y necesario. "El concepto de "necesidad" se define claramente: "para prevenir la fuga, la interferencia con las pruebas o la reincidencia del delito" o "cuando la persona afectada constituya una clara y grave amenaza para la sociedad que no puede controlarse de ningún otro modo". Habría que determinar de manera individualizada, cuáles son los criterios importantes para decidir cuando la prisión preventiva es necesaria.

Las leyes venezolanas, tanto en su redacción como en su aplicación, no cumplen estas premisas. Según los términos de la Ley de Libertad Provisional Bajo Fianza de 1992, presos pertenecientes a categorías amplias quedan descalificados para la obtención de libertad condicional. En concreto, están excluidos los detenidos acusados de ciertos delitos como aquellos relacionados con drogas, robo de vehículos, robo a mano armada y los contemplados por el Código de Justicia Militar. Los reincidentes también están excluidos en concreto, cualquiera que haya sido condenado a prisión durante los diez años anteriores a la comisión del delito del que está siendo acusado. La consecuencia es que la gran mayoría de los detenidos procesados no califica para obtener la libertad condicional. Es más, se ha dicho que muchos jueces no son partidarios de la libertad provisional, lo que les lleva a negarse a aplicar la ley incluso cuando el acusado califica.

Al menos en los casos más extremos, los largos retrasos de los juicios penales en Venezuela, entran en contradicción con las normas internacionales relativas al debido proceso. En concreto, violan dos disposiciones del PIDCP, los Artículos 93 y 143 (c), que prohíben las demoras no razonables de los procesos penales. Aunque la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, ha insistido en que los procesos penales prolongados se deben evaluar caso por caso, también ha concluido que en ausencia de circunstancias inusuales, los procesos penales de más de cuatro años constituyen una violación de estos derechos. Al tomar esta decisión, la Comisión destacó en particular que "la carencia de una partida presupuestaria adecuada para la administración de justicia no justifica los retrasos injustificados en la resolución de los casos penales".

Es imposible calcular los efectos individuales del funcionamiento del sistema. Un caso destacado, es el de un hombre que estuvo encarcelado durante veintisiete años, hasta que en 1995 lo declararon inocente de todos los cargos; los expedientes de su caso habían sido archivados mientras seguía aún en prisión. Más recientemente, casi la totalidad de los veinticinco internos que murieron en el fuego de La Planta, en octubre de 1996, eran presos procesados. Se informó de que uno de los presos asesinados, Henry Rodríguez Briceño, iba a ser puesto en libertad bajo fianza pero no había conseguido ser trasladado ante el tribunal.

Durante sus visitas a prisiones, Human Rights Watch conversó con muchos internos que habían estado detenidos en condiciones terribles durante cuatro, cinco y hasta seis años a la espera de la resolución de sus casos:

- En La Planta en Caracas conversamos con J.S., un preso procesado que había pasado cuatro años en Catia esperando que se resolviera su caso. Finalmente lo trasladaron a La Planta tras recibir una paliza grave y ser ingresado en el hospital. Cuando hablamos con él, llevaba el brazo en cabestrillo y el abdomen vendado. También nos mostró las cicatrices y heridas en todo su cuerpo, mientras nos explicaba cada etapa del proceso de curación; todas sus heridas habían sido infringidas por internos de Catia. (55)
- R.J., un preso de Ciudad Bolívar, llevaba esperando cinco años y cuatro meses una decisión sobre su caso. En todo ese tiempo sólo se había presentado ante el tribunal tres veces; cuando le entrevistamos había pasado un año y dos meses desde su última comparecencia. Esta prisión está tan abarrotada, que durante el primer año y ocho meses tuvo que dormir en el suelo de un corredor. A finales de 1992, construyó su propio cuarto, por lo que tuvo que pagar cerca de 15,000 B (unos 52 dólares EE.UU.). Nos dijo que como era habitual, su esposa se había casado con otro.
- Cuando conversamos con V.L., un preso de veintidós años de Ciudad Bolívar, llevaba dos años tres meses esperando una decisión sobre su caso.

Un mes antes de nuestra visita le habían herido de bala en la espina dorsal y estaba paralizado. Lo encontramos cerca de la entrada de la prisión tumbado sobre un colchón sucio de goma espuma, con sus rayos equis al lado de su cabeza. Dijo que el director de la prisión estaba intentando conseguirle un permiso especial, para que pudiera volver a casa y que su madre le cuidara. Nos explicó que, lamentablemente, el juez que debía procesar el permiso estaba retrasando la decisión.

- Una mujer entrada en años, internada en el anexo para mujeres de Sabaneta, que llevaba cuatro años y dos meses esperando que se resolviera su caso, nos dijo que tenía nueve hijos entre los cuatro y los diecinueve años. Dijo que cuando tres de sus hijos fueron a visitarla la semana anterior, la Guardia Nacional les prohibió la entrada por que su hija mayor llevaba una camisa de manga corta. En las ocasiones en que les permitieron entrar, tuvieron que pasarse horas esperando en la cola de visitas. Dijo que los dos mayores se encargaban del resto de sus hijos, pero que seguían dependiendo de ella económicamente.

El sistema de la prisión, de la prisión represiva, de la prisión como castigo, fue establecido tardíamente, prácticamente al final del siglo XVIII. Antes de esa fecha, la prisión no era un castigo legal: se aprisionaba a las personas simplemente para retenerlas antes de procesarlas, y no para castigarlas, salvo casos excepcionales. Bien, se crean las prisiones como sistema de represión, afirmándose lo siguiente: la prisión va a ser un sistema de reeducación de los criminales. Después de una estadía en la prisión, gracias a una domesticación de tipo militar y escolar, vamos a poder transformar a un delincuente en un individuo obediente a las leyes. Se buscaba la producción de individuos obedientes. Ahora bien, en los primeros tiempos de los sistemas de las prisiones, quedó en claro que ellos no producían aquel resultado sino, su opuesto. Mientras más tiempo se pasaba en prisión menos se era reeducado y mas delincuente se era. No sólo productividad negativa. En consecuencia, el sistema de las prisiones debería haber desaparecido, pero permaneció y continúa, y cuando preguntamos a las personas qué podríamos colocar en vez de las prisiones, nadie responde. ¿Por qué las prisiones permanecieron, a pesar de esa contraproduktividad? Yo diré que precisamente porque de hecho producían delincuentes y la delincuencia tiene una

cierta utilidad económico-política en las sociedades que conocemos. La utilidad mencionada podemos revelarla fácilmente. Cuantos más delincuentes, existan más crímenes existirán, cuantos más crímenes haya más miedo tendrá la población, y cuanto más miedo haya en la población más aceptable y deseable se vuelve el sistema de control policial. La existencia de ese pequeño peligro interno permanente, es una de las condiciones de aceptabilidad de ese sistema de control, lo que explica porqué en los periódicos, en la radio, en la televisión, en todos los países del mundo sin ninguna excepción, se concede tanto espacio a la criminalidad como si se tratase de una novedad en cada nuevo día. Desde 1830, en todos los países del mundo se desarrollaron campañas sobre el tema del crecimiento de la delincuencia, hecho que nunca ha sido probado, pero ésta supuesta presencia, esa amenaza, ese crecimiento de la delincuencia es un factor de aceptación de los controles. Pero eso no es todo, la delincuencia posee también una utilidad económica, vean la cantidad de tráfico perfectamente lucrativos e inscriptos en el lucro capitalista que pasan por la delincuencia; la prostitución, todos saben que el control de la prostitución en todos los países de Europa, es realizado por personas que tienen el nombre de proxeneta profesional, y que son todos ellos ex delincuentes que tienen por función trabajar para circuitos económicos respetables, de personas que tienen cuentas en bancos, los lucros recaudados sobre el placer sexual. El tráfico de armas, el tráfico de drogas, en suma, toda una serie de tráfico que por una u otra razón no pueden ser legal y directamente realizados en la sociedad, pueden serlo por la delincuencia que los asegura. Si agregamos a eso el hecho de que la delincuencia sirve masivamente en el siglo XIX y aún en el siglo XX, a toda una serie de alteraciones políticas tales como romper huelgas, infiltrar sindicatos obreros, servir de mano de obra y guardaespaldas de los jefes de partidos políticos, aún de los más o menos dignos. Aquí estoy hablando precisamente de Francia, en donde todos los partidos políticos tienen una mano de obra que varía entre los colocadores de afiches hasta los matones, mano de obra que está constituida por delincuentes. Así tenemos toda una serie de instituciones económicas y políticas que operan sobre la base de la delincuencia, y en esta medida la prisión que fabrica un delincuente profesional posee una utilidad y una productividad. (Michel Foucault) El presente texto es un extracto de la conferencia proferida en 1976 en la Facultad de

Filosofía de la Univ. de Brasil, publicado en la revista anarquista Barbarie en 1981-82 y posteriormente publicado en la revista Argentina, Farenheit 45 en 1986. (56)

El día de hoy, 13 de mayo de 1996, se inicia la visita que, por invitación del Gobierno de Venezuela, realiza el Grupo de Trabajo sobre Prisiones y Condiciones Carcelarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el objeto de observar la situación penitenciaria en el país.

Esta visita de observación es la primera que realiza la Comisión a Venezuela desde su creación en 1959.

La CIDH es uno de los órganos principales de la Organización de los Estados Americanos, que se encarga de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el hemisferio, y de servir de órgano consultivo en la materia.

Durante su estadía en Venezuela, el Grupo de Trabajo de la Comisión se entrevistará con autoridades del Gobierno, representantes del Congreso de la República y del Poder Judicial, con organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos, con expertos del sistema penitenciario, y con los presos y sus familiares.

La Comisión agradece la cooperación que ha tenido del Gobierno de Venezuela, de las organizaciones no gubernamentales y de personalidades e instituciones de la sociedad civil en la preparación de esta visita.

El día de hoy, 17 de mayo de 1996, finalizó la visita que por invitación del Gobierno de Venezuela realizó el Grupo de Trabajo sobre Prisiones y Condiciones Carcelarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el objeto de observar la situación penitenciaria en el país.

Participaron en la visita el Primer Vice Presidente de la Comisión, Embajador

señor John S. Donaldson, y el Comisionado Jean Joseph Exumé. Los Comisionados estuvieron asistidos por el Secretario Ejecutivo Adjunto, Dr. David Padilla, y por los abogados Milton Castillo, Bertha Santoscoy, y Relinda Eddie. La Comisión contó con el apoyo administrativo de las señoras Tania Hernández y Blanca Cáceres.

Con el objeto de cumplir su programa de observación de las prisiones, la Comisión se dividió en dos grupos. El primer grupo visitó el Retén e Internado Judicial de Catia (Caracas), Internado Judicial Capital "El Rodeo" (Estado Miranda), el Centro de Atención Inmediata de Menores "Carolina Uslar" (Caracas), y el Centro Penitenciario de Carabobo (Estado Carabobo). El segundo grupo visitó el Centro de Reeducción El Paraíso "La Planta" (Caracas), y la Cárcel Nacional de Maracaibo "Sabaneta" (Estado Zulia).

La intensa labor de observación realizada por el Grupo de Trabajo de la CIDH durante esta visita y los diversos contactos efectuados durante la misma, han permitido obtener una visión general sobre la compleja y delicada situación penitenciaria en Venezuela. El Grupo de Trabajo recopiló además valiosa información, que le será de utilidad en el informe que elaborará sobre las prisiones y condiciones carcelarias del hemisferio.

El Grupo de Trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, debe manifestar sin perjuicio del análisis detallado que realizará oportunamente, que un poder judicial eficaz es requisito esencial de un sistema moderno de democracia. Tal como lo dispone la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual Venezuela es Estado parte, toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley, o la propia Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúan en ejercicio de sus funciones oficiales. Los Estados, por su parte, se comprometen a garantizar el ejercicio de ese recurso. La Comisión ha observado que existen dificultades en la administración de justicia para que una causa sea sustanciada dentro de un plazo razonable; de ahí la existencia de un elevado número de

internos que se encuentran en espera de un juicio ya sea para ser absueltos o condenados, según sea el caso.

El jefe del centro, Capitán Pinol, obliga a regar hierbicida en los campos de caña, sin protección contra los nocivos efectos que sobre el cuerpo humano ocasionan esos productos tóxicos, donde ya hay 3 hombres aquejados de malestar en el sistema respiratorio; uno de ellos llamado Nerme, fue ingresado en la enfermería de la prisión provincial de Ariza, por su delicado estado de salud afectado con tuberculosis.

La remuneración es sumamente baja. Refiriéndose a las torturas, el escritor del periódico Juventud Rebelde pretende que creamos que existe sólo cuando estallaba el látigo del pasado siglo o el potro del tormento. Las golpizas a los penados Venezolanos, que en muchos casos provocan heridas o fracturas, que son ¿Obstaculizar, especialmente a los presos políticos, la visita familiar y de sus amistades?, qué es, La inadecuada, por no decir deficiente en alto grado o inexistente atención médica, la violación de la correspondencia o total intercepción, falta de higiene y pésima alimentación, cómo calificarlos también reveló que los enfermos con afecciones contagiosas como tuberculosis u otras, no son aislados del resto de los reclusos en ese recinto para la atención médica, donde las moscas y cucarachas en numerosos ejércitos deambulan por los alimentos y camas. Como aceptar que el sistema penal cubano es digno de imitar después de conocer prácticamente, a vuelo de pájaro, por sobre las nubes algo de lo que sucede algunas prisiones, tanto en la provincia de Cienfuegos como en las de toda la Isla.

En Venezuela existe un trato inhumano y degradante, generalizado, para los privados y privadas de libertad, asunto de vieja data en el contexto venezolano. Con la aplicación del Código Orgánico Procesal Penal se logró disminuir de manera relevante los niveles de hacinamiento. No obstante, las pésimas condiciones de vida y la violencia entre internos, siguen siendo graves problemas endémicos que afectan los derechos humanos. Según reportes

oficiales en el país, se presentan diariamente un promedio de tres heridos en las prisiones y una persona asesinada en el interior de ellas.

ALIMENTACIÓN

En marzo de 1996, el Ministerio de Justicia asignó a cada preso 303 bolívares al día para comidas. Desde entonces la cantidad aumentó a 451 bolívares, pero el aumento no era proporcional a la subida vertiginosa del índice de inflación en Venezuela. Con tan poco dinero disponible, no cabe sorprenderse de que los presos se quejaron tanto de la cantidad y calidad de la alimentación. El Fiscal General de la República, en una carta de diciembre de 1997 dirigida al Ministerio de Justicia, subrayaba que la asignación diaria "per cápita para alimentación es insuficiente para cubrir las necesidades nutricionales básicas, lo cual considero es violatorio de los más elementales derechos del hombre".

La comida principal de la mayoría de las prisiones, que se sirve a última hora de la mañana o a primera hora de la tarde, consistía sobre todo en fécula con algunas legumbres. "No es bastante y no es buena comida," declaró un interno de La Planta. Partiendo de nuestras observaciones, las numerosas quejas de los internos y la admisión sincera de al menos un funcionario de prisiones, Human Rights Watch quien considera que los alimentos que se sirven en algunas prisiones no cumplen los requisitos de las leyes venezolanas, que estipulan que "se suministrará a los penados una dieta alimenticia suficiente para el mantenimiento de su salud," ni los requisitos similares contenidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas. La alimentación de los presos internados en estos centros, entre los que se encuentran las prisiones de Ciudad Bolívar y Tocuyito, depende de sus familiares o de otros presos. No obstante, en la mayoría de las prisiones los internos reciben raciones minimamente adecuadas o poco generosas.

La mayoría de las prisiones carecen de bandejas u otros útiles de servicio. Los presos se sirven la comida en sus propios contenedores de plástico o hasta en las manos. El Rodeo era la única prisión en la que vimos bandejas para la

comida, pero incluso en este caso el jefe de cocina se quejó de que sólo tenía ochenta bandejas y que necesitaba 500 más.

Las cocinas, al igual que el resto de las instalaciones, solían ser antiguas y estar en mal estado, y aparentemente las autoridades penitenciarias no estaban aplicando las normas de salubridad. Antes de entrar en la cocina de La Planta, el director nos detuvo para avisarnos: "Sabemos que ésto está en un estado terrible." Dentro de la instalación sofocante y sin ventanas observamos a internos manipulando alimentos sobre mesas cubiertas de mugre.

Las áreas de almacenamiento de cocina solían estar sucios, y según nos informaron los presos, plagadas de insectos. Muchas prisiones no tenían instalaciones de refrigeración adecuadas; por ejemplo, en La Planta vimos grandes cortes de carne tirados sobre el cemento sucio de un almacén sin refrigeración. En contraste con estas condiciones claramente insalubres, las instalaciones que nos mostraron en las prisiones de Catia y El Rodeo eran modernas y limpias, y la comida estaba guardada en contenedores cerrados o envuelta en plástico.

Según un informe reciente del Ministerio de Justicia, cerca del 40 por ciento de los presos no consume la comida que les ofrece la prisión. En su lugar, muchos internos dependen de sus familiares para el suministro de casi toda su comida o de dinero para comprarla. Por ejemplo, cuando Human Rights Watch visitó el "módulo de los trabajadores" de Catia, sólo unos treinta de los 240 presos se alimentaban habitualmente con comida de la prisión y todos los demás conseguían su propia comida. Los presos suelen utilizar cocinas improvisadas para calentar la comida en sus celdas, a veces un fuego sobre el suelo. En algunas prisiones como El Dorado y Catia, vimos a internos cocinando en fuegos de madera, papel o plástico, en baños sucios o en áreas con muy poca ventilación.

Los presos que pueden costárselo complementan sus dietas con alimentos comprados en las cantinas dirigidas por internos. En Catia había una

cantina en cada planta. En estas cantinas dirigidas por internos, se puede adquirir toda una variedad de productos como sodas y agua embotellada, harina de maíz, aceite para cocinar, fósforos y chocolate. En algunas prisiones los negocios dirigidos por internos eran más sofisticados. En el área común de uno de los pabellones de La Planta, había varios presos sentados en butacas consumiendo sodas y boquitas que servía otro interno desde el otro lado de un mostrador. En el rodeo dos presos manejaban un horno en el que hacían pan y pastelería para vender a otros internos. En Sabaneta, donde los internos disfrutaban de una considerable libertad de movimiento dentro del complejo penitenciario, había puestos de comida instalados en los patios de cada pabellón. Normalmente los internos que dirigen estas cantinas y otros negocios, deben pagar a la prisión para tener derecho a operarlos. Por ejemplo, el director del anexo para mujeres de Sabaneta nos dijo que la interna que dirigía la cantina del centro, pagaba de alquiler a la prisión 5,000 bolívares al mes.

La distribución de alimentos en algunas prisiones era un motivo importante de preocupación. Los vigilantes de la prisión se quedaron al otro lado de la puerta de entrada cerrada, viendo como algunos internos blandían cuchillos y exigían a otros que les entregaran la comida que acababan de recibir. Un interno dijo a un representante de Human Rights Watch, "No se controla a quién le llega la comida; es un relajó total. Algunos comen y otros no".

Human Rights Watch escuchó muchas denuncias de corrupción relacionadas con el suministro de alimentos. "La cocina es un negocio," explicaba un interno que llevaba trabajando varios años en la cocina de Ciudad Bolívar. Nos dijo que los funcionarios se llevaban los mejores alimentos y que vendían gran parte del resto a los que podían comprarla. Este testimonio de primera mano da crédito a la sospecha generalizada entre los internos de que existe corrupción. Esta declaración de un preso del Penal General de Venezuela ilustra esa creencia: "En la puerta vemos que llegan camiones de reparto con toda clase de comida como pollo, queso, leche, legumbres. ¿ A dónde va esa comida?

Por motivos de seguridad, el servicio de comidas se hace de manera escalonada. En cada etapa se sirve a los presos de cada bloque. El director en funciones de Catia, dijo que los vigilantes deben preocuparse de que presos de diferentes bloques nunca entren en contacto cuando reciben la comida, y explicó que: "Se odian entre ellos y se formarían peleas. Los internos de cada módulo tienen entre quince y veinte minutos para recoger su comida y volver a sus celdas. En otras prisiones, como El Rodeo y Tocarón, observamos métodos de distribución de alimentos similares. "Tenemos que comer rápido," nos dijo un interno de El Rodeo. "Y después tenemos que correr de vuelta a nuestras celdas. No tenemos ni media hora para comer; a lo mejor nos dan diez minutos." Otro preso del mismo centro nos dijo, "Tenemos que ir corriendo a por la comida, comer rápido, y volver corriendo."

Observamos a vigilantes hostigando a presos cuando se dirigían de sus bloques de celdas a recoger la comida. En Catia, cuando los internos corrían escaleras abajo para llegar al comedor de la prisión, los vigilantes les gritaban que fueran rápido mientras golpeaban sus palos contra las barras de metal de la puerta del pabellón. Aunque en nuestras visitas no observamos a ningún vigilante golpear a internos, escuchamos denuncias reiteradas relativas a dichos malos tratos. Un interno de Tocarón declaró: "La guardia nos pega con los palos si no vamos bastante rápido".

El enjaular a más y más personas por más tiempo, no se dirige a los problemas verdaderos en nuestra sociedad. Justicia social lo hará. Tenemos que tener cuidado médico, vivienda y educación. Hay que terminar la pobreza y el racismo ¡ahora!

La Misión notó que las autoridades penitenciarias adjudican al conflicto armado interno del país las causas de la violencia intracarcelaria. Sin embargo, tan solo el 8% de las personas privadas de libertad en el país están penalmente vinculadas al conflicto armado, y estas personas están reclusas en menos de la mitad de las cárceles y penitenciarías existentes, aunque se trata de las más pobladas.

POSIBLES SOLUCIONES DE ESTAS PRISIONES A CORTO PLAZO:

- Se deberá dar inmediato y efectivo cumplimiento de las sentencias T-153/98 y T-847/2000 de la Corte Constitucional (penitenciarías y cárceles y las de retenidos de las estaciones de policía de Bogotá D.C., el DAS, la DIJIN, la SIJIN y el CTI, respectivamente), y hacer efectiva la debida sanción penal y/o administrativa de quienes resultaren responsables de su incumplimiento en los plazos establecidos.
- Se deberá garantizar la inmediata y efectiva investigación de toda denuncia de violaciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad en Colombia, sin excepción, como así también la sanción de los responsables y la compensación de las víctimas. El Estado colombiano garantizará asimismo la implementación de todas las medidas preventivas necesarias, para evitar la recurrencia de dichas violaciones.
- El Estado colombiano deberá cursar invitaciones al Relator Especial de Naciones Unidas Sobre la Tortura y al Comité de Naciones Unidas Contra la Tortura para visitar el país dentro de la mayor brevedad. Tal iniciativa pondría de relieve ante la comunidad internacional la buena voluntad del Estado colombiano, de atender y resolver efectivamente la grave situación de los centros de detención en el país.
- La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, considerará la implementación de un Programa Especial sobre la situación de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en Colombia, a fin de profundizar y dar seguimiento a los hallazgos y recomendaciones de esta Misión, respectivamente.
- Se debe dar promoción y pleno apoyo a la labor de monitoreo activo, sobre condiciones de detención en el país por parte de organismos gubernamentales como la Defensoría del Pueblo y no gubernamentales, incluyendo organizaciones de derechos humanos de los reclusos, para la

preparación periódica de informes generales y especiales actualizados, que permitan identificar la evolución de los principales problemas implementación de las recomendaciones y rectificar políticas y prácticas correspondientes.

- Se debe garantizar el efectivo cumplimiento, so pena de las sanciones administrativas que correspondieren, de las obligaciones de los jueces, de la ejecución de penas y medidas de seguridad, incluyendo las contenidas en el inciso 6 del Art. 79 que manda “la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o medida de seguridad” y que dichos jueces raras veces cumplen. Elaboración y difusión de estudios sobre la labor y efectividad de dichos órganos.
- Se debe promover la apertura de los sistemas penitenciarios a la contribución de la sociedad civil para las mejoras necesarias, particularmente el ámbito de los derechos humanos. El apoyo a la labor de las organizaciones no gubernamentales especializadas en esta materia, incluyendo las tareas de monitoreo por parte de activistas de derechos humanos, es de gran importancia.
- Se debe dar inmediata asignación de recursos e inversión estatal necesarios para las mejoras de la infraestructura de los centros carcelarios que lo necesiten, a fin de garantizar condiciones adecuadas de reclusión, incluyendo adecuada infraestructura sanitaria y acceso irrestricto a agua potable, espacios adecuados para dormitorios, enfermería, talleres, aulas, esparcimiento y visitas íntimas. Deberán asegurarse auditorías independientes de la gestión y administración de tales recursos, con capacidad de sancionar debidamente las a los responsables de irregularidades debidamente constatadas.
- Se debe considerar como prioritaria la debida, expedita y adecuada asignación de recursos para todo el personal penitenciario, incluyendo la mejora de condiciones laborales y –muy especialmente- la capacitación

integral y continua, incluyendo buena práctica penitenciaria y derechos humanos. Se revisará el carácter castrense del INPEC, a fin de garantizar un perfil netamente civil de dicha institución, acorde con las modernas tendencias de la profesión penitenciaria y a fin de garantizar más una estructura institucional democrática con óptima transparencia y rendición de cuentas.

- Se debe dar atención, apoyo y promoción de programas de atención a grupos vulnerables de personas privadas de libertad, incluyendo discapacitados y personas ancianas.
- Se debe dar atención y promoción de programas de atención a la mujer privada de libertad y a su familia. En especial, deberá darse inmediato y efectivo cumplimiento, sin excepciones, a la Sentencia T-437/93 de la Corte Constitucional, que ordena la protección de la mujer embarazada y madre privada de libertad, incluyendo la obligación constitucional (Art. 43) de brindarles atención adecuada intrahospitalaria.
- Se debe Garantizar el efectivo control judicial de la ejecución de la pena, facilitando el acceso a la libertad condicional, al trabajo extramuros, a los regímenes de confianza, a los egresos administrativos y a otros beneficios liberadores que evitan restringir la libertad más allá de lo necesario y contribuyen, en consecuencia, a reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones.
- Se debe apoyar optimización del sector de justicia penal relacionado con las defensorías de oficio y las públicas. La capacitación de funcionarios responsables es de máxima importancia.
- Se debe apoyar y promover programas de revisión de expedientes rezagados, con énfasis en grupos de bajos recursos y pobre o nulo acceso a la asistencia letrada. Deberá considerarse en tal sentido la creación de

una iniciativa de emergencia judicial para facilitar el pronto cumplimiento de esta obligación del Estado.

- Promoción y apoyo de iniciativas para la adopción de normativa penitenciaria moderna, y coherente con los estándares de derechos humanos vigentes. Merece aquí destacarse la iniciativa del Gobierno de VENEZUELA para la adopción por parte de la OEA de una *Declaración Inter-Americana sobre los Derechos y la Atención de las Personas Privadas de Libertad*.
- Si bien se ha demostrado que la construcción de cárceles en países en vías de desarrollo, además de resultar relativamente muy onerosa, no resuelve en el mediano y largo plazo los altos índices de criminalidad ni de hacinamiento penitenciario, en algunas situaciones particulares de grave déficit de infraestructura como es dable observar en la mayoría de las cárceles y penitenciarías de Colombia, el apoyo a la promoción de inversión estatal en el sector puede resultar indispensable para superar las graves deficiencias en la capacidad instalada de plazas en sus dilapidadas cárceles. Por ello y en virtud de la delicada naturaleza del impacto de tales decisiones, se considerará la ventaja de máxima reserva con respecto a la decisión de construcción de cárceles. Se recomienda en tales circunstancias contratar asesoramientos o dictámenes de organismos multilaterales expertos e imparciales, especialmente en la región, el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Atención del Delincuente (ILANUD).
- Apoyo y promoción de programas amplios para promover y facilitar la reinserción y adaptación social de privados de libertad y ex- privados de libertad, al interior de los penales, y muy especialmente en la comunidad. Al igual que los programas de prevención del delito, la participación de la sociedad civil y un enfoque multi-sectorial son indispensables para el éxito de los mismos.

- Estimulo, promoción y apoyo a la participación del sector privado en iniciativas de inserción comunitaria y laboral de liberados.
- Promoción y apoyo de programas para la prevención del delito, tanto aquellos que ayuden a atacar las causas estructurales que generan la delincuencia (prevención social) como las causas que la facilitan (prevención situacional). La participación ciudadana y la coordinación multisectorial de esfuerzos son dos factores indispensables para el éxito de tales programas. La identificación y difusión de prácticas y modelos exitosos en la región, puede ser de gran utilidad para situaciones concretas que podrían beneficiarse, en su planificación e implementación, de tales experiencias, como así también para promover una cultura institucional que entienda y valore los enfoques preventivos sobre los represivos.
- Promoción de reformas de las leyes procesales, a fin de que estas favorezcan efectivamente el principio de inocencia y la libertad durante el proceso (limitación y/o reducción del uso de la prisión preventiva), salvo en casos excepcionales, así como la introducción de instituciones tales como la suspensión del proceso a prueba, el principio de oportunidad y la conciliación.
- Promoción y apoyo para la implementación de sistemas de penas alternativas a la privación de libertad, incluyendo apoyo a reformas legislativas para la introducción de penas alternativas, cuidando que las penas no privativas de libertad efectivamente reemplacen y no sumen a las de privación de libertad existentes; promover la debida y necesaria asignación de recursos al sector, incluyendo recursos financieros, humanos, de infraestructura, logística, monitoreo y auditoria apropiados; asegurar la capacitación de operadores; tomar en cuenta estudios sobre las experiencias de diversos países de la región en la introducción e implementación de penas alternativas, incluyendo costos relativos de los sistemas de penas alternativas y los índices relativos de reincidencia

delictivos, a fin de replicar aquellas experiencias o prácticas eficientes y efectivas.

- Promoción de sistemas que, enmarcados en la normativa de derechos humanos, faciliten la resolución de conflictos por vías extra judiciales, incluyendo la justicia restaurativa, el derecho indígena y la resolución alternativa de conflictos. Ello incluye promover estudios que permitan identificar y analizar distintos modelos aplicados en la región, con miras a su difusión a los presos.

CAPÍTULO QUINTO

ANÁLISIS FINAL

5.1 POLÍTICAS PENITENCIARIAS

El sistema carcelario del país no se resolverá construyendo más reclusorios, sino previniendo la comisión de delitos, para lo cuál urge reformar el marco jurídico que permita transformar las prisiones en **centros de trabajo, educación y deporte**, y así readaptar a los infractores de la ley. La percepción de la inseguridad, la falta de credibilidad y de confianza de la sociedad en el gobierno y sus instituciones, no cambiará mientras no se combata a fondo la impunidad, y la mayoría de los delincuentes no reparen el daño a la víctima.

Existe un grave problema en las cárceles locales y municipales de carácter financiero, siendo que el gobierno destina 18 pesos por día (900,000 pesos diarios), para su manutención de cada preso, aunque el costo real es mayor, debido a que esa población de internos federales se sigue incrementando.

Estimo que para enfrentar el problema carcelario del país, será necesario que a nivel de prevención y readaptación, la reparación del daño y el trabajo comunitario se consideren como la “primera muralla” contra la delincuencia, porque la mayoría de los internos en las cárceles están por delitos menores. Por está razón, el marco legal en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia, readaptación e inserción social, se deben reformar para ajustarlos a la realidad delictiva del país, y así consolidar una legislación moderna y eficiente, que perfeccione la coordinación institucional de los tres órdenes de gobierno para hacer un frente común contra el crimen, la corrupción y la impunidad.

La necesidad de un nuevo Código Penal para el Distrito Federal, función del legislador, lleva implícitos el deber y la responsabilidad de crear leyes que garanticen la adecuada regulación de los bienes, jurídicos que constituyen el sustento y la base de la sociedad a la que representamos; su labor debe estar

orientada a buscar modelos normativos, capaces de corregir las limitaciones de las instituciones jurídicas vigentes y adecuadas a las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas, entre otras que prevalezcan.

El incremento desmedido de la delincuencia, con las nuevas formas que ésta ha ido adquiriendo, ha determinado que la normatividad penal haya quedado a la zaga, ya que el marco teórico que sirve de base al actual Código Penal, ha sido rebasado por el progreso de la ciencia penal y de la política criminal, además de ser evidente la ineficacia de su aplicación y los alcances de la misma.

El ordenamiento penal se debe de ajustar a los principios que deben regir en un sistema de justicia penal dentro de un estado de derecho; principios fundamentales que se derivan de la ley suprema y los instrumentos internacionales suscritos por México. El Código Penal vigente es reflejo de muchas tendencias y doctrinas, a veces coincidentes pero en otras confrontadas, por eso es necesario entrar a una revisión integral y precisar con nitidez los presupuestos de la pena, las medidas de seguridad y los criterios políticos-criminales para la individualización judicial de las penas; asimismo, resulta imperativo revisar el catálogo de los delitos, para determinar qué nuevas conductas habrá de penalizar y cuales se deben excluir del Código Penal, partiendo de la base de que sólo deben regularse aquellas conductas que revisten gravedad y buscar racionalización a la penas.

La atención central y definitoria del bien jurídico, es evitar las penas ridículas como las penas sumamente elevadas y no más penas; del mismo modo se plantea la necesidad de dar origen a un Código Penal, que respete los derechos humanos en su misión fundamental de proteger los bienes jurídicos individuales, colectivos o estatales de mayor importancia, para la vida ordenada en comunidad y, por lo tanto, que no se utilice sólo como un medio de represión y de sujeción de la persona, sino como un instrumento a su servicio.

Ese derecho penal, por tanto, que debe regir en un estado democrático de derecho, debe estar en su contenido, acorde con esas concepciones

características del estado al que sirve de instrumento para el cumplimiento de sus funciones, es decir, debe adecuarse a los postulados constitucionales que consagran esas concepciones y, por ello, reconocer y respetar la dignidad y libertades humanas, especialmente en el ámbito en el que los bienes jurídicos que entran en el juego son más vulnerables, sobre todo por la gravedad de las consecuencias jurídicas y su lesión o inminente peligro consigo; consecuentemente, una importante tarea legislativa se tiene hoy en día, ya que lo que se busca son cambios sustanciales al derecho penal funcional y no estar reformando día a día el Código Penal.

La delincuencia debe ser enfrentada con normas jurídicas que garanticen la tranquilidad de la sociedad, que permiten separar las conductas antisociales de la vida, y que logren reparar los daños causados a quienes demandan justicia y buscan la protección del Estado.

El sistema Penal no es ni debe ser el único medio utilizado para resolver el problema de inseguridad que actualmente padecemos, ésta tiene causas estructurales y respuestas que también deben ser de la misma naturaleza. En el ámbito de la democracia, en el derecho penal se vincula conceptualmente con la aplicación estricta de la Constitución y de la ley, analizar y proponer reformas en materia penal desde la óptica de la democracia, que exige trascender la noción puramente procedimental de ésta, la cual se identifica con aquellos procesos por los que la mayoría llega a decisiones específicas sobre determinados temas.

Para asumir la democracia en el sistema penal, es indispensable el estricto respeto de los derechos fundamentales y los principios del estado de derecho contemporáneo. En otro orden de ideas, estamos absolutamente conscientes de que el código penal, es sólo una parte de lo que el Estado debe impulsar como política criminológica preventiva, la cual debe ser elaborada y construida con el consenso y el respaldo de la sociedad.

Se debe crear un instrumento claro y sencillo de entender, interpretar y aplicar a la sociedad, así mismo como para los encargados de procurar y

administrar justicia, pero que al mismo tiempo no abra la puerta a la posibilidad de violaciones a los derechos humanos, o se atente contra las garantías del debido proceso. Se cree que esa pluralidad que hoy se expresa en la sociedad, debe incorporarse a los textos legales, eliminando los residuos de la arbitrariedad o la posibilidad de interpretar a capricho de la autoridad, los conceptos de la ley. El Código Penal, forma parte de una reforma política criminológica integral, la cual debe abarcar no sólo reformas legislativas sustantivas sino también procedimentales y ejecutivas, e incluso, la modificación y creación de instituciones que hagan efectivas tales disposiciones jurídicas.

El sistema penitenciario no está adecuado a las necesidades de género ya que la sobrepoblación es un problema de antaño respecto a la capacidad instalada, errores durante el proceso penal que se sigue a los inculpados, desconocimiento de sus derechos por parte de éstos, defensa inadecuada, escaso acceso a la educación y talleres, así como extorsión a familiares, tratos inhumanos e indignos en áreas de aislamiento, anomalías durante las visitas íntimas, e insuficiente personal penitenciario, son algunos de los aspectos que reflejan los reclusorios, los cuales fueron plasmados en el diagnóstico penitenciario en el Distrito Federal.

El problema de la sobrepoblación pareciera ser un virus que afecta a todos los países de los países en vías de desarrollo y México no es la excepción. En México la sobrepoblación carcelaria asciende en la actualidad a 116,000 reclusos, sin existir un número suficiente de establecimientos penitenciarios, que pueden albergar en forma adecuada a los mismos, el propio gobierno mexicano reconoció tales carencias, y pese a las restricciones presupuestarias derivados de la crisis financiera de 1994, ha llevado a cabo un programa de construcción de centros de reclusión, con lo que no se combate el hacinamiento, ya que con esto se producen efectos perniciosos en las personas reclusas; la convivencia se vuelve difícil si el individuo no dispone de mínimos espacios vitales.

Estas observaciones válidas para todo el conglomerado, adquieren especial justeza en el cerrado universo penitenciario privado del bien fundamental

de la libertad, siendo una pena intensa. La persona requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio, pues la promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, imposibilita una existencia digna.

La sobrepoblación puede interpretarse como consecuencia de la inoperancia de las sanciones sustitutivas a la privación de libertad, a pesar de estar contempladas en la legislación penal; por otro lado, la ausencia de una justicia pronta y expedita, redundando en que la mayoría de la población deba pasar en promedio, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la sobrepoblación penitenciaria se provoca por 3 factores fundamentales: el exceso en el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena; el rezago judicial; y la infraestructura de la capacidad instalada.

El derecho penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de la libertad, la cual, además de efectuar justificadamente uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha notado que en México existen figuras delictivas injustificables y penas exageradas u no idóneas, lo que se traduce en insufribles reproducciones de la desigualdad social y en sobrepoblación carcelaria, proveniente en su abrumadora mayoría de las cárceles sociales más desfavorecidas; en virtud de las cuales se sanciona a desempleados, convirtiéndose estos en delincuentes, quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable.

También he observado que el número de jueces penales no ha crecido al ritmo en que lo ha hecho la población; por su parte los procesados han carecido siempre de una defensa jurídica eficaz y expedita, si bien a todo el que no pueda pagar una figura de escasa acción, en virtud de falta de preparación adecuada, salario exiguo y trabajo abrumador. La insuficiencia capacidad de las

instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo en México, se requiere que los sitios en los que se ejecutan las penas privativas de libertad, muchas de ellas en estado deplorable, sean idóneas, que ha de fundarse en la idea de la dignidad humana de los internos; un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones efectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, la higiene, la educación y demás aspectos esenciales de la vida humana.

El artículo 18 Constitucional dispone que el sistema penal se organice para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacidad laboral y la educación; ello implica que no sólo hay que desarraigar los abusos y maltratos de las cárceles, el fin y justificación de las penas privativas de la libertad son, en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen, cuyo fin se alcanzará si se aprovecha el período de privación de libertad, para lograr qué tratamiento penitenciario es el adecuado, o cuál presupone erradicar el hacinamiento.

El trabajo y las actividades útiles son algunos de los puntos débiles del sistema penitenciario mexicano, con la sola excepción de unos cuantos centros en los que las actividades laborales se desarrollan suficiente y satisfactoriamente, no obstante que conforme a la ley debe pagarse un salario a los internos que lo hagan.

Se recomienda que al otorgar beneficios de libertad sea mediante criterios objetivos y verificables, que sea en ***función de su comportamiento y capacidad laboral y no por el estudio de personalidad***, dotar recursos técnicos y materiales suficientes a cada uno de los centros penitenciarios para el máximo control de expedientes de los internos, y promover ante la asamblea legislativa del Distrito Federal, la creación de un juez de ejecución de sentencia y con reglamento de la ley de ejecución de sanciones penales del Distrito Federal.

Lo que primero se debe hacer, es mantener actualizado el control de la situación jurídica de los internos que hay en los reclusorios del Distrito Federal, luego entonces hacer una buena reclasificación, es decir, que no exista la

promiscuidad, clasificando primero los internos de sentencias largas y trasladarlos a penitenciarias hasta que compurguen su sentencia, obviamente cuando ya se hayan agotado todos los recursos como la apelación, amparo y la revisión de expediente; luego a los internos reincidentes sin ningún beneficio, y por último los procesados a éstos que están ingresando a través de la Subdirección Técnica, empaparlos de los planes y programas del área de trabajo y secuela, que son requisitos indispensables para adquirir algún beneficio de la preliberación que otorga la institución; así como comunicación y coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de apoyar las actividades educativas y de capacitación.

Las autoridades carcelarias tienen que coadyuvar con las instituciones públicas, privadas y sociales, a efecto de organizar un programa que abarque la educación, trabajo y capacitación, para que dichas instituciones y autoridades aporten recursos materiales y humanos.

Lo anterior con base en programas debidamente integrados, a fin de que todos estos aspectos sean aplicados a los internos de los diferentes centros carcelarios, tanto federales y estatales, para que se logre la rehabilitación social del mismo y éste en posibilidad de integrarse nuevamente a la sociedad.

Se debe de celebrar convenios con la Secretaría de Educación Pública y con las diferentes instituciones educativas, a efecto de que proporcionen el material didáctico y los programas necesarios, para actualizar la educación elemental que se imparte en los reclusorios tanto federales y estatales.

Manteniendo actualizado el control de situaciones jurídicas de los internos que conforman la población del centro, a efecto de proporcionar información y/o asesoría jurídica a los internos; los diversos órganos jurisdiccionales proporcionarán la situación jurídica, que guarda el proceso penal instruido en contra de cada uno de los internos del centro y los beneficios que hay.

Del mismo modo, el área jurídica de éste, informará y asesorará en forma auxiliar a los internos y/o familiares, con base a la información que se recabe de

manera directa ante los órganos judiciales; así mismo, en los demás centros, aclarará e informará el tiempo que deberá permanecer interno para su cumplimiento de su pena de prisión, y ser hacedor a los beneficios preliberacionales que otorga la institución, verificando que el trabajo y la educación son requisitos que se les piden a los internos y son indispensables para poder adquirirla.

Luego entonces, cuándo una persona sea sujeta a un proceso penal, en ese momento se le establezca un trabajo que sea obligatorio y remunerativo y no optativo, y cuando adquiriera su preliberación sea requisito indispensable el trabajo, y quitar todos los trámites que se piden hoy en día como es un aval moral, copias de apelación y de primera instancia, entre otras, y que esta remuneración sea entregada cuando el interno esté fuera de prisión, por medio de instituciones bancarias, siendo que con esta técnica vamos a ir disminuyendo la sobrepoblación que existe hoy en día, así mismo establecer programas que indiquen que en caso de reincidencia, sea cual fuere el delito, ya no se otorgará ningún beneficio, aunque trabaje día y noche y compurgando su sentencia al 100 por ciento.

Bajo este mismo criterio se debe fortalecer la defensoría de oficio, mejorar y agilizar la impartición de justicia, agilizar los trámites de las preliberaciones, siempre y cuando el interno este trabajando y estudiando, y quitar los estudios de personalidad; asimismo, tener una buena clasificación de los internos para evitar la promiscuidad, implementar medidas para erradicar la corrupción como la extorsión, los malos tratos a los familiares de los internos, así como los abusos de la autoridad, adecuar la industria a las necesidades de los internos para que reciban un salario y se les entregue cuando éstos hayan compurgado su sentencia.

Mi propuesta respecto a la drogadicción, es que las autoridades de salud realicen un estudio a todos los internos de todas las cárceles del país, a efecto de que se detecten quienes son los que consumen drogas y de qué tipo, para que las mismas autoridades realicen el tratamiento correspondiente para lograr la

desintoxicación de los reclusos, administrándoles las misma autoridad las drogas requeridas, dosificándoles de acuerdo a la necesidad de cada uno, disminuyendo paulatinamente la dosis hasta llegar a su completa recuperación.

Con esto se lograría la desintoxicación del interno, y se atacaría, aunque no en su totalidad, el narcotráfico dentro de los centros de readaptación social.

Además Implementar programas contra las adicciones. Que se vaya mejorando la calidad y cantidad de comida, así como los servicios de salud, y que los custodios estén bien preparados y capacitados, crear la carrera para las autoridades y custodios que pretenden laborar como servidores públicos en el sistema penitenciario; respecto a las autoridades, estas deberán de realizar un curso de cuando menos un año de duración, dónde se les imparta clases relacionadas con el derecho penitenciario, siendo una capacitación permanente.

Por último cabe señalar, que todo lo anterior también evitará los motines, aspectos común en las penitenciarías. Con estos postulados se puede ir disminuyendo el hacinamiento, y con estos programas se lograr la readaptación social para así ir combatiendo la reincidencia.

CONCLUSIONES

Concluiremos el presente trabajo con un breve resumen de los problemas principales que causan la sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social, así como las propuestas que en un momento dado tratarían de resolver este mismo problema, a través de la administración y procuración de justicia, este último aplicado a las autoridades que se encargan de impartirla y, encaminada directamente a las autoridades carcelarias.

1.- Es de apreciarse, a simple vista, que en nuestra sociedad se ha incrementado enormemente la delincuencia, específicamente la delincuencia organizada como es el caso del secuestro y el narcotráfico; considero que la causa principal de este problema se deriva directamente de la desintegración familiar. Es preciso que las autoridades correspondientes tomen cartas en el asunto, es decir que laboren y produzcan anuncios publicitarios en el sentido de unir nuevamente a nuestras familias mexicanas. Esto se puede lograr a partir con convenios realizados con los medios de comunicación, en donde estos mismos otorguen al gobierno federal y estatal los espacios necesarios para difundirlos.

2.- Se ha constatado que las construcciones penitenciarias ya no son las adecuadas, en razón de que la delincuencia ha rebasado a la sociedad. Además, los centros penitenciarios federales y estatales no cuentan con las instalaciones necesarias para procurar la readaptación social del delincuente. La solución no es crear centros penitenciarios sino atacar en una forma frontal y decidida a la delincuencia.

3.- Existe y ha existido en los centros penitenciarios de toda la República Mexicana, "la corrupción", admitiendo que ésta se da primordialmente por los celadores o guardias, así como por las autoridades que laboran dentro y fuera de los centros penitenciarios. Respecto a los celadores o guardias hay que profesionalizarlos por lo menos dos años, creando la carrera de custodios a nivel federal y estatal, con una capacitación progresiva y con una remuneración

bastante sólida, para que no tengan la inquietud de corromperse cuando sean habilitados como servidores públicos. Respecto a las autoridades que laboren dentro y fuera, sería conveniente capacitarlos permanentemente; pero también se deben profesionalizar, en primer término de una manera global, y posteriormente especializarlos en las diferentes áreas de las direcciones y subdirecciones de los centros penitenciarios, también con una remuneración suficiente.

4.- Tomar en cuenta que el trabajo que deben desempeñar todos los internos dentro de los centros penitenciarios, tenga como objeto la readaptación social de los mismos, y este trabajo sea obligatorio para adquirir su preliberación.

5.- También es necesario ampliar el horizonte para cumplir la readaptación social de los internos, como objetivo primordial, respecto a que la educación que se imparte en los mismos sea obligatoria también para adquirir su preliberación, con esto vamos a ir estimulando a los internos a que estudien.

6.- Es de suma importancia que exista una clasificación en los reclusorios, empezando, por los sentenciados quienes sean trasladados a penitenciarias para que compurguen su sentencia; posteriormente los reincidentes sin ningún beneficio de preliberación pero que trabajen y estudien, y no sea optativo; por último los procesados informándoles que para poder obtener su libertad es requisito el trabajo y la escuela.

7.- Profesionalizar a las autoridades carcelarias es de suma importancia, creando la carrera para autoridades y custodios que pretendan laborar como servidores públicos en el área penitenciaria.

8.- El reglamento de reclusorios que existe, ya es obsoleto, por lo que es necesario crear un nuevo reglamento adecuado a la realidad, mismo que debe de estar concatenado con las legislaciones aplicables en la materia (constitucional, penal, procesal y servidores públicos), con el objeto de que exista una armonía jurídica aplicable a todos y cada uno de los centros penitenciarios federales y estatales que existen en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Barrita López Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Ed. Porrúa 2ª. Ed. México. 1990.
- 2.- Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa. 3ª. Ed. México. 1986.
- 3.- Malo Camacho Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1ª. Ed. México.
- 4.- Rivera Cambas Manuel. Derecho Pintoresco y Monumental. Ed. Editora Nacional. 1ª. Ed. México. 1967.
- 5.- Piña y Palacios Javier. Breve Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario en la Ciudad de México.
- 6.- García Ramírez Sergio. El Final de Lecumberri. Ed. Porrúa. 1ª. Ed. México. 1979.
- 7.- Newman Elías. Prisión Abierta. Ed. Desalma. 1ª. Ed. Buenos Aires, Argentina 1962.
- 8.- Ojeda Velásquez Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Ed. Porrúa. 2ª. Ed. México 1985.
- 9.- Marco de Pont Luis. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas. 1ª. Ed. México 1991.
- 10.- Melossi Darío. Los Orígenes del Sistema Penitenciario. Ed. Siglo XXI. 2ª. Ed. México 1985.
- 11.- Baratta Alessandro. Criminología Crítica del Derecho Penal. Ed. Siglo XXI. 1ª. Ed. México 1986.
- 12.- Rodríguez Manzanera Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Ed. Porrúa 2ª. Ed. México 1999.
- 13.- Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1ª. Ed. México. 1979.
- 14.- Mirla Linares Alemán. El Sistema Penitenciario Colombiana. Instituto Nacional de Ciencias Penales y Criminología. Ed. Universidad de Colombia.
- 15.- Exposición de Motivos. Código Penal de 1929. Inacipe. Ed. México 2002.

- 16.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. Ed. México 2002.
- 17.- Código Penal del Distrito Federal. Ed. Porrúa. Ed. México 2002.
- 18.- Código Penal Federal. Ed. Porrúa. Ed. México 2002
- 19.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de México 2002.
- 20.- Ley que establece las normas Mínimas sobre la Readaptación Social de sentenciados
- 21.- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. Ed. Porrúa. Ed. México 2002.
- 22.- Comisión para la impartición de Justicia.
Proyectos y proposiciones jurídicos.
Programa Nacional de estudios Jurídicos.
Comité ejecutivo Nacional del partido Institucional mayo de 1994.
- 23.- Manual de funciones y procedimientos para el área de trabajo social. Manual tipo de organización y funciones de los centros de Readaptación de la República Mexicana. Dirección de Prevención y Readaptación. Secretaría de Gobernación. Marzo de 1985.
- 24.- Alfonso Castro Martínez. Breve reseña sobre Bolivia Carcelario. "Revista de Estudios Penitenciarios" . Año XX. No. 171.
- 25.- Embajada de Brasil.
- 26.- Embajada de Venezuela.
- 27.- Embajada de Colombia.
- 28.- <http://www.hchr.org.co/documentos> e informes //%20 cárceles.htm.
- 29.- file: //A:/Informe de prisiones en México 1999. htm.
- 30.- Tutela T 153, Corte Constitucional de Colombia, 28 de abril de 1998. Magistrado Ponente Eduardo Cid Fuentes. Embajada de Colombia.

- 31.- Alfonso Castro Martínez. Breve reseña sobre Bolivia Carcelario. "Revista de Estudios Penitenciarios" . Año XX. No. 171.
- 32.- Comunicado de Prensa. Caracas, 13 de mayo de 2000. COMUNICADO DE PRENSA. No.10/00.
- 33.- Diccionario de la Lengua Española. Ed. Espasa- Calpe. 19ª. Ed. Madrid, España. 1970.
- 34.- Diccionario Nueva Enciclopedia Cultural. Ed. Ramón Sopena 1a. Ed. Barcelona, España 1975.
- 35.- Enciclopedia Microsoft Encarta 2002.